

PROYECTO “RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS PPP – ETAPA 1”

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA
(Ley N° 27.328)

entre

la Dirección Nacional de Vialidad
como Ente Contratante

y

[insertar razón social del Contratista PPP],
como Contratista PPP

[insertar fecha]

ANEXOS

ANEXO A	Matriz de Riesgos
ANEXO B	Pliego de Especificaciones Técnicas Generales
ANEXO C	Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares
ANEXO D	Ajuste de TPI Ofertado
ANEXO E	Reglamento del Panel Técnico
ANEXO F	Capital Social del Contratista PPP
ANEXO G	Listado de Subcontratistas Autorizados
ANEXO H	Contrato de Panel Técnico

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

(Ley 27.328)

El presente CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (el "CONTRATO PPP") se celebra en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los [] días del mes [] de [], entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ("DNV" o el "ENTE CONTRATANTE"), por una parte, y por la otra [*insertar razón social*], una sociedad anónima constituida de conformidad con la LEY GENERAL DE SOCIEDADES y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES (el "CONTRATISTA PPP").

CONSIDERANDO:

(i) Que la Ley N° 27.328 (la "LEY PPP") establece el régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada.

(ii) Que, mediante el Decreto N° 1.288/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016 modificado por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, se aprobó la incorporación del PROYECTO (conforme este término se define en el Capítulo I) al régimen establecido en la LEY PPP y se asignó al Ministerio de Transporte la responsabilidad de llevar adelante el PROYECTO bajo dicho régimen.

(iii) Que el Ministerio de Transporte y la DNV celebraron un "Convenio de Coordinación Administrativa" para el procedimiento de selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial – Etapa 1, con fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se asignó a la DNV la realización de todas las tareas inherentes al procedimiento licitatorio.

(iv) Que, mediante la Resolución DNV N° 3.300-E/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó la realización del Procedimiento Transparente de Consulta de conformidad con lo previsto en el Decreto 944/2017, el cual se llevó a cabo del 2 al 10 de enero de 2018.

(v) Que, mediante la Resolución DNV N° [] de fecha [], se aprobaron los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES para la LICITACIÓN (conforme este término se define en el Capítulo I) del PROYECTO conforme al régimen establecido en la LEY PPP y efectuó la convocatoria a la LICITACIÓN.

(vi) Que, la convocatoria a la LICITACIÓN fue publicada (A) en el sitio web de DNV con fecha [], (B) en el sitio web de la SUBSECRETARÍA PPP con fecha [], (C) en el Boletín Oficial de fecha []; (D) en los diarios [] con fecha []; y (E) en el sitio web *UN Development Business*, con fecha [].

(vii) Que, mediante la Resolución N° [] de fecha [] se adjudicó el PROYECTO al ADJUDICATARIO (conforme este término se define en el Capítulo I) en el marco de la LICITACIÓN.

(viii) Que el ADJUDICATARIO, en cumplimiento a lo previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES (conforme este término se define en el Capítulo I), constituyó al CONTRATISTA PPP de conformidad con la LEY GENERAL

DE SOCIEDADES (conforme este término se define en el Capítulo I).

(ix) Que el ADJUDICATARIO ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (conforme estos términos se definen en el Capítulo I) para proceder a la suscripción del CONTRATO PPP.

(x) Que, de acuerdo a lo establecido en la LEY PPP, tomaron intervención previa las AUTORIDADES GUBERNAMENTALES (conforme este término se define en el Capítulo I) competentes.

Por lo tanto, las PARTES celebran el CONTRATO PPP sujeto a los siguientes términos y condiciones.

CAPITULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Los términos que se utilicen en el CONTRATO PPP enteramente en mayúsculas que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

1) "ACCESORIOS": Significa los intereses tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina devengados desde la fecha de vencimiento del plazo previsto para el pago voluntario de una MULTA y/o una SANCIÓN en los Artículos 73 y 74, más los gastos y costas incurridos en la ejecución de las garantías que correspondan según cada caso.

2) "ACCIONISTA ESTRATÉGICO": Significa el accionista del CONTRATISTA PPP que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 6° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES para el "Integrante Estratégico del Oferente".

3) "ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS": Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia del comienzo de la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.

4) "ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS": Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia del comienzo de la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.

5) "ACTA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES": Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia del comienzo de la ejecución de cada una de las OBRAS PRINCIPALES, de conformidad con el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES y en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

- 6) **"ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción definitiva de las OBRAS PRINCIPALES por parte del ENTE CONTRATANTE en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 7) **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES por parte del CONTRATISTA PPP en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 8) **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE por parte del CONTRATISTA PPP.
- 9) **"ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción provisoria de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS por parte del ENTE CONTRATANTE en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 10) **"ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción provisoria de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS por parte del ENTE CONTRATANTE en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 11) **"ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción provisoria de las OBRAS PRINCIPALES por parte del CONTRATISTA PPP en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 12) **"ACTA DE RECONOCIMIENTO DE AVANCE DE INVERSIÓN"** o **"ARAI"**: Significa cada acta a ser emitida por el ENTE CONTRATANTE mediante la cual se deja constancia de: (i) el avance mensual y acumulado de las OBRAS PRINCIPALES de conformidad con el PLAN de OBRAS PRINCIPALES; (ii) los porcentaje de avance de inversión mensual y acumulado que representan dichas obras; y (iii) los montos resultantes de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el porcentaje de avance mensual y acumulado, de inversión indicados en el punto ii) anterior.
- 13) **"ACTA DE REVERSIÓN"**: Significa el acta a ser suscripta por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP mediante la cual se deja constancia de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP a favor del ENTE CONTRATANTE de la totalidad de los BIENES AFECTADOS luego de producida la extinción del CONTRATO PPP.
- 14) **"ACTA DE TOMA DE POSESIÓN"**: Significa, según sea el caso, el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL o cualquier ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA.

- 15) **"ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA"**: Significa el acta a ser suscripta por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP mediante el cual se deja constancia que ha ocurrido una TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA y en la que se deben especificar los BIENES AFECTADOS de los que el CONTRATISTA PPP toma posesión en la fecha de tal documento.
- 16) **"ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL"**: Significa el acta a ser suscripta por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP mediante el cual se deja constancia que ha ocurrido la TOMA DE POSESIÓN INICIAL.
- 17) **"ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431"**: Significa el acuerdo y reglamento del FIDEICOMISO MARCO PPP, suscripto por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., como organizador y fiduciario, con fecha [__] de [__] de 2018, conforme lo establecido por el Decreto N° [__] (decreto reglamentario del capítulo IX de la Ley N° 27.431).
- 18) **"ADJUDICACIÓN"**: Significa el acto administrativo emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE, actuando por sí o mediante la DNV, que dispuso la adjudicación de la LICITACIÓN a favor del ADJUDICATARIO.
- 19) **"ADJUDICATARIO"**: Significa [*incluir nombre del oferente que resulte adjudicatario*].
- 20) **"ANEXO"**: Significa cada uno de los ANEXOS del CONTRATO PPP.
- 21) **"AÑO"**: Significa un período de doce (12) MESES.
- 22) **"AÑO CALENDARIO"**: Significa el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.
- 23) **"APORTE CONTINGENTE"**: Significa la obligación asumida por el Estado Nacional, a través del Ministerio de Transporte, de aportar los fondos necesarios al FIDEICOMISO PPP RARS, de conformidad con los términos establecidos en el CONTRATO PPP, en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO PPP RARS.
- 24) **"APORTES DE CAPITAL"**: Significa, conjuntamente, (i) los aportes en efectivo en pago de suscripción de acciones emitidas por el CONTRATISTA PPP, y (ii) los aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones del CONTRATISTA PPP.
- 25) **"ÁREA DE SERVICIOS"**: Significa el área que se encuentra ubicada dentro del ÁREA DEL PROYECTO que el CONTRATISTA PPP puede destinar a actividades de explotación comercial tales como la instalación, construcción, concesión o licenciamiento de estaciones de servicio para automotores, paradores, áreas de descanso, hoteles, centros comerciales, confiterías, restaurantes y esparcimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Explotación Comercial y no Comercial que como Anexo II forma parte integrante del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 26) **"ÁREA DEL PROYECTO"**: Significa la ZONA DE CAMINO en la que se encuentran el CORREDOR VIAL y los BIENES AFECTADOS identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y en cualquier ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, dentro de la cual se encuentran comprendidas las OBRAS, las

ÁREAS DE SERVICIOS, las áreas previstas para futuras OBRAS de ensanche o mejoramiento y las zonas de seguridad para el USUARIO.

27) "AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE": Significa la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL con funciones vinculadas a la protección y conservación del medio ambiente que resulte competente en razón de la materia.

28) "AUTORIDAD CONVOCANTE": Significa el Ministerio de Transporte de la Nación, o la repartición gubernamental o entidad que actúe en tal carácter por delegación o lo sustituya en el desempeño de sus funciones.

29) "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL": Significa cualquier gobierno o autoridad nacional, provincial o municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o cualquiera de sus respectivos entes u órganos, o cualquier ente u órgano de la República Argentina que, conforme a la LEGISLACIÓN APLICABLE, ejerza facultades administrativas, legislativas o jurisdiccionales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

30) "BENEFICIARIO TPD": Significa, con relación a cada TPD, la PERSONA que resulta titular de ese TPD y de los demás derechos emergentes de ese TPD.

31) "BENEFICIARIO TPI": Significa, según sea el caso, un BENEFICIARIO TPI FIJO o un BENEFICIARIO TPI VARIABLE.

32) "BENEFICIARIO TPI FIJO": Significa, con relación a cada TPI FIJO, la PERSONA que resulta titular de ese TPI FIJO y de los demás derechos emergentes de ese TPI FIJO, ya sea que se trate del CONTRATISTA PPP, un beneficiario designado por éste y/o cualquier adquirente de los mismos.

33) "BENEFICIARIO TPI VARIABLE": Significa, con relación a cada TPI VARIABLE, la PERSONA que resulta titular de ese TPI VARIABLE y de los demás derechos emergentes de ese TPI VARIABLE, ya sea que se trate del CONTRATISTA PPP, un beneficiario designado por éste y/o cualquier adquirente de los mismos.

34) "BIENES AFECTADOS": Significa, conjuntamente, los BIENES MUEBLES AFECTADOS y los BIENES INMUEBLES AFECTADOS.

35) "BIENES DEL CONTRATISTA PPP": Significa todos los BIENES MUEBLES o BIENES INMUEBLES del CONTRATISTA PPP que no constituyan BIENES AFECTADOS y que, a partir de la FECHA DE LIQUIDACIÓN, permanecerán en propiedad del CONTRATISTA PPP.

36) "BIENES INMUEBLES": Tiene el significado asignado en los artículos 225 y 226 del CCyCN.

37) "BIENES INMUEBLES AFECTADOS": Significa los BIENES INMUEBLES de propiedad del ENTE CONTRATANTE o de cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL que el ENTE CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA PPP a los fines de la ejecución del CONTRATO PPP y que se encuentran incorporados o afectados al PROYECTO o que constituyen bienes inseparables del objeto del CONTRATO PPP, incluyendo (i) los BIENES INMUEBLES que reemplacen a otros existentes y (ii) los BIENES INMUEBLES que sean adquiridos o construidos por el CONTRATISTA PPP durante la vigencia del CONTRATO PPP para su afectación al PROYECTO.

38) "BIENES MUEBLES": Tiene el significado asignado en el artículo 227 del CCyCN.

39) "BIENES MUEBLES AFECTADOS": Significa los BIENES MUEBLES de propiedad del ENTE CONTRATANTE o de cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL que el ENTE CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA PPP a los fines de la ejecución del CONTRATO PPP y que se encuentran incorporados o afectados al PROYECTO o que constituyen bienes inseparables del objeto del CONTRATO PPP, incluyendo (i) los BIENES MUEBLES que reemplacen a otros existentes y (ii) los BIENES MUEBLES que sean adquiridos o construidos por el CONTRATISTA PPP durante la vigencia del CONTRATO PPP para su afectación al PROYECTO.

40) "CALIFICACIÓN ACEPTABLE": Significa (i) en relación con cualquier entidad financiera autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina o PERSONA constituida en la República Argentina, una calificación crediticia otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a "AA" (o equivalente) en la escala local y (ii) en relación con cualquier entidad financiera o PERSONA constituida fuera de la República Argentina y autorizada para operar en su jurisdicción de origen por el ente regulatorio competente de tal jurisdicción, una calificación crediticia otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a "BBB"; y (iii) en relación con una PERSONA que no cuente con una calificación crediticia de su deuda de largo plazo, que administre activos por una cantidad de, al menos, uno coma cinco veces (1,5) el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.

41) "CALIFICACIÓN ACEPTABLE PARA CAPITAL": Significa (i) en relación con cualquier persona jurídica constituida en la República Argentina, una calificación crediticia otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a "AA" (o equivalente) en la escala local y (ii) en relación con cualquier persona jurídica constituida fuera de la República Argentina, una calificación crediticia otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a "BBB"; y (iii) en relación con cualquier PERSONA residente o constituida, según corresponda, en la República Argentina o en el exterior, que no cuente con una calificación crediticia de su deuda de largo plazo, que administre activos o cuente con patrimonio por una cantidad de, al menos, uno coma cinco veces (1,5) el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.

42) "CALIFICADORA DE RIESGO": Significa (i) en relación con la calificación crediticia de la deuda de largo plazo de cualquier entidad financiera autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina o una PERSONA constituida en la República Argentina, una calificadora de riesgo supervisada por la Comisión Nacional de Valores; y (ii) en relación con la calificación crediticia de la deuda de largo plazo de cualquier entidad financiera constituida fuera de la República Argentina y autorizada para operar en su jurisdicción de origen por el ente regulatorio competente de esa jurisdicción (a) Fitch Ratings Ltd., (b) Moody's Investor Services Inc., o (c) S&P Global Ratings, una división de The McGraw Hill Corporation.

43) "CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO": Significa cualquier transferencia o cesión de las acciones del CONTRATISTA PPP o cualquier otra situación o circunstancia de hecho o de derecho, durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, como consecuencia de la cual se produzca un cambio del ACCIONISTA ESTRATÉGICO.

44) "CAMBIO DE LEY": Significa cualquier cambio en la LEGISLACIÓN APLICABLE relacionada a proyectos viales bajo el MARCO REGULATORIO PPP con posterioridad a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN que tenga por efecto directo un impacto significativo en la proyección de ingresos del CONTRATISTA PPP, o en la proyección de los costos del CONTRATISTA PPP relacionados con la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP o la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

45) "CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES": Significa cualquier monto adeudado por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE a la FECHA DE EXTINCIÓN o con motivo de la extinción del CONTRATO PPP, incluidos (i) los gastos necesarios para reemplazar los BIENES AFECTADOS faltantes conforme al INVENTARIO FINAL, (ii) el monto de las MULTAS y de las SANCIONES que hayan sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanezcan impagas en la FECHA DE EXTINCIÓN, (iii) el monto que el CONTRATISTA PPP haya percibido en forma anticipada en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL antes de la FECHA DE EXTINCIÓN y (iv) los montos de CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO, CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA y CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL que el CONTRATISTA PPP haya percibido en o con posterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN que no hayan sido depositados en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

46) "CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES": Significa cualquier monto que el ENTE CONTRATANTE hubiere reclamado al CONTRATISTA PPP en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN o que le reclamare con motivo de la extinción del CONTRATO PPP, Incluidos (i) el monto de las MULTAS y de las SANCIONES que hayan sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que no se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanezcan impagas en la FECHA DE EXTINCIÓN y (ii) cualquier otro monto respecto del cual exista, a la FECHA DE EXTINCIÓN, una CONTROVERSIA pendiente de solución de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII siempre que el ENTE CONTRATANTE impute al CONTRATISTA PPP responsabilidad por hechos, actos u omisiones anteriores a la FECHA DE EXTINCIÓN.

47) "CCyCN": Significa el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994, conforme sea o fuere modificado y complementado.

48) "CIERRE FINANCIERO": Significa (i) en caso que el CONTRATISTA PPP financie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP con ENDEUDAMIENTO PARA EL CIERRE FINANCIERO, (A) la suscripción de DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO mediante los cuales se acredite, a satisfacción del ENTE CONTRATANTE, que el producido neto del ENDEUDAMIENTO PARA EL CIERRE FINANCIERO obtenido por el CONTRATISTA PPP es por un monto al menos igual al cincuenta y cuatro por ciento (54%) del MONTO TOTAL

REQUERIDO TPI y (B) la suscripción de los contratos y otros documentos (incluyendo documentos de integración de los aportes de capital) por uno o más accionistas directos o indirectos del CONTRATISTA PPP o PERSONAS VINCULADAS al CONTRATISTA PPP que, en cada caso, cumplen con CALIFICACIÓN ACEPTABLE PARA CAPITAL y mediante los cuales se acredite, a satisfacción del ENTE CONTRATANTE, un compromiso a realizar APORTES DE CAPITAL por el monto al menos igual al seis por ciento (6%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI; (ii) en caso que el CONTRATISTA PPP financie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP exclusivamente con APORTES DE CAPITAL, la suscripción de los contratos mediante los cuales uno o más accionistas directos o indirectos del CONTRATISTA PPP o PERSONAS VINCULADAS al CONTRATISTA PPP que, en cada caso, cumplen con CALIFICACIÓN ACEPTABLE PARA CAPITAL, acrediten, a satisfacción del ENTE CONTRATANTE, un compromiso a realizar APORTES DE CAPITAL por un monto al menos igual al sesenta por ciento (60%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.

49) "CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD": Significa, con respecto a cada PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, la contraprestación por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES durante dicho PERÍODO DE DISPONIBILIDAD conforme se determina en el Artículo 49 del CONTRATO PPP y que será abonada mediante la entrega al CONTRATISTA PPP (o a cualquiera de los BENEFICIARIOS TPD designados por éste en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD) de TPDs, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del CONTRATO PPP.

50) "CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA": Significa la contraprestación que el CONTRATISTA PPP tiene derecho a cobrar a cada USUARIO que circule con exceso de carga respecto a la carga máxima permitida y no cuente con un Permiso de Tránsito por Cargas Extraordinarias de conformidad con la Ley N° 24.449, en cada ESTACIÓN DE PESAJE conforme al CUADRO DE VALORES POR EXCESO DE CARGA correspondiente a dicha ESTACIÓN DE PESAJE.

51) "CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL": Significa la contraprestación que tiene derecho a percibir el CONTRATISTA PPP por: (i) la explotación comercial de las ÁREAS DE SERVICIO, (ii) la explotación comercial de los PREDIOS REMANENTES, (iii) la prestación de servicios accesorios que no sean servicio público; y (iv) la prestación de los SERVICIOS ADICIONALES.

52) "CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN": Significa la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS PRINCIPALES; y, en caso que las PARTES acuerden que la OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS sean abonadas mediante la entrega al CONTRATISTA PPP (o a cualquiera de los BENEFICIARIOS TPI designados por el CONTRATISTA PPP en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI) de TPIs, el término también significa la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

53) "CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS": Significa la contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS por el CONTRATISTA PPP, la que podrá abonarse: (a) en caso que las PARTES de común acuerdo así lo establezcan, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP (o a cualquiera de los BENEFICIARIOS TPI designados por el

CONTRATISTA PPP en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI) de TPIs, o, caso contrario, (b) mediante la entrega de TPDs.

54) "CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS": Significa la contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS por el CONTRATISTA PPP, la que podrá abonarse: (a) en caso que las PARTES, de común acuerdo así lo establezcan, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP (o a cualquiera de los beneficiarios TPI designados por el CONTRATISTA PPP en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI) de TPIs, o (b) mediante la entrega de TPDs.

55) "CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS PRINCIPALES": Significa la contraprestación por la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES por el CONTRATISTA PPP que resultan en el cumplimiento de cada HITO DE INVERSIÓN y que será abonada mediante la entrega al CONTRATISTA PPP de TPIs (o a cualquiera de los beneficiarios TPI designados por el CONTRATISTA PPP en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI).

56) "CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO": Significa la contraprestación que el CONTRATISTA PPP tiene derecho a cobrar a cada USUARIO que no sea un USUARIO EXENTO en cada ESTACIÓN DE COBRO conforme al CUADRO DE VALORES POR TRÁNSITO correspondiente a dicha ESTACIÓN DE COBRO, con motivo de circular por un tramo del CORREDOR VIAL.

57) "CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP": Significa la parte de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO que el CONTRATISTA PPP recauda para sí por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

58) "CONTRAPRESTACIÓN POR USO": Significa, conjuntamente, (i) la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRAISTA PPP, (ii) la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA y (iii) la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

59) "CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA": Significa, conjuntamente, (i) la CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN y (ii) la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD.

60) "CONTRATISTA PPP": Tiene el significado asignado en el encabezado del CONTRATO PPP.

61) "CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA": Significa el contrato de compensación recíproca por variaciones en el TIPO DE CAMBIO real a celebrarse entre el FIDEICOMISO PPP RARS actuando no a título personal sino exclusivamente en su carácter de fiduciario y el CONTRATISTA PPP que haya solicitado su suscripción en la OFERTA ADJUDICADA.

62) "CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN": Significa cada contrato de construcción para la ejecución física de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, o una parte de las mismas, celebrado, o a ser celebrado, entre el CONTRATISTA PPP y una EMPRESA CONSTRUCTORA.

63) "CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS": Significa el contrato de Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras celebrado bajo el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431, entre (a) el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) S.A., en su carácter de Fiduciario y Organizador del FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431 y como Fiduciario del FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RARS; (b) el Estado Nacional, actuando a través del Ministerio de Transporte de la Nación, como Fiduciante y Fideicomisario por el APORTE CONTINGENTE; (c) la Dirección Nacional de Vialidad, como Fiduciante por la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS; (d) el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), como Fiduciante, por cuenta y orden del Ministerio de Transporte de la Nación, por los BIENES FIDEICOMITIDOS SISVIAL (conforme este término es definido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS) y como Fideicomisario; y el Banco de Valores S.A. en su carácter de Administrador del FIDEICOMISO PPP RARS; y [___], con fecha [__/__/__].

64) "CONTRATO DE OPERACIÓN": Significa cada contrato de operación para la prestación física de los SERVICIOS PRINCIPALES y/o del desarrollo de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL, o una parte de los mismos, celebrado, o a ser celebrado, entre el CONTRATISTA PPP y una EMPRESA OPERADORA.

65) "CONTRATO PPP": Significa el presente contrato de participación público privada para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1", suscripto entre la DNV y el CONTRATISTA PPP, con fecha [___]; y sus ANEXOS.

66) "CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS": Significa la parte de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO que el CONTRATISTA PPP recauda por cuenta y orden del ENTE CONTRATANTE sólo cuando así lo establezca el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y que deberá transferir a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

67) "CONTROL": Significa la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las actividades o negocios sustanciales de una PERSONA, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores mobiliarios con derecho a voto, mediante relaciones contractuales o corporativas o mediante cualquier otro medio; en el entendido que se considerará que cualquier PERSONA que posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto de otra PERSONA o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre esa otra PERSONA que el que tendría un accionista con más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto, tiene el CONTROL de dicha PERSONA.

68) "CONTROVERSIA": Significa, según sea el caso, una CONTROVERSIA ARBITRABLE, una CONTROVERSIA JUDICIABLE o una CONTROVERSIA TÉCNICA.

69) "CONTROVERSIA ARBITRABLE": Significa cualquier controversia o disputa que pueda suscitarse durante la ejecución o extinción del CONTRATO PPP, en aquellos casos en que el monto reclamado sea superior a diez millones de dólares (USD 10.000.000): (i) que no constituya una CONTROVERSIA TÉCNICA o no haya sido sometida por alguna de las PARTES al TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE, (ii)

respecto de la cual el PANEL TÉCNICO no se haya expedido dentro del plazo especificado en el Artículo 96.5 del CONTRATO PPP, (iii) respecto de la cual el PANEL TÉCNICO haya expedido una recomendación y cualquiera de las PARTES haya manifestado su disconformidad con tal recomendación dentro del plazo especificado en el Artículo 96.7, o (iv) relativa a la extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público de conformidad con el Artículo 91 del CONTRATO PPP.

70) "CONTROVERSIA JUDICIABLE": Significa cualquier controversia o disputa que pueda suscitarse durante la ejecución o extinción del CONTRATO PPP, en aquellos casos en que el monto reclamado sea inferior a diez millones de dólares (USD 10.000.000) (i) que no constituya una CONTROVERSIA TÉCNICA o no haya sido sometida por alguna de las PARTES AL TRIBUNAL ARBITRAL, (ii) respecto de la cual el PANEL TÉCNICO no se haya expedido dentro del plazo especificado en el Artículo 96.5 del CONTRATO PPP, (iii) respecto de la cual el PANEL TÉCNICO haya expedido una recomendación y cualquiera de las PARTES haya manifestado su disconformidad con tal recomendación dentro del plazo especificado en el Artículo 96.7, o (iv) relativa a la extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público de conformidad con el Artículo 91 del CONTRATO PPP, o (v) independientemente del monto reclamado, respecto de la cual el PANEL TÉCNICO haya expedido una recomendación y cualquiera de las PARTES haya incumplido con tal recomendación luego de que ella haya adquirido carácter definitivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 96.9 del CONTRATO PPP.

71) "CONTROVERSIA TÉCNICA": Significa cualquier controversia o disputa de índole técnica, interpretativa o patrimonial que pueda suscitarse durante la ejecución o extinción del CONTRATO PPP, incluyendo la revisión de MULTAS y de SANCIONES que se impongan al CONTRATISTA PPP y de cualquier otro acto o medida que dicte el ENTE CONTRATANTE y que tenga efectos sobre el CONTRATO PPP, salvo por cualquier controversia o disputa relacionada con la extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, apartado 13, inciso n) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP y que deberá someterse a arbitraje si fuera una CONTROVERSIA ARBITRABLE o al tribunal judicial si fuera una CONTROVERSIA JUDICIABLE.

72) "CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS": Significa el convenio por medio del cual el CONTRATISTA PPP adhiere al FIDEICOMISO PPP RARS y por el cual se lo designa como su beneficiario.

73) "CORREDOR VIAL": Significa la unidad formada por los tramos de la Red Vial Nacional definida, delimitada y descrita en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

74) "CUADRO DE VALORES POR EXCESO DE CARGA": Significa el cuadro de valores en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA que el CONTRATISTA PPP puede cobrar en cada ESTACIÓN DE PESAJE al USUARIO respecto de cada vehículo que circule por un tramo del CORREDOR VIAL con exceso de carga respecto a la carga máxima permitida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, conforme con lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

- 75) "CUADRO DE VALORES POR TRÁNSITO":** Significa el cuadro de valores en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO que el CONTRATISTA PPP puede cobrar en cada ESTACIÓN DE COBRO al USUARIO respecto de cada categoría de vehículos que transponga dicha ESTACIÓN DE COBRO, según lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 76) "CUENTA DEL CONTRATISTA PPP":** Significa la cuenta abierta por el CONTRATISTA PPP a su nombre, la cual deberá ser oportunamente informada por el CONTRATISTA PPP de forma fehaciente al FIDUCIARIO.
- 77) "CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE":** Significa la cuenta corriente en DOLARES abierta a nombre del ENTE CONTRATANTE y/o la cuenta corriente en PESOS abierta a nombre del ENTE CONTRATANTE, según corresponda, y notificada por el ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP, con copia al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, de conformidad con el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO PPP RARS.
- 78) "CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS":** Significa, según corresponda, la "Cuenta Receptora Contraprestación Fideicomitible PPP RARS" o la "Cuenta Receptora SISVIAL", conforme estos términos son definidos en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.
- 79) "DECRETO REGLAMENTARIO PPP":** Significa el Decreto Reglamentario N° 118/2017 de la LEY PPP, modificado por el Decreto N° 936/2017; y cualquiera que lo complemente o modifique en el futuro.
- 80) "DÍA HÁBIL":** Significa cualquier día hábil administrativo en los términos del artículo 1° inciso d) de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- 81) "DÍA CORRIDO":** Significa cualquier día, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- 82) "DNV":** Significa la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.
- 83) "DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO":** Significa, conjuntamente, los convenios o contratos (así como cualquier modificación, ampliación, renovación o reemplazo de los mismos y todos los documentos que se firmen bajo los mismos incluyendo aquellos relacionados con el eventual cumplimiento de las condiciones previas a los desembolsos) que celebre el CONTRATISTA con una o más ENTIDADES FINANCIADORAS para la provisión de ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO, incluyendo los contratos de garantía y los contratos de soporte crediticio correspondientes.
- 84) "DOCUMENTOS SOCIETARIOS":** Significa, conjuntamente, (i) el testimonio del estatuto social del CONTRATISTA PPP debidamente inscripto en el registro público correspondiente, en cumplimiento con los requerimientos previstos en el Artículo 20 del CONTRATO PPP, (ii) copia de la documentación mediante la cual se evidencie la designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización del CONTRATISTA PPP que se encuentran en sus cargos, debidamente inscripta ante el registro público correspondiente en los términos del Artículo 60 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES, (iii) copia del acta de directorio o del acta de asamblea en la que conste que sus órganos internos competentes han aprobado la

suscripción del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, (iv) copia de los poderes de los representantes legales del CONTRATISTA PPP que han sido autorizados para suscribir el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, y para actuar bajo el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, en su nombre y representación y (v) copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de registro de acciones, en donde conste la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP es idéntica a la conformación del capital societario del ADJUDICATARIO o equivalente, en términos porcentuales, a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO.

85) "DÓLARES": Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

86) "DOMICILIO CONSTITUIDO": Significa el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires constituido por el CONTRATISTA PPP y por el ENTE CONTRATANTE en el Artículo 99.2 del CONTRATO PPP.

87) "EMERGENCIA VIAL": Significa un evento que obstaculiza o impide la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL, incluyendo entre otros, a cualquier derrumbe, erosión y/o desprendimiento de taludes, hundimiento de la calzada y daño de estructura de puentes.

88) "EMPRESA CONSTRUCTORA": Significa una PERSONA que toma a su cargo la construcción de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, o de una parte de las mismas, con carácter de contratista del CONTRATISTA PPP, conforme lo dispuesto por el Artículo 9°, apartado 2 del DECRETO REGLAMENTARIO PPP.

89) "EMPRESA EJECUTANTE": Significa, según sea el caso, la EMPRESA CONSTRUCTORA o la EMPRESA OPERADORA.

90) "EMPRESA NACIONAL": Significa cualquier persona jurídica o entidad que: (i) esté registrada en la República Argentina ante el Registro Público de Comercio correspondiente; (ii) tenga actuación efectiva en la República Argentina; y (iii) cuyo órgano de administración se encuentre compuesto, en su mayoría, por personas humanas con domicilio en la República Argentina.

91) "EMPRESA OPERADORA": Significa una PERSONA que toma a su cargo la prestación física de los SERVICIOS PRINCIPALES, o una parte de los mismos, con carácter de operador principal del CONTRATISTA PPP, conforme lo dispuesto por el Artículo 9°, apartado 2 del DECRETO REGLAMENTARIO PPP.

92) "ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO": Significa la totalidad del endeudamiento incurrido en virtud de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de obligaciones negociables o cualquier otro tipo de valores negociables de deuda, préstamos de dinero o provisión de derivados contraído o asumido por el CONTRATISTA PPP o por cualquier VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN con cualquier ENTIDAD FINANCIADORA bajo cualquier modalidad, cuyos desembolsos, emisiones o productos sean efectivamente aplicados al PROYECTO en los términos del artículo

10 de la LEY PPP y del DECRETO REGLAMENTARIO y se ajusten a condiciones razonables y prevalecientes en el mercado. No se considerará como ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores negociables de deuda, préstamos de dinero o provisión de derivados contraído o asumido por el CONTRATISTA PPP bajo cualquier modalidad, cuyos desembolsos o productos sean destinados al financiamiento de los BIENES DEL CONTRATISTA PPP.

93) "ENDEUDAMIENTO PARA EL CIERRE FINANCIERO": Significa, según corresponda, (i) la disponibilidad efectiva (sea mediante su depósito en un fideicomiso, cuenta especial u otro mecanismos similar) de la totalidad de los fondos que sean necesarios para la adquisición por parte de ENTIDADES FINANCIADORAS y/o de VEHÍCULOS DE FINANCIACIÓN de la totalidad de los TPIs a emitirse por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS en los términos de lo establecido en la definición de y demás cláusula aplicables a, CIERRE FINANCIERO, (ii) el compromiso en firme por parte de ENTIDADES FINANCIADORAS ACEPTABLES de adquirir la totalidad de los TPIs a emitirse y/o de financiar a un VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN para la adquisición de la totalidad de los TPIs a emitirse por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS en los términos de lo establecido en la definición de y demás cláusula aplicables a, CIERRE FINANCIERO y/o (iii) el compromiso en firme por parte de ENTIDADES FINANCIADORAS ACEPTABLES de otorgar financiamiento al CONTRATISTA PPP o a un VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN destinado al PROYECTO por montos equivalentes a la totalidad del mismo, en cada caso, sujeto a condiciones usuales y prevalecientes en el mercado para el tipo de financiamiento de que se trate.

94) "ENTE CONTRATANTE": Significa la DNV.

95) "ENTIDAD FINANCIADORA": Significa cualquier PERSONA que otorgue ENDEUDAMIENTO PARA EL CIERRE FINANCIERO y/o ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO, según corresponda, al CONTRATISTA PPP y/o a un VEHICULO DE FINANCIACION bajo los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO sea que tal PERSONA actúe por sí misma o a través de agentes, fiduciarios o representantes, incluyendo sin limitación:

- a) cualquier agencia multilateral de crédito de la cual la República Argentina sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual la República Argentina sea miembro;
- b) cualquier agencia bilateral de crédito o agencia de crédito de exportación de cualquier país con el cual la República Argentina mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia bilateral de crédito o agencia de crédito de exportación de cualquier país con el cual la República Argentina mantenga relaciones diplomáticas;
- c) cualquier AUTORIDAD GUBERNAMENTAL;
- d) cualquier entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente o en su jurisdicción de organización por el ente regulatorio competente de tal jurisdicción;

- e) cualquier compañía de seguros, fondo de deuda, fondo de pensiones o jubilaciones, fondo común de inversión, fondo de inversión u otro inversor institucional;
- f) cualquier PERSONA que adquiera cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONTRATISTA PPP; y/o (ii) un VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN; y
- g) cualquier PERSONA que adquiera, de cualquier manera, un valor representativo de deuda o cualquier otro tipo de valor negociable, incluidos los TPIs y TPDs, emitido por el FIDEICOMISO PPP RARS.

En ningún caso se considerará como ENTIDAD FINANCIADORA al CONTRATISTA PPP que sea tenedor o beneficiario de cualquier TPI o TPD, a cualquier accionista directo o indirecto del CONTRATISTA PPP o a cualquier PERSONA VINCULADA al CONTRATISTA PPP.

96) "ENTIDAD FINANCIADORA ACEPTABLE": Significa (i) el Banco de la Nación Argentina, el Banco Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra entidad financiera en la cual la República Argentina, cualquiera de sus provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea el accionista o socio mayoritario y controlante y (ii) cualquier otra ENTIDAD FINANCIADORA que cuente con una CALIFICACIÓN ACEPTABLE.

97) "ESTACIÓN DE COBRO": significa el sitio por donde el vehículo pasa y se genera la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO.

98) "ESTACIÓN DE PESAJE": significa el sitio por donde el vehículo de transporte de cargas pasa y se realiza el control de peso y en caso de detectarse exceso de peso respecto a lo permitido por la legislación vigente, se genera la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA.

99) "ESTADO NACIONAL": Significa la República Argentina.

100) "EVENTO DE FUERZA MAYOR": Significa cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Artículo 1.730 del CCyCN o cualquier hecho de un tercero por el cual la PARTE afectada no deba responder en los términos del Artículo 1.731 del CCyCN.

101) "EVENTO EXIMENTE": Significa cualquiera de los siguientes eventos en la medida en que tengan el efecto de imposibilitar que el CONTRATISTA PPP cumpla con las obligaciones a su cargo: (i) la demora del ENTE CONTRATANTE, siempre que sea superior a los plazos establecidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y resulte irrazonable e injustificada, en entregar al CONTRATISTA PPP la posesión de los BIENES INMUEBLES AFECTADOS; (ii) la demora del ENTE CONTRATANTE, siempre que sea superior a un plazo de ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES y resulte irrazonable e injustificada, en compensar al CONTRATISTA PPP el costo del traslado y reubicación de las redes que supere el monto previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, (iii) la demora del ENTE CONTRATANTE, siempre que sea superior a un plazo de ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES y resulte irrazonable e injustificada, en entregar, o causar la entrega, al CONTRATISTA PPP de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE, o parte de las mismas en la fecha prevista a ese efecto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES o (iv) la corrección de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE

que resulten defectuosas, por un hecho imputable al ENTE CONTRATANTE y la reparación de vicios aparentes y ocultos de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE y las reconstrucciones necesarias.

102) "EXPLOTACIÓN COMERCIAL": Significa, conjuntamente, (i) la explotación comercial de las ÁREAS DE SERVICIO, (ii) la explotación comercial de los PREDIOS REMANENTES, (iii) la prestación de servicios accesorios que no sean servicio público; y (iv) la prestación de los SERVICIOS ADICIONALES.

103) "FECHA DE CIERRE FINANCIERO": Significa la fecha en la cual ocurra el CIERRE FINANCIERO de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del CONTRATO PPP.

104) "FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS": Significa la fecha de comienzo de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS consignada en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

105) "FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS Significa la fecha de comienzo de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS consignada en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

106) "FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES": Significa la fecha de comienzo de las OBRAS PRINCIPALES consignada en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES.

107) "FECHA DE COMIENZO DE PAGO POR INVERSIÓN": Significa el 15 de noviembre del año 2020 para los TPIs GRUPO I; y 15 de noviembre del: (i) año 2021 para los TPIs GRUPO II; (ii) año 2022 para los TPIs GRUPO III; y (iii) del año 2023 para los TPIs GRUPO IV; y (iv) con respecto a cualquier TPI posterior, la FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN inmediata siguiente a la fecha de emisión de ese TPI.

108) "FECHA DE EXTINCIÓN": Significa la fecha en que se produce la extinción del CONTRATO PPP conforme a lo previsto en el Capítulo XXV del CONTRATO PPP.

109) "FECHA DE FINALIZACIÓN DE PAGO POR INVERSIÓN": Significa, respecto de cada TPI, la última FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN.

110) "FECHA DE LIQUIDACIÓN": Significa la fecha en que se produce la liquidación del CONTRATO PPP conforme a lo previsto en el Capítulo 25 del CONTRATO PPP.

111) "FECHA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD": Significa, respecto de cada TPD, la fecha en que se cumplen quince (15) DÍAS HÁBILES desde la fecha de emisión de tal TPD por parte del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

112) "FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN": Significa, respecto de cada TPI, el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada AÑO CALENDARIO, empezando en la FECHA DE COMIENZO DE PAGO POR INVERSIÓN y finalizando en la FECHA DE FINALIZACIÓN DE PAGO POR INVERSIÓN.

113) "FECHA DE SUSCRIPCIÓN": Significa el día en que se suscribe el CONTRATO PPP entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP.

114) "FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO": Significa la fecha en que se cumplen seis (6) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN; la que podrá ser extendida por el CONTRATISTA PPP, previa comunicación escrita fehaciente al ENTE

CONTRATANTE con una anticipación no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS al vencimiento del plazo, (i) hasta la fecha en que se cumplan nueve (9) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN mediante el incremento del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO en cincuenta puntos básicos (50 pbs) respecto del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO inicial y (ii) hasta la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN mediante el incremento del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO en cien puntos básicos (100 pbs) respecto del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO inicial.

115) "FECHA PROGRAMADA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES": Significa la fecha establecida para el comienzo de cada una de las OBRAS PRINCIPALES en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES.

116) "FECHAS PROGRAMADAS": Significa, conjuntamente, (i) la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO, y (ii) la FECHA PROGRAMADA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES.

117) "FIDEICOMISO MARCO PPP": Significa el fideicomiso constituido mediante el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431.

118) "FIDEICOMISO PPP RARS": Significa el fideicomiso constituido mediante el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.

119) "FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS": Significa la PERSONA que actúe como fiduciario del FIDEICOMISO PPP RARS de conformidad con los términos del CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.

120) "FOJA DE MEDICIÓN": Significa el documento suscrito por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP, en el que se deja constancia del avance de las OBRAS DEL CONTRATISTA, de conformidad con el PLAN de OBRAS PRINCIPALES, durante el período allí indicado.

121) "GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO": Significa la o las garantías a ser constituida por el CONTRATISTA PPP de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP y con el Artículo 61 del CONTRATO PPP.

122) "GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO": Significa la garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP de conformidad con el Artículo 61 del CONTRATO PPP.

123) "GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO": Significan conjuntamente la GARANTÍA DE OBRAS y la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES.

124) "GARANTÍA DE OBRAS": Significan conjuntamente la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES, la GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, la GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

125) "GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS": Significa cada garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP para las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.

126) "GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS": Significa cada garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP para las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.

127) "GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES": Significa la garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP para las OBRAS PRINCIPALES, de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.

128) "GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES": Significa la garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP para los SERVICIOS PRINCIPALES, de conformidad con el Artículo 60 del CONTRATO PPP.

129) "HITO DE INVERSIÓN": Significa, respecto de cada PERÍODO DE INVERSIÓN, el hito representado por el porcentaje de avance de las OBRAS PRINCIPALES previstas en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES medido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48.1.1. del CONTRATO PPP hasta el último día de dicho PERÍODO DE INVERSIÓN.

130) "INFORME MENSUAL DE OBRAS": Significa el documento que presentará el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE mediante el cual dejará constancia, para cada MES CALENDARIO, del avance en la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP durante tal período, el cual deberá incluir (i) los porcentajes de avance durante tal período de cada OBRA PRINCIPAL prevista en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES, (ii) las medidas ambientales y sociales adoptadas por el CONTRATISTA PPP respecto de la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP durante tal período en cumplimiento de los documentos emitidos por la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE con relación al PROYECTO; y, particularmente los estudios o informes ambientales relativos al PROYECTO y los demás estudios ambientales que hubiere determinado la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, (iii) el estado de cumplimiento con los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN; y (iv) cualquier otra información solicitada por el ENTE CONTRATANTE. En caso que la FECHA DE SUSCRIPCIÓN sea una fecha distinta al primer día de un MES CALENDARIO, el primer INFORME MENSUAL DE OBRAS comprenderá los días restantes del MES CALENDARIO en el cual se firme el CONTRATO PPP.

131) "INFORME MENSUAL DE SERVICIOS": Significa el documento que presentará el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE mediante el cual dejará constancia, para cada MES CALENDARIO, de la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES durante ese período, el cual deberá incluir (i) un detalle del número y categoría de los USUARIOS que transitaron por cada ESTACIÓN DE COBRO y cada ESTACIÓN DE PESAJE durante tal período, (ii) un detalle de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO y de LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA cobrada durante tal período; (iii) un detalle de los USUARIOS no exentos que no hubieren abonado la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO; y de los usuarios que hubieren circulado con exceso de carga, (iv) el estado de cumplimiento con los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN y con los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO; y (v) cualquier otra información solicitada por el ENTE CONTRATANTE. En caso que la FECHA DE SUSCRIPCIÓN sea una fecha distinta al primer día de un MES CALENDARIO, el primer INFORME MENSUAL DE OBRAS comprenderá los días restantes del MES CALENDARIO en el cual se firme el CONTRATO PPP.

132) "INNOVACIONES TECNOLÓGICAS": Significa aquellos cambios de carácter disruptivo e imprevisible que generen un impacto significativo en la ejecución de las

OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

133) "INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el ENTE CONTRATANTE al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, con copia al CONTRATISTA PPP, mediante la cual se requiere al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS la emisión de uno o más TPDs.

134) "INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el ENTE CONTRATANTE al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, con copia al CONTRATISTA PPP, mediante la cual se requiere al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS la emisión de uno o más TPIs FIJOS y de uno o más TPIs VARIABLES.

135) "INVENTARIO": Significa, conjuntamente, (i) el INVENTARIO INICIAL y (ii) el INVENTARIO FINAL.

136) "INVENTARIO FINAL": Significa el listado de los BIENES AFECTADOS a la FECHA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP.

137) "INVENTARIO INICIAL": Significa el listado de los BIENES AFECTADOS que el ENTE CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA PPP como parte integrante del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL, que contiene los bienes necesarios para iniciar las OBRAS y la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

138) "LEGISLACIÓN APLICABLE": Significa la Constitución Nacional de la República Argentina, los tratados internacionales en vigor para la República Argentina, leyes nacionales, decretos, y cualquier otra normativa argentina aplicable.

139) "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO": Significa la Ley N°19.549 y sus modificatorias y complementarias, tal como la misma sea modificada o complementada en el futuro.

140) "LEY PPP": Significa la Ley N° 27.328, tal como la misma sea modificada o complementada en el futuro.

141) "LEY GENERAL DE SOCIEDADES": Significa la Ley N° 19.550 (T.O. 1984), tal como la misma sea modificada o complementada en el futuro.

142) "LICITACIÓN": Significa la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por DNV conforme la Resolución DNV N° [] de fecha [] de enero de 2018.

143) "LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS": Significa el listado de profesionales provisorio que, de conformidad con el Artículo 9°, apartado 13, inciso s) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP, confeccionará la SSPPP junto con la AUTORIDAD CONVOCANTE y que mantendrá su vigencia hasta su reemplazo por el listado que surja de los concursos públicos de antecedentes previstos en el inciso c) del presente apartado, sin que ello implique modificación de los Paneles Técnicos ya constituidos.

144) "MARCO REGULATORIO PPP": Significa, conjuntamente, (i) la LEY PPP, (ii) el DECRETO REGLAMENTARIO PPP, (iii) la Ley N° 27.431 y su Decreto Reglamentario N° [], (iv) el Decreto N° 1.288/2016 modificado por el Decreto N° 902/2017, (v) el CONTRATO PPP, (vi) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PPP LEY

27.431; (vi) CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y (vi) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.

145) "MATRIZ DE RIESGOS": Significa la matriz de riesgos del PROYECTO que se anexa al CONTRATO PPP como ANEXO A y que forma parte integrante del CONTRATO PPP.

146) "MIPyME": Tiene el significado que conforme el artículo 1° de la Ley N° 25.300 determine la autoridad de aplicación de dicha ley.

147) "MES": Significa un período de treinta (30) DÍAS CORRIDOS.

148) "MES CALENDARIO": Significa, según el contexto lo requiera, el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre o diciembre de cada año.

149) "MONTO TOTAL REQUERIDO TPI": Significa la totalidad de los PAGOS POR INVERSIÓN requeridos en la OFERTA ADJUDICADA para toda la vigencia del CONTRATO PPP.

150) "MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO": Significa el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI ajustado a LA FECHA DE CIERRE FINANCIERO conforme la fórmula de ajuste que se agrega como ANEXO B, a fin de reflejar la variación real de la brecha entre el valor del bono soberano argentino a diez (10) años y el bono del Tesoro de los Estados Unidos de América a diez (10) años entre la fecha de presentación de la OFERTA y la FECHA DE CIERRE FINANCIERO. Todas las obligaciones previstas en el CONTRATO PPP que las PARTES deban ejecutar con posterioridad a la FECHA DE CIERRE FINANCIERO y se refieran o vinculen con el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI, se calcularán tomando como referencia el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO.

151) "MONTO TPD": Significa, con respecto a cada PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, el monto por el que se emite el o los TPDs correspondientes al PERÍODO DE DISPONIBILIDAD en cuestión, el cual deberá ser igual a la diferencia, de ser un número positivo, entre (i) el monto de TPD que el ADJUDICATARIO hubiere requerido en su OFERTA para el PERÍODO DE DISPONIBILIDAD al cual el o los TPDs se refieren ajustado por las variaciones de costos de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES; y (ii) el monto de las deducciones que resulten aplicables de conformidad con el Artículo 74.2.1 o el Artículo 74.2.2. del CONTRATO PPP en caso de haberse impuesto SANCIONES al CONTRATISTA PPP.

152) "MONTO TPI FIJO": Significa, con respecto a cada PERÍODO DE INVERSIÓN, el monto total por el que se emite el o los TPIs FIJOS correspondientes a un HITO DE INVERSIÓN y que será equivalente: (i) al cien por ciento (100%) del monto que resulte de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el HITO DE INVERSIÓN siempre que el CONTRATISTA PPP hubiese constituido la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES y la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES como una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO; o (ii) al ochenta y cinco por ciento (85%) del monto que resulte de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el HITO DE INVERSIÓN, cuando el CONTRATISTA PPP hubiese constituido la GARANTÍA DE

OBRAS PRINCIPALES y/o la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES mediante un seguro de caución.

153) "MONTO TPI VARIABLE": Significa, con respecto a cada PERÍODO DE INVERSIÓN, el monto total por el que se emiten los TPIs VARIABLES correspondientes a tal HITO DE INVERSIÓN, el cual deberá ser igual al quince por ciento (15%) del monto que resulte de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el HITO DE INVERSIÓN cuando el CONTRATISTA PPP hubiese constituido la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES y/o la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES mediante un seguro de caución.

154) "MULTAS": Significa las penalidades que el ENTE CONTRATANTE imponga al CONTRATISTA PPP en caso de incumplimientos de los plazos previstos para la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o de los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN previstos en el CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

155) "NEGOCIACIONES AMISTOSAS": Significa las tratativas directas e informales que realicen las PARTES tendientes a una solución consensuada de una CONTROVERSA.

156) "NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN": Significa una comunicación escrita fehaciente de la ocurrencia de una causal de extinción del CONTRATO PPP enviada por una PARTE a la otra PARTE, mediante la cual la PARTE emisora requiere a la otra PARTE la subsanación del evento o incumplimiento que diera lugar al acaecimiento de dicha causal de extinción del CONTRATO PPP. En caso que esta notificación sea emitida por el CONTRATISTA PPP, deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS respecto de tal acción.

157) "NOTIFICACIÓN DE CIERRE FINANCIERO": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE: (i) mediante la cual se notifica que, a criterio del CONTRATISTA PPP, ha ocurrido el CIERRE FINANCIERO y (ii) a la cual se adjunta la documentación de soporte correspondiente para acreditar la ocurrencia del CIERRE FINANCIERO.

158) "NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP mediante la cual le notifica el acto administrativo que dispone la extinción del CONTRATO PPP.

159) "NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD": Significa cada comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE mediante la cual se designa, respecto de cualquier PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, al o a los BENEFICIARIOS TPD de cada TPD a ser emitido una vez completado tal PERÍODO DE DISPONIBILIDAD y se indica el porcentaje del MONTO TPD correspondiente a cada BENEFICIARIO TPD respecto de cada uno de dichos TPDs conforme lo establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, quedando establecido que el CONTRATISTA PPP podrá realizar tal designación respecto de uno, varios o todos los PERÍODOS DE DISPONIBILIDAD respecto de los cuales aún no se hayan emitido TPDs.

160) "NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI": Significa cada comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE mediante la cual (i) se designa, respecto de cada PERÍODO DE INVERSIÓN, al BENEFICIARIO TPI FIJO de cada TPI FIJO a ser emitido en función del HITO DE INVERSIÓN alcanzado en dicho período y se indica el porcentaje del MONTO TPI FIJO correspondiente al BENEFICIARIO TPI FIJO respecto de cada uno de tales TPIs FIJOS conforme lo establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; y (ii) se designa, respecto de cualquier PERÍODO DE INVERSIÓN, al BENEFICIARIO TPI VARIABLE de cada TPI VARIABLE a ser emitido en función del HITO DE INVERSIÓN alcanzado en dicho período y se indica el porcentaje del MONTO TPI VARIABLE correspondiente al BENEFICIARIO TPI VARIABLE respecto de cada uno de tales TPIs VARIABLES conforme lo establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, quedando establecido que el CONTRATISTA PPP podrá realizar tal designación respecto de uno, varios o todos los PERÍODOS DE INVERSIÓN respecto de los cuales aún no se hayan emitido TPIs.

161) "NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS": Significa cada comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE, con copia al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, mediante la cual se designa a una persona jurídica en carácter de REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS a los efectos del CONTRATO PPP. Dicha notificación deberá ser suscripta por la persona jurídica designada o deberá estar acompañada de la copia de la aceptación del encargo por parte de la persona designada.

162) "NUEVO CONTRATISTA PPP": Significa cada PERSONA constituida como sociedad anónima conforme a la LEY GENERAL DE SOCIEDADES que asume, en carácter de cesionario, los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP (o de cualquier otro NUEVO CONTRATISTA PPP que previamente hubiera asumido, en carácter de cesionario, directa o indirectamente, los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP) bajo el CONTRATO PPP.

163) "OBRAS": Significa, conjuntamente, (i) las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y (ii) las OBRAS DEL ENTE CONTRATANTE.

164) "OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES": Significa las obras relativas al CORREDOR VIAL distintas a las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP que el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar, sin que sea requerido el consentimiento previo del CONTRATISTA PPP, a fin de satisfacer necesidades de interés público no previstas en el CONTRATO PPP y que surjan durante el plazo de vigencia del CONTRATO PPP.

165) "OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS": Significa las obras relativas al CORREDOR VIAL que sean requeridas por el ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 9°, inciso i) de la LEY DE PPP.

166) "OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS": Significa las obras relativas al CORREDOR VIAL que, sin constituir OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, sean requeridas por el ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP por razones de interés público.

167) "OBRAS DEL CONTRATISTA PPP": Significa conjuntamente las OBRAS PRINCIPALES, las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, y OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

168) "OBRAS DEL ENTE CONTRATANTE": Significa conjuntamente las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE y las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES.

169) "OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE": Significa las obras previstas y listadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES a cargo del ENTE CONTRATANTE conocidas y consideradas por el CONTRATISTA PPP al momento de efectuar la OFERTA.

170) "OBRAS PRINCIPALES": Significa las obras relativas al CORREDOR VIAL identificadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES que el CONTRATISTA PPP se encuentra obligado a ejecutar.

171) "OFERTA": Significa la declaración de voluntad de carácter irrevocable y unilateral efectuada por cada oferente, de conformidad con el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, a los fines de participar en la LICITACIÓN.

172) "OFERTA ADJUDICADA": Significa la OFERTA presentada por el ADJUDICATARIO y respecto de la cual se realizó la ADJUDICACIÓN.

173) "PAGO POR DIFERENCIA CAMBIARIA": Significa cualquier pago que las PARTES deban realizarse bajo el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA.

174) "PAGO POR DISPONIBILIDAD": Significa, respecto de cualquier TPD, cada pago que el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS debe realizar al BENEFICIARIO TPD de conformidad con tal TPD.

175) "PAGO POR EXTINCIÓN": Significa el pago al que pudiera tener derecho el CONTRATISTA PPP por hasta un monto máximo equivalente al daño emergente sufrido con exclusión del lucro cesante por el CONTRATISTA PPP como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP de conformidad con el Artículo 88 del CONTRATO PPP; y el Artículo 91 del CONTRATO PPP.

176) "PAGO POR INVERSIÓN": Significa, respecto de cualquier TPI y para cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN, conjuntamente, (i) el PAGO POR INVERSIÓN FIJO y, de corresponder, (ii) el PAGO POR INVERSIÓN VARIABLE, en cada caso, de conformidad con tal TPI.

177) "PAGO POR INVERSIÓN FIJO": Significa, respecto de cualquier TPI FIJO y para cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN, el pago que el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS debe realizar al BENEFICIARIO TPI FIJO en dicha FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN de conformidad con dicho TPI FIJO y que se especifica como "PAGO POR INVERSIÓN FIJO" en tal TPI FIJO.

178) "PAGO POR INVERSIÓN VARIABLE": Significa, respecto de cualquier TPI VARIABLE y para cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN, el pago que el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS debe realizar al BENEFICIARIO TPI VARIABLE en dicha FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN de conformidad con dicho

TPI VARIABLE y que se especifica como "PAGO POR INVERSIÓN VARIABLE" en dicho TPI VARIABLE.

179) "PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA": Significa un pago igual a la suma de (i) los montos en DÓLARES reconocidos en un ARAI pero no hayan resultado en la emisión de un TPI con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y (ii) los montos en DÓLARES correspondientes al porcentaje de avance de inversión realizada por el CONTRATISTA PPP en cumplimiento de su obligación de ejecutar las OBRAS PRINCIPALES que no haya sido reconocida mediante un ARAI antes de la FECHA DE EXTINCIÓN. El PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA y el PAGO POR EXTINCIÓN, de corresponder, en ningún caso, podrán en conjunto ser inferiores al monto necesario para el repago del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO, neto de las sumas a ser pagadas bajo los TPIs pendientes de pago.

180) "PANEL TÉCNICO": Significa el panel integrado por los miembros designados por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP de acuerdo a lo previsto en el inciso w) del Artículo 9º de la LEY PPP y en el Artículo 96 del CONTRATO PPP.

181) "PARÁMETROS DE CALIDAD": Significa, conjuntamente, (i) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, (ii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN; y (iii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO, especificados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

182) "PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN": Tiene el significado asignado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

183) "PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO": Tiene el significado asignado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

184) "PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN": Tiene el significado asignado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

185) "PARTE": Significa el ENTE CONTRATANTE o el CONTRATISTA PPP.

186) "PARTICIPACIÓN ACCIONARIA ESTRATÉGICA": Significa la participación del ACCIONISTA ESTRATÉGICO en el capital social del CONTRATISTA PPP.

187) "PASIVOS DE LIQUIDACIÓN": Significa los costos y gastos necesarios para restituir el CORREDOR VIAL a las condiciones de mantenimiento exigibles conforme al CONTRATO PPP a la FECHA DE EXTINCIÓN.

188) "PENALIDAD POR EXTINCIÓN": Significa una penalidad que deberá abonar el CONTRATISTA al ENTE CONTRATANTE por hasta un monto máximo equivalente al daño emergente sufrido por el ENTE CONTRATANTE como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP de conformidad con el Artículo 89 del CONTRATO PPP.

189) "PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN": Significa el período que (i) comienza en la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES y (ii) finaliza en la fecha del ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES.

190) "PERÍODO DE DISPONIBILIDAD": Significa cada período sucesivo de un MES contado a partir de la FECHA DE COMIENZO DE SERVICIOS PRINCIPALES. En caso que la FECHA DE SUSCRIPCIÓN sea una fecha distinta al primer día de un MES CALENDARIO, el primer y el último PERÍODO DE DISPONIBILIDAD serán irregulares: (i) el primer PERÍODO DE DISPONIBILIDAD comprenderá los días restantes del MES CALENDARIO en el cual se firme el CONTRATO PPP más los tres MESES CALENDARIOS subsiguientes; y (ii) el último PERÍODO DE DISPONIBILIDAD no comprenderá los días adicionales incluidos en el primer PERÍODO DE DISPONIBILIDAD.

191) "PERÍODO DE INVERSIÓN": Significa cada período sucesivo de tres (3) MESES CALENDARIO contado a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN. En caso que la FECHA DE SUSCRIPCIÓN sea una fecha distinta al primer día de un MES CALENDARIO, el primer y el último PERÍODO DE INVERSIÓN serán irregulares: (i) el primer PERÍODO DE INVERSIÓN comprenderá los días restantes del MES CALENDARIO en el cual se firme el CONTRATO PPP más los tres MESES CALENDARIOS subsiguientes; y (ii) el último PERÍODO DE INVERSIÓN no comprenderá los días adicionales incluidos en el primer PERÍODO DE INVERSIÓN.

192) "PERSONA": Significa cualquier persona humana o jurídica en los términos del CCyCN.

193) "PERSONA INHABILITADA": Significa una persona o entidad (i) que se encuentre comprendida en los Artículos 23 y 24 de la LEY PPP, (ii) que pertenezca al mismo grupo económico que cualquier otra persona o entidad que se encuentre comprendida en los Artículos 23 y 24 de la LEY PPP y/o (iii) de la cual resulte beneficiaria, directa o indirectamente, una persona o entidad que se encuentre comprendida en los Artículos 23 y 24 de la LEY PPP.

194) "PERSONA VINCULADA": Significa cualquier PERSONA que participa en más del diez por ciento (10%) del capital social de otra PERSONA.

195) "PESOS": Significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

196) "PLAN DE OBRAS PRINCIPALES": Significa el plan para la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES incluido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, en el que se especifica el porcentaje que cada OBRA PRINCIPAL representa respecto de la totalidad de las OBRAS PRINCIPALES; y dentro de cada OBRA PRINCIPAL, el avance de ejecución para cada período trimestral y la incidencia de cada OBRA PRINCIPAL en la planilla de "Ponderación Coeficiente de Incidencia".

197) "PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO": Significa el plazo comprendido desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y hasta que haya transcurrido el veinte por ciento (20%) del plazo del CONTRATO PPP.

198) "PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES" o "PLIEGOS": Significan conjuntamente el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

199) "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES": Significa el documento donde se establecieron las bases y condiciones generales que rigieron la LICITACIÓN.

- 200) "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES":** Significa el documento donde se establecieron las bases y condiciones particulares que rigieron la LICITACIÓN.
- 201) "PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES":** Significa el documento que contiene las especificaciones técnicas generales para la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES, la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y la realización de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL, que forma parte del CONTRATO PPP como ANEXO B.
- 202) "PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES":** Significa el documento que contiene las especificaciones técnicas particulares para la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES, la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y la realización de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL, que forma parte del CONTRATO PPP como ANEXO C.
- 203) "PREDIOS REMANENTES":** Significa los predios de propiedad del Estado Nacional que forman parte del ÁREA DEL PROYECTO remanentes de las expropiaciones oportunamente realizadas para liberar la traza del CORREDOR VIAL.
- 204) "PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN":** Significa la propuesta para la liquidación del CONTRATO PPP que el CONTRATISTA PPP deberá entregar al ENTE CONTRATANTE luego de la aprobación del INVENTARIO FINAL.
- 205) "PROYECTO":** Significa el proyecto de diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación del CORREDOR VIAL.
- 206) "PROYECTO EJECUTIVO":** Significa los documentos relativos a las OBRAS PRINCIPALES elaborados por el CONTRATISTA PPP sobre la base del Anteproyecto Técnico incluido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y que deberán ser realizados en la forma y plazo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 207) "REDES DE SERVICIOS":** Significa las redes y demás infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o cable, que se encuentran localizadas en el CORREDOR VIAL.
- 208) "REGLAS DE ARBITRAJE":** Significa las Reglas de Arbitraje elegidas de común acuerdo por las PARTES; y si no llegaren a un acuerdo en el plazo previsto en el Artículo 97 del CONTRATO PPP, el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) en vigor al momento de la notificación de la controversia.
- 209) "REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL":** Significa el Reglamento de Explotación Comercial anexo al PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 210) "REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES":** Significa el Reglamento de Multas y Sanciones anexo al PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

211) "REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO": Significa el reglamento contenido en el ANEXO E y que forma parte integrante del CONTRATO PPP.

212) "REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS": Significa la persona que sea designada como representante de las ENTIDADES FINANCIADORAS a los efectos del CONTRATO PPP.

213) "REQUISITOS TÉCNICOS ": Significa los requisitos técnicos-económicos previstos en el Artículo 5° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

214) "SANCIONES": Significa las penalidades que el ENTE CONTRATANTE imponga al CONTRATISTA PPP en caso de incumplimientos de los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN y de los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO, contemplados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

215) "SEGURO DE CAUCIÓN": Significa el seguro de caución emitido por una entidad aseguradora autorizada a operar en la República Argentina por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

216) "SERVICIOS ADICIONALES": Significa los servicios a ser prestados por el CONTRATISTA PPP que no constituyan SERVICIOS PRINCIPALES.

217) "SERVICIOS PRINCIPALES": Significa, conjuntamente, (i) los servicios que tienen por objeto preservar y/o recuperar las condiciones estructurales y funcionales originales de los BIENES AFECTADOS y mantener el buen estado de la infraestructura del CORREDOR VIAL, incluyendo las obras complementarias no previstas en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES; y (ii) los servicios que tienen por objeto la operación del CORREDOR VIAL de modo de asegurar su TRANSITABILIDAD.

218) "SOLICITUD DE ARBITRAJE": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por una PARTE a la otra PARTE requiriendo la iniciación de un procedimiento arbitral. Cuando la SOLICITUD DE ARBITRAJE sea iniciada por el CONTRATISTA PPP deberá ser notificada, además de al ENTE CONTRATANTE, a la Procuración del Tesoro de la Nación, sita en Posadas 1641, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

219) "SOLICITUD DE CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando el consentimiento del ENTE CONTRATANTE para el CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO. Esta solicitud deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS respecto de tal acción.

220) "SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI": Significa, con respecto a cualquier MES CALENDARIO, una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la emisión del ARAI correspondiente a dicho MES CALENDARIO. En dicha solicitud deberá precisarse lo siguiente: (i) las OBRAS PRINCIPALES ejecutadas durante dicho MES CALENDARIO (o parte de dicho MES CALENDARIO) indicando el porcentaje que avanzó en el mes y el porcentaje de avance acumulado hasta dicho mes, (ii) los porcentaje de avance mensual y acumulado de inversión que dichas OBRAS PRINCIPALES ejecutadas

representen; y (iii) los montos resultantes de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el porcentaje de avance de inversión mensual y acumulado indicados en el punto ii) anterior. Deberá adjuntarse a cada solicitud: (i) los cálculos efectuados en relación con los puntos (i) y (ii) precedentes; y (ii) la correspondiente FOJA DE MEDICIÓN.

221) "SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la emisión del TPD correspondiente. En dicha solicitud deberá precisarse lo siguiente: (i) PERÍODO DE DISPONIBILIDAD correspondiente al TPD cuya emisión se solicita, (ii) MONTO TPD correspondiente a ese PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, (iii) SANCIONES aplicadas con anterioridad al PERÍODO DE DISPONIBILIDAD en cuestión que no hubieran sido abonadas por el CONTRATISTA PPP o deducidas de conformidad con los Artículos 74.2.1. y 74.2.2 del CONTRATO PPP; (iv) suma propuesta en concepto de MONTO TPD en PESOS, junto con los cálculos correspondientes; y (v) PERSONA o PERSONAS a favor de la o las que deberán emitirse el o los TPDs correspondientes.

222) "SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la emisión del TPI FIJO o TPI VARIABLE, según corresponda. En dicha solicitud deberá precisarse lo siguiente: (i) PERÍODO DE INVERSIÓN correspondiente al TPI cuya emisión se solicita, (ii) OBRAS PRINCIPALES ejecutadas para alcanzar el HITO DE INVERSIÓN durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, (iii) ARAIs correspondientes al PERÍODO DE INVERSIÓN; (iv) MULTAS aplicadas con anterioridad al PERÍODO DE INVERSIÓN que no hubieran sido abonadas por el CONTRATISTA PPP o deducidas de conformidad con los Artículos 73.2.1 y 73.2.2. del CONTRATO PPP, en caso de tratarse de TPIs VARIABLES; (v) sumas propuestas en concepto de MONTO TPI FIJO y de MONTO TPI VARIABLE en DÓLARES, según corresponda, junto con los cálculos correspondientes; y (vi) PERSONA o PERSONAS a favor de la o las que deberán emitirse el o los TPIs FIJOs o TPIs VARIABLEs correspondientes.

223) "SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por una PARTE al PANEL TÉCNICO requiriendo su intervención respecto de una CONTROVERSA TÉCNICA.

224) "SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la recepción definitiva de las OBRAS PRINCIPALES.

225) "SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la recepción provisoria de OBRAS PRINCIPALES.

226) "SUBCONTRATISTA": Significa cualquier subcontratista del CONTRATISTA PPP o cualquier EMPRESA EJECUTANTE, que deba ser contratado de conformidad con el Artículo 26 del CONTRATO PPP.

227) "SUBSECRETARÍA PPP o SSPPP": Significa la Subsecretaría de Participación Público Privada prevista en el artículo 28 y concordantes de la LEY PPP y creada por artículo 10 del Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre de 2017.

228) "TASA DE DESCUENTO": Significa la tasa de rendimiento del título de la República Argentina a diez (10) años de plazo más cincuenta puntos básicos (50pbs) o la tasa de descuento utilizada para el CIERRE FINANCIERO, la que fuere menor. Dicha tasa será aplicable a todos los supuestos previstos en el CONTRATO PPP, con excepción de los casos de incumplimientos atribuibles al CONTRATISTA PPP, en cuyo caso la tasa de descuento aplicable será la tasa de rendimiento del bono soberano argentino a diez (10) años más 400pbs.

229) "TIPO DE CAMBIO": Significa, para cualquier DÍA HÁBIL, (i) el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" publicado por el Banco Central de la República Argentina para tal DÍA HÁBIL, (ii) si el Banco Central de la República Argentina no ha publicado por cualquier razón el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" para tal DÍA HÁBIL, el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" publicado por el Banco Central de la República Argentina para el DÍA HÁBIL anterior más cercano dentro del mismo MES CALENDARIO en la medida en que entre ambas fechas no existan más de cinco DÍAS HÁBILES de diferencia, o (iii) si el Banco Central de la República Argentina no ha publicado por cualquier razón el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" para el ningún DÍA HÁBIL del MES CALENDARIO en el cual se encuentra comprendido tal DÍA HÁBIL o el DÍA HÁBIL anterior más cercano conforme el párrafo (ii) precedente fuera anterior a cinco DÍAS HÁBILES, el tipo de cambio que acuerden las PARTES o, a falta de acuerdo entre las PARTES, el tipo de cambio que se determine mediante el mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

230) "TÍTULO POR INVERSIÓN" o "TPI": Significa, según sea aplicable, (i) un TPI FIJO o (ii) un TPI VARIABLE.

231) "TPIs GRUPO I": Significa los TPIs emitidos por el FIDEICOMISO PPP durante los primeros dos años contados desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

232) "TPIs GRUPO II": Significa los TPIs emitidos por el FIDEICOMISO PPP durante el tercer año contado desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

233) "TPIs GRUPO III": Significa los TPIs emitidos por el FIDEICOMISO PPP durante el cuarto año contado desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

234) "TPIs GRUPO IV": Significa los TPIs emitidos por el FIDEICOMISO PPP durante el quinto año contado desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

235) "TÍTULO POR INVERSIÓN FIJO" o "TPI FIJO": Significa cada valor fiduciario PPP emitido por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS en los términos del Artículo 69, inciso III (Título Valor Fiduciario PPP) de la Ley N° 27.431, en cumplimiento de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI.

236) "TÍTULO POR INVERSIÓN VARIABLE" o "TPI VARIABLE": Significa cada certificado fiduciario PPP emitido por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS en los términos del Artículo 69, inciso II (Condicionalidad) de la Ley N° 27.431, en cumplimiento de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI.

237) "TÍTULO POR DISPONIBILIDAD" o "TPD": Significa cada título valor fiduciario PPP emitido por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS en los términos del

Artículo 69, inciso III (Título valor fiduciario PPP) de la Ley N° 27.431, en cumplimiento de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD.

238) "TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA": Significa la entrega por parte del ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP de la posesión de uno o más BIENES AFECTADOS con posterioridad a la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL.

239) "TOMA DE POSESIÓN INICIAL": Significa la entrega por parte del ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP de la posesión del ÁREA DEL PROYECTO.

240) "TRANSITABILIDAD": Significa, con respecto al CORREDOR VIAL, el estado de la infraestructura vial que permite el desplazamiento continuo de todo tipo de vehículos en el CORREDOR VIAL.

241) "TRIBUNAL ARBITRAL": Significa el tribunal arbitral constituido de conformidad con el Artículo 97.3 del CONTRATO PPP.

242) "TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE": Significa el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

243) "USUARIO": Significa cada persona que circula con un vehículo por el CORREDOR VIAL.

244) "USUARIO EXENTO": Significa un USUARIO que, de conformidad con lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, se encuentra exento de la obligación de pagar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO.

245) "VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN": Significa cualquier fideicomiso, fondo común de inversión, fondo de inversión, sociedad, persona u otro vehículo constituido por o por encargo del CONTRATISTA PPP, en beneficio de una o más ENTIDADES FINANCIADORAS.

246) "ZONA DE CAMINO" Significa el espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas que integran el CORREDOR VIAL.

ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN

Las siguientes disposiciones serán aplicables en la interpretación del CONTRATO PPP:

- a) Salvo disposición expresa en contrario, todas las menciones a secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS se entenderán referidas a secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS del CONTRATO PPP.
- b) Los títulos o encabezamientos de las secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS del CONTRATO PPP tienen el único objeto de servir de guía en la lectura del CONTRATO PPP y se considerará que dichos títulos o encabezamientos no alteran el contenido de tales secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS.

- c) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a una AUTORIDAD GUBERNAMENTAL específica en el CONTRATO PPP deberá entenderse efectuada a esa AUTORIDAD GUBERNAMENTAL o a (i) cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL que la suceda o sustituya en el futuro de conformidad con la LEGISLACIÓN APLICABLE o (ii) cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL a quien ésta designe para prestar sus funciones o realizar los actos a que se refiere el CONTRATO PPP o el MARCO REGULATORIO.
- d) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a una PERSONA (distinto de una AUTORIDAD GUBERNAMENTAL) específica en el CONTRATO PPP deberá entenderse efectuada a esa PERSONA o a cualquier otra PERSONA que sea un sucesor o cesionario permitido de tal PERSONA.
- e) Salvo disposición expresa en contrario, toda referencia a cualquier norma de la LEGISLACIÓN APLICABLE se entenderá comprensiva de todas y cada una de las demás normas de la LEGISLACIÓN APLICABLE que las modifiquen, complementen o sustituyan en el futuro.
- f) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a un contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento incluye todos los apéndices o ANEXOS de tal contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento.
- g) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a un contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento deberá entenderse efectuada a ese contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento según sea modificado o complementado en el futuro de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.
- h) Todas las palabras que se enuncian en el CONTRATO PPP escritas con mayúscula tendrán el significado que en cada caso se les atribuye y se entenderán referidas por igual en singular o plural.
- i) Los términos "el presente", "del presente", "en el presente", "en virtud del presente" y otros términos de connotación similar que se utilicen en el CONTRATO PPP, se referirán a este CONTRATO PPP en su totalidad y no a una disposición en particular del mismo.
- j) Cuando se utilice en el CONTRATO PPP el término "incluyendo" no es taxativo sino que significa "incluyendo sin limitación".
- k) Los términos contables que se utilicen en el CONTRATO PPP y en cualquier certificado o documento suscripto en virtud del CONTRATO PPP y que no estén definidos en este CONTRATO PPP tendrán el significado que se les asigna en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o sus futuras modificaciones.
- l) Los plazos de este CONTRATO PPP se cuentan por DÍAS HÁBILES a menos que se indique expresamente que se cuentan por DÍAS CORRIDOS.
- m) Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos en el CONTRATO PPP que deban computarse a partir de una notificación o la publicación de un acto se

contarán a partir del DÍA HÁBIL inmediato siguiente a aquél en que tenga lugar tal notificación o publicación de acto; y vencerán en el último día del plazo si fuese un DÍA HÁBIL y si no lo fuese, en el DÍA HÁBIL inmediato siguiente.

- n) El término "puede" y otros términos de connotación similar que se utilicen en el CONTRATO PPP con relación a cualquier acción u omisión de cualquier PERSONA significarán que dicha acción u omisión es opcional o facultativa para esa PERSONA; y
- o) Todas las comunicaciones cursadas entre las PARTES en virtud del CONTRATO PPP deberán ser escritas y realizadas por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso del contenido del sobre cerrado si éste se empleare, en el DOMICILIO CONSTITUIDO; y serán consideradas como recibidas en la fecha de su recepción por la otra PARTE.

CAPÍTULO II. NORMAS APLICABLES Y ORDEN DE PRELACIÓN

ARTÍCULO 3. NORMAS APLICABLES

Las normas específicas de LEGISLACIÓN APLICABLE que regulan el CONTRATO PPP son las comprendidas en el MARCO REGULATORIO PPP y cualesquiera otras que resulten aplicables al objeto del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 4. ENUMERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO PPP

Los documentos que integran el CONTRATO PPP son los siguientes: (i) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (ii) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (iii) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (iv) el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (v) el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (vi) la OFERTA ADJUDICADA; (vii) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; (viii) el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; (ix) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; (x) los TPIs y los TPDs; (xi) CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO; y (xii) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP.

ARTÍCULO 5. ORDEN DE PRELACIÓN

En caso de existir contradicciones o inconsistencias entre los documentos que integran el CONTRATO PPP indicados en el Artículo 4 (*Enumeración de los Documentos que Integran el Contrato PPP*), el orden de prelación para su interpretación será el

siguiente: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (iii) el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (iv) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (v) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (vi) la OFERTA ADJUDICADA; (vii) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; (viii) el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; (ix) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; (x) los TPIs y los TPDs; (xi) CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO; y (xii) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP.

CAPÍTULO III. OBJETO

ARTÍCULO 6. OBJETO

El CONTRATO PPP tiene por objeto el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del CORREDOR VIAL con sujeción al MARCO REGULATORIO PPP. El CONTRATO PPP comprende la obligación del CONTRATISTA PPP de finalizar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, prestar los SERVICIOS PRINCIPALES y cumplir con sus demás obligaciones establecidas en el CONTRATO PPP.

CAPÍTULO IV. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

ARTÍCULO 7. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA PPP

El CONTRATISTA PPP declara a favor del ENTE CONTRATANTE que, a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas.

7.1. Capacidad, validez y consentimiento

7.1.1. Capacidad y Autorización

El CONTRATISTA PPP declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO.

7.1.2. Obligaciones Válidas y Exigibles

El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO, constituyen obligaciones válidas y le son exigibles.

7.1.3. Actos dentro del Objeto Social

El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO, están comprendidas dentro de su objeto social y de sus facultades.

7.1.4. Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos

El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES para autorizar la suscripción y celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO, y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tales contratos.

7.1.5. Celebración Válida

El CONTRATISTA PPP declara que ha válidamente celebrado y suscripto el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO.

7.1.6. Ratificación de Actos del Adjudicatario

El CONTRATISTA PPP declara que la suscripción del CONTRATO PPP constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscriptos por el ADJUDICATARIO en el marco de la LICITACIÓN.

7.1.7. Consentimientos de Terceros

El CONTRATISTA PPP declara que, excepto por la suscripción del CONTRATO PPP y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la respectiva celebración del CONTRATO PPP y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dichos contratos.

7.2. Constitución y capital social

7.2.1. Tipo Societario

El CONTRATISTA PPP declara que es una sociedad anónima existente y debidamente inscripta ante el registro público correspondiente en la República Argentina conforme a la LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

7.2.2. Objeto Social Único

El CONTRATISTA PPP declara que su único objeto social consiste en (i) la realización del PROYECTO, (ii) el cumplimiento del CONTRATO PPP y (iii) la realización de aquellas actividades que sean necesarias o conducentes a los fines indicados en los apartados (i) y (ii) precedentes, incluyendo la obtención del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO.

7.2.3. Capital Social

El CONTRATISTA PPP declara que su capital social suscrito es el monto en PESOS de, al menos, el importe equivalente en DÓLARES al seis por ciento (6%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI, y que lo ha integrado o lo integrará conforme lo previsto en el Artículo 21.2. del CONTRATO PPP. Asimismo, el CONTRATISTA PPP declara que ha suscrito y que integrará el capital social de modo que la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP sea idéntica a la del ADJUDICATARIO (o equivalente, en términos porcentuales, a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO) a la fecha de presentación de la OFERTA, estando su capital social conformado a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN del CONTRATO PPP conforme se detalla en el ANEXO F.

7.2.4. Documentación conforme la Legislación Aplicable

El CONTRATISTA PPP declara que los DOCUMENTOS SOCIETARIOS cumplen con las exigencias previstas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, en el CONTRATO PPP y en la LEGISLACIÓN APLICABLE.

7.3. Requisitos Técnicos-Económicos y Participación Accionaria Estratégica

7.3.1. Requisitos Técnicos

El CONTRATISTA PPP declara que cumple con los REQUISITOS TÉCNICOS.

7.3.2. Participación Accionaria Estratégica

El CONTRATISTA PPP declara que el ACCIONISTA ESTRATÉGICO es propietario y titular de la PARTICIPACIÓN ACCIONARIA ESTRATÉGICA, de conformidad con lo requerido por el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

7.4. Litigios y habilitación para contratar

7.4.1. Ausencia de Sentencia, Laudo u Otra Decisión Vinculante

El CONTRATISTA PPP declara que no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de ninguna demanda, denuncia, juicio, arbitraje u otro procedimiento legal, en el que haya recaído sentencia, laudo u otro tipo de decisión vinculante contra (i) el ADJUDICATARIO, (ii) el CONTRATISTA PPP y/o (iii) los accionistas del CONTRATISTA PPP que, en cada caso, tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA PPP en virtud del CONTRATO PPP o del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, salvo por cualquier demanda, denuncia, juicio, arbitraje u otro procedimiento legal que reúna las características previamente descritas y que haya sido previamente informado por escrito al ENTE CONTRATANTE.

7.4.2. Ausencia de Impedimentos

El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACION APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra naturaleza para (i) celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, (ii) cumplir con sus obligaciones en virtud de tales contratos y/o (iii) celebrar contratos con el ENTE CONTRATANTE.

7.5. Información

7.5.1. Decisión Independiente

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones y consideraciones de riesgo.

7.5.2. Ausencia de Garantía de Información del Ente Contratante

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que (i) el ENTE CONTRATANTE no garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada en la LICITACIÓN o de cualquier otro modo en el marco de la LICITACIÓN y (ii) el ENTE CONTRATANTE y sus representantes, agentes y dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de tal información o por el uso que el ADJUDICATARIO pueda haberle dado o el CONTRATISTA PPP pueda darle a tal información.

7.5.3. Ausencia de Obligación de Actualización de Información

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que (i) el ENTE CONTRATANTE no está obligado a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada en la LA LICITACIÓN o de cualquier otro modo en el marco de la LICITACIÓN y (ii) el ENTE CONTRATANTE y sus representantes, agentes y dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización de tal información.

7.5.4. Información Veraz, Exacta e Íntegra

El CONTRATISTA PPP ratifica que, al momento de su entrega, toda la información, declaraciones, certificaciones y demás documentos suministrados por el ADJUDICATARIO a la AUTORIDAD CONVOCANTE en el marco de la LICITACIÓN eran veraces, exactos e íntegros.

7.5.5. Inoponibilidad de Contratos con Terceros al Ente Contratante

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles al ENTE CONTRATANTE con excepción de aquellas cláusulas de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO que se refieran a disposiciones legales contenidas en la LEY PPP y en el DECRETO REGLAMENTARIO.

7.6. Actos indebidos

7.6.1. Guía para la Transparencia

El CONTRATISTA PPP declara que a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN cumple con las disposiciones aplicables de la “Guía para la Transparencia en la Gestión de las Contrataciones Públicas realizadas en el marco de Proyectos de Participación Público Privada”, aprobada por la Disposición SSPPP N°1 de fecha 17 de noviembre de 2017 y que se someterá a sus disposiciones, o a las que la reemplacen en el futuro, durante toda la vigencia del CONTRATO PPP.

7.6.2. Pagos indebidos

Ni el ADJUDICATARIO, ni el CONTRATISTA PPP, ni los accionistas del CONTRATISTA PPP ni sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes ha pagado, recibido, ofrecido, o intentado pagar, recibir u ofrecer, un pago, comisión, dádiva u otra ventaja económica en violación a la LEGISLACIÓN APLICABLE que, de cualquier manera, tenga relación con la LICITACIÓN, el PROYECTO, el CONTRATO PPP y/o el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.

7.6.3. Programa de Integridad

El CONTRATISTA PPP declara que ha implementado un Programa de Integridad de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y que cumplirá con las obligaciones previstas en dicha ley al respecto.

7.6.4. Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El CONTRATISTA PPP declara que cumple y se compromete a cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE con relación a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES DEL ENTE CONTRATANTE. El ENTE CONTRATANTE declara a favor del CONTRATISTA PPP que, a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas.

8.1. Validez, capacidad y consentimiento

8.1.1. Obligaciones Válidas y Exigibles

El ENTE CONTRATANTE declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP constituyen obligaciones válidas y le son exigibles.

8.1.2. Actos dentro de su Competencia. El ENTE CONTRATANTE declara que la suscripción y celebración del CONTRATO PPP y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO PPP, están comprendidos dentro de la competencia del ENTE CONTRATANTE.

8.1.3. Capacidad y Autorización. El ENTE CONTRATANTE declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP.

8.1.4. Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos. El ENTE CONTRATANTE ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en la LEGISLACIÓN APLICABLE y en el marco de la LICITACIÓN para autorizar la suscripción y celebración del CONTRATO PPP y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP.

8.1.5. Celebración Válida del Contrato PPP. El CONTRATO PPP ha sido debida y válidamente suscripto y celebrado por el ENTE CONTRATANTE.

8.1.6. Consentimientos de Terceros. Excepto por la suscripción del CONTRATO PPP, no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento por parte del ENTE CONTRATANTE, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la celebración del CONTRATO PPP por parte del ENTE CONTRATANTE y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP.

8.2. FIDEICOMISO PPP RARS

8.2.1. Constitución del FIDEICOMISO PPP RARS

El FIDEICOMISO PPP RARS ha sido constituido de conformidad con el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431 y la LEGISLACIÓN APLICABLE.

8.2.2. Obligaciones Válidas bajo TPIs y TPDs

A partir de la emisión de cada TPI o TPD, las obligaciones de pago asumidas por el FIDEICOMISO PPP RARS con respecto a dicho TPI o TPD constituirán (i) obligaciones válidas, autónomas, abstractas e irrevocables del FIDEICOMISO PPP RARS resultándole exigibles como títulos valores; y (ii) salvo por las deducciones que resulten aplicables respecto de los TPIs VARIABLES en caso de imposición de MULTAS y/o PAGOS POR EXTINCIÓN, obligaciones incondicionales del FIDEICOMISO PPP RARS.

8.3. Aporte Contingente

La obligación del ESTADO NACIONAL, actuando a través del Ministerio de Transporte de la Nación, de realizar el APORTE CONTINGENTE en el monto, moneda y con la periodicidad establecida en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, constituye una obligación válida del ESTADO NACIONAL.

8.4. Bienes Afectados

8.4.1. Ausencia de Gravámenes

Los BIENES AFECTADOS identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y en cada ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA se encontrarán, en la fecha de suscripción del acta respectiva, libres de cualquier carga, gravamen, embargo o medida cautelar, judicial, extrajudicial o administrativa que pueda afectar su normal utilización para los fines del CONTRATO PPP, incluyendo el

normal desarrollo de la finalización de las OBRAS PRINCIPALES, la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y el desarrollo de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL y con excepción de aquellos gravámenes sobre los bienes propios del CONTRATISTA PPP.

8.4.2. Ausencia de Ocupantes

Los BIENES INMUEBLES AFECTADOS identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y en cada ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA se encontrarán, en la fecha de suscripción del acta respectiva, libres de ocupantes e intrusos, con excepción de aquellos sectores que se encuentran descriptos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8.4.3. Sede Arbitral fuera del Territorio de la República Argentina. El eventual sometimiento de las CONTROVERSAS ARBITRABLES ante un TRIBUNAL ARBITRAL con sede arbitral fuera del territorio de la República Argentina en caso que el CONTRATISTA PPP esté sujeto a CONTROL por parte de accionistas extranjeros o se trate de BENEFICIARIOS TPI o BENEFICIARIOS TPD no residentes en la República Argentina prevista en el Artículo 97.4 del CONTRATO PPP ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° [] del [] de [] de 2018; y comunicada por el Jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LEY PPP y el DECRETO REGLAMENTARIO PPP; y en el último párrafo del artículo 60 de la Ley N° 27.431, para justificar la prórroga respecto de los BENEFICIARIOS TPIs y TPDs.

CAPÍTULO V. FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 9. FACULTADES DEL ENTE CONTRATANTE

Sin perjuicio de las demás facultades del ENTE CONTRATANTE establecidas en el CONTRATO PPP, en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la LEGISLACIÓN APLICABLE, el ENTE CONTRATANTE tendrá las siguientes facultades:

9.1. Obras Adicionales Obligatorias

Conforme a lo previsto en el artículo 9, inciso i) de la LEY PPP, incrementar unilateralmente las OBRAS PRINCIPALES hasta un límite máximo igual al veinte por ciento (20%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO.

9.2. Reducción de Obras Principales

Conforme a lo previsto en el artículo 9, inciso i) de la LEY PPP, reducir unilateralmente las OBRAS PRINCIPALES hasta un límite máximo igual al veinte por ciento (20%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO.

9.3. Obras Adicionales Discrecionales

Ejecutar las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES relativas al CORREDOR VIAL para satisfacer necesidades de interés público no previstas en el CONTRATO PPP y que surjan durante su ejecución.

9.4. Constitución de garantías

Constituir garantías de cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en el CONTRATO PPP en los términos del capítulo III de la LEY PPP.

9.5. Cooperación para la obtención del financiamiento

Prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del PROYECTO PPP, de conformidad con lo previsto en el artículo 9°, inciso n) de la LEY PPP.

9.6. Ampliación de plazos

Ampliar los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, en caso del acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR o de un incumplimiento contractual del CONTRATISTA PPP, por un período igual al de la duración del EVENTO DE FUERZA MAYOR o del incumplimiento, según el caso. No estarán alcanzadas por la referida extensión de plazos las obligaciones referidas a la emisión y/o pago de los TPIs y TPDs, ni a la obligación referida a la afectación presupuestaria.

9.7. Extinción Anticipada por Razones de Interés Público

Disponer la extinción anticipada del CONTRATO PPP por razones de interés público (oportunidad, mérito o conveniencia) de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 del CONTRATO PPP. El ejercicio de esta facultad por el ENTE CONTRATANTE estará limitado a casos excepcionales.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ENTE CONTRATANTE

Sin perjuicio de las demás obligaciones del ENTE CONTRATANTE establecidas en el CONTRATO PPP, en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la LEGISLACIÓN APLICABLE, el ENTE CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

10.1. Destino de fondos del SISVIAL al PROYECTO

El ENTE CONTRATANTE deberá realizar todas las diligencias necesarias ante el Ministerio de Transporte de la Nación para asegurar que los fondos provenientes del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono creado por la Ley N° 27.340 afectados al Sistema Vial Integrado (SISVIAL) sean destinados al PROYECTO y se acrediten en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

10.2. Afectación Presupuestaria

El ENTE CONTRATANTE deberá tomar todas las medidas necesarias para que, antes del 14 de septiembre de cada AÑO CALENDARIO, el ESTADO NACIONAL, a través de la AUTORIDAD CONVOCANTE, pueda, en caso de corresponder, (i) calcular de conformidad con el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS e informar al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, con copia al ENTE CONTRATANTE y al CONTRATISTA PPP, el monto del APORTE CONTINGENTE correspondiente al AÑO CALENDARIO inmediatamente siguiente, (ii) incluir el APORTE CONTINGENTE calculado de conformidad con el apartado (i) anterior en una partida presupuestaria en el proyecto de ley de presupuesto nacional para tal AÑO CALENDARIO inmediato siguiente y (iii) antes del o en el 31 de marzo de tal AÑO CALENDARIO inmediato siguiente, transferir al FIDEICOMISO PPP RARS un monto igual al APORTE CONTINGENTE calculado de conformidad con el apartado (i) anterior.

10.3. Supervisión y Control

Realizar la supervisión y control del cumplimiento del CONTRATO PPP por parte del CONTRATISTA PPP de conformidad a lo previsto en el Capítulo XVII del CONTRATO PPP, en la LEY PPP y en el DECRETO REGLAMENTARIO PPP.

10.4. Indemnización por Obras del Ente Contratante

Si el CONTRATISTA PPP sufre daños como consecuencia directa de la ejecución deficiente o falta de finalización de las OBRAS DEL ENTE CONTRATANTE, el ENTE CONTRATANTE deberá indemnizar al CONTRATISTA PPP el daño emergente, con exclusión del lucro cesante, dentro de los ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES siguientes a (i) la recepción de una solicitud debidamente fundada del CONTRATISTA PPP adjuntando el soporte documental necesario a fin de acreditar tales daños y perjuicios o (ii) en caso de CONTROVERSIA, la resolución de tal CONTROVERSIA con carácter definitivo de conformidad con lo establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP; teniendo en cuenta que, en cualquier caso, tales daños se limitarán a los daños sufridos por el CONTRATISTA PPP en forma directa, con exclusión del lucro cesante.

10.5. Indemnización por Evento Eximente

Si el CONTRATISTA PPP sufre daños como consecuencia directa del acaecimiento de un EVENTO EXIMIENTE que afecte la ejecución o finalización de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, el ENTE CONTRATANTE deberá indemnizar al CONTRATISTA PPP tales daños dentro de los ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES siguientes a (i) la

recepción por parte del ENTE CONTRATANTE de una solicitud debidamente fundada del CONTRATISTA PPP adjuntando el soporte documental necesario a fin de acreditar tales daños y perjuicios o (ii) en caso de CONTROVERSIA, la resolución de tal CONTROVERSIA con carácter definitivo de conformidad con lo establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP; teniendo en cuenta que, en cualquier caso, tales daños se limitarán a los daños sufridos por el CONTRATISTA PPP en forma directa, con exclusión del lucro cesante.

10.6. Reducción de Obras Principales

Si, luego de la FECHA DE CIERRE FINANCIERO y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 9, inciso i) de la LEY DE PPP, el ENTE CONTRATANTE dispusiera la reducción de las OBRAS PRINCIPALES a ser ejecutadas por el CONTRATISTA PPP, el ENTE CONTRATANTE deberá pagar al CONTRATISTA PPP los costos incurridos con motivo del redimensionamiento del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO dentro de los ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES siguientes a (i) la recepción por parte del ENTE CONTRATANTE de una solicitud debidamente fundada del CONTRATISTA PPP adjuntando el soporte documental necesario a fin de acreditar tales costos, emitido por la ENTIDAD FINANCIADORA junto con el correspondiente pago o (ii) en caso de CONTROVERSIA, la resolución de tal CONTROVERSIA con carácter definitivo de conformidad con lo establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

10.7. Bienes Afectados

El ENTE CONTRATANTE deberá gestionar, obtener y entregar al CONTRATISTA PPP (i) en la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL, la posesión de los BIENES INMUEBLES AFECTADOS identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL libres de ocupantes e intrusos, con excepción de aquellos sectores que se encuentran descritos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; y (ii) en la fecha de cada ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, la posesión de los BIENES INMUEBLES AFECTADOS identificados en tal ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA libres de ocupantes e intrusos.

10.8. Redes de Servicios

Si el CONTRATISTA PPP debiere incurrir en cualquier costo para ejecutar o causar que se ejecuten las obras necesarias para trasladar, relocalizar, modificar y/o proteger cualesquiera REDES DE SERVICIO (o cualquier parte de las mismas) cuyo traslado, relocalización, modificación y/o protección resulten necesarios para la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, y el costo de tal traslado, relocalización, modificación y/o protección superara, de manera individual o acumulada, el monto previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, el ENTE CONTRATANTE deberá compensar al CONTRATISTA PPP por el pago del costo excedente, considerándolo a tal efecto como una OBRA ADICIONAL OBLIGATORIA.

10.9. Permisos Ambientales

El ENTE CONTRATANTE deberá actuar con la mayor diligencia ante las AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES para facilitar el cumplimiento de las exigencias ambientales que éstas requieran al CONTRATISTA PPP en el marco de sus competencias a fin de que se otorguen los permisos o autorizaciones ambientales que sean requeridos; y, a esos efectos, brindará su colaboración al CONTRATISTA PPP. Asimismo, en caso de ser necesario, requerirá la oportuna asistencia y colaboración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

10.10. Diligencias para la Aplicación de Multas al Usuario Incumplidor

El ENTE CONTRATANTE deberá proveer periódicamente a las AUTORIDADES GUBERNAMENTALES competentes en materia de tránsito la información suministrada por el CONTRATISTA PPP sobre los USUARIOS no exentos que no hubieren pagado la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA PPP

Sin perjuicio de los demás derechos del CONTRATISTA PPP establecidos en el CONTRATO PPP, en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la LEGISLACIÓN APLICABLE, el CONTRATISTA PPP tendrá los siguientes derechos:

11.1. Contraprestación Pública y Contraprestación por Uso

Percibir la CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA y la CONTRAPRESTACIÓN POR USO, en la forma, monto, fechas y demás condiciones especificadas en el CONTRATO PPP, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; y, en caso de corresponder, las actualizaciones de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO y de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA y los ajustes aplicables a la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD.

11.2. Pago por Diferencia Cambiaria

Recibir el PAGO POR DIFERENCIA CAMBIARIA en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO PPP un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en las fechas y en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.

11.3. Ampliación de los Plazos

Obtener la ampliación de los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, incluyendo las FECHAS PROGRAMADAS, en los casos y en las condiciones especificadas en el Artículo 70 del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PPP

Sin perjuicio de las demás obligaciones del CONTRATISTA PPP establecidas en el CONTRATO PPP, en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la LEGISLACIÓN APLICABLE, el CONTRATISTA PPP tendrá las siguientes obligaciones:

12.1. Confección y preparación del Proyecto Ejecutivo

El CONTRATISTA PPP deberá confeccionar y presentar el PROYECTO EJECUTIVO al ENTE CONTRATANTE, en la forma y en los plazos previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; y será exclusivamente responsable por cualquier error en el diseño del PROYECTO EJECUTIVO y deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE de cualquier reclamo derivado de errores o defectos de diseño del PROYECTO EJECUTIVO.

12.2. Obras del Contratista PPP

Ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP en los plazos y de conformidad con los demás términos y condiciones previstos (i) en el caso de las OBRAS PRINCIPALES, en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES y (ii) en el caso de todas las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, en (A) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, (B) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (C) la LEGISLACIÓN APLICABLE.

12.3. Servicios Principales

Prestar los SERVICIOS PRINCIPALES en los plazos y de conformidad con los demás términos y condiciones previstos en (i) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN, (ii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO, (iii) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (iv) la LEGISLACIÓN APLICABLE.

12.4. Gestión Ambiental y Social

Obtener todas las autorizaciones, permisos o licencias que sean requeridas para el PROYECTO de acuerdo a lo establecido en la LEGISLACIÓN APLICABLE e implementar los mecanismos necesarios para la protección social de comunidades y la protección y cuidado del medio ambiente en cumplimiento con (i) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (ii) la LEGISLACIÓN APLICABLE.

12.5. Redes de Servicios

Obtener de los propietarios o titulares de las REDES DE SERVICIOS los consentimientos o autorizaciones y obtener los permisos bajo la LEGISLACIÓN APLICABLE que, en cada caso, resulten necesarios para su traslado, relocalización, modificación y/o protección, según corresponda, y ejecutar o causar la ejecución de tales traslados, relocalizaciones, modificaciones y/o protección, en cada caso, de modo que permita la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES correspondientes dentro del plazo previsto a tal efecto en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES.

12.6. Cierre Financiero

Gestionar y obtener los recursos necesarios para alcanzar el CIERRE FINANCIERO en o antes de la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO.

12.7. Provisión de Insumos, Materiales y Equipos

Asegurarse la provisión ininterrumpida de insumos, materiales y equipos necesarios para ejecutar en tiempo y forma las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y para prestar los SERVICIOS PRINCIPALES y de gestionar los costos de dichos insumos, materiales y equipos.

12.8. Seguros

Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguro de conformidad con el Capítulo XIX del CONTRATO PPP.

12.9. Conservación del Corredor Vial y de los Bienes Afectados

12.9.1. Conservación conforme Parámetros de Calidad

Conservar el CORREDOR VIAL de conformidad con los PARÁMETROS DE CALIDAD.

12.9.2. Integridad de Bienes Afectados. Velar por la integridad y cuidado de los BIENES AFECTADOS a partir de su respectiva TOMA DE POSESIÓN y preservar su buen estado a fin de cumplir con los PARÁMETROS DE CALIDAD.

12.10. Garantías de Cumplimiento

Constituir, entregar, mantener, ampliar, renovar y reponer, según sea el caso, las GARANTÍAS de conformidad con el Capítulo XVII del CONTRATO PPP.

12.11 Tributos

Pagar, recaudar y/o transferir, según corresponda, a las AUTORIDADES GUBERNAMENTALES competentes los tributos inherentes a las actividades del CONTRATISTA PPP y cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia tributaria.

12.12. Legislación Aplicable

Cumplir y hacer que todos los SUBCONTRATISTAS y que todos los subcontratistas de cada SUBCONTRATISTA cumplan con la LEGISLACIÓN APLICABLE, incluidas aquellas en materia de tránsito, laboral, de higiene, seguridad en el trabajo y seguridad social, y prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

12.13. Inventario

Mantener actualizado el INVENTARIO de los BIENES AFECTADOS de conformidad con lo previsto en el Artículo 31.3. del CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

12.14. Acciones contra el Contratista PPP que afecten al Ente Contratante.

Informar al ENTE CONTRATANTE por escrito en caso de citación del CONTRATISTA PPP u otra notificación en relación con cualquier denuncia penal o civil, acción judicial o arbitral o con cualquier procedimiento administrativo que, en cada caso, pueda impactar negativamente en el ENTE CONTRATANTE como consecuencia de acciones u omisiones vinculadas o relacionadas al CONTRATO PPP, y colaborar y realizar sus mejores esfuerzos en la defensa de los intereses comunes al CONTRATISTA PPP y al ENTE CONTRATANTE relacionados con el CONTRATO PPP.

12.15. Libre Acceso al Proyecto

Asegurar el libre acceso del ENTE CONTRATANTE y de las PERSONAS designadas por éste al CORREDOR VIAL, las instalaciones del CONTRATISTA PPP y a los demás locales a los que el CONTRATISTA PPP tenga acceso en los que se desarrollen actividades relacionadas con el objeto del CONTRATO PPP, a efectos de permitir la supervisión y el control del PROYECTO por parte del ENTE CONTRATANTE.

12.16. Estados Financieros

Entregar al ENTE CONTRATANTE, dentro de los ciento veinte (120) DÍAS CORRIDOS posteriores a la finalización de cada AÑO CALENDARIO, una copia de los estados financieros anuales del CONTRATISTA PPP preparados de conformidad con la LEY GENERAL DE SOCIEDADES y auditados por una firma de auditores de reconocido prestigio.

12.17. Información

Entregar al ENTE CONTRATANTE, dentro de los plazos que éste indique en cada caso, toda la información que le solicite por escrito respecto del PROYECTO.

12.18. Emergencias

Informar al ENTE CONTRATANTE en forma inmediata, mediante comunicación verbal o mediante comunicación fehaciente, sobre cualquier EMERGENCIA VIAL, accidente u otro evento que interrumpa la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL o que ponga en peligro la seguridad de los USUARIOS y, en el caso de una comunicación verbal, ratificar tal información mediante comunicación escrita fehaciente dentro del primer (1^{er}) DÍA HÁBIL posterior al acaecimiento de tal EMERGENCIA VIAL, accidente u otro evento.

12.19. Hallazgos geológicos o arqueológicos

Informar al ENTE CONTRATANTE en forma inmediata sobre la aparición o el descubrimiento de materiales u objetos presuntamente de interés geológico o arqueológico y ratificar tal información mediante comunicación escrita fehaciente el DÍA HÁBIL siguiente al de la aparición o descubrimiento.

12.20. Informe Mensual de Obras

Desde la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL hasta la fecha del ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES, entregar al ENTE CONTRATANTE, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la finalización de cada MES CALENDARIO, el INFORME MENSUAL DE OBRAS.

12.21. Informe Mensual de Servicios

Desde la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL hasta la FECHA DE EXTINCIÓN, entregar al ENTE CONTRATANTE, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la finalización de cada MES CALENDARIO, el INFORME MENSUAL DE SERVICIOS.

12.22. Confidencialidad

Guardar confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que, con tal carácter, le hubiere sido suministrada por el ENTE CONTRATANTE durante la LICITACIÓN, o aquella otra información que tuviera carácter confidencial de conformidad con la LEGISLACIÓN APLICABLE.

12.23. Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares

Cumplir con las obligaciones del CONTRATISTA PPP derivadas del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

12.24. Pago por Diferencia Cambiaria

Realizar el PAGO POR DIFERENCIA CAMBIARIA en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO PPP RARS un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en las fechas y en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.

12.25. Contraprestación Fideicomitible PPP RARS

Si la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS estuviera prevista en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de finalizado cada MES CALENDARIO, el CONTRATISTA PPP deberá transferir la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

12.26. Registro de Explotación Comercial

Mantener un registro de las actividades y proyectos comprendidos en la EXPLOTACIÓN COMERCIAL que hayan sido aprobados o se encuentren en trámite de aprobación y enviar, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES de finalizado cada MES CALENDARIO, copia de tal registro al ENTE CONTRATANTE.

12.27. Registro de Subcontratistas

Mantener un registro actualizado de los subcontratos que celebre de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.1.3 del CONTRATO PPP.

12.28. Cumplimiento de la Subcontratación Preferente de Empresas nacionales y MIPYMES

Otorgar la preferencia establecida en el Artículo 26.1.4 del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO VI. VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO PPP

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL CONTRATO PPP

El CONTRATO PPP entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 14. PLAZO DEL CONTRATO PPP

El plazo del CONTRATO PPP será de quince (15) AÑOS contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, con posibilidad de ser prorrogado por un (1) AÑO, a opción del ENTE CONTRATANTE.

CAPÍTULO VII. FECHAS RELEVANTES

ARTÍCULO 15. FECHA DE CIERRE FINANCIERO

15.1. Fecha de Cierre Financiero. Se entenderá que el CONTRATISTA PPP ha alcanzado el CIERRE FINANCIERO en el DÍA HÁBIL en que se hayan cumplido las condiciones previstas en el Artículo 1, punto 48 del CONTRATO PPP, aceptadas por el ENTE CONTRATANTE al reconocer, mediante acto administrativo expreso, el cumplimiento de dichas condiciones.

15.2. Procedimiento para la Aceptación del Cierre Financiero

El CONTRATISTA PPP deberá informar al ENTE CONTRATANTE, mediante la entrega de una NOTIFICACIÓN DE CIERRE FINANCIERO, que ha alcanzado el CIERRE FINANCIERO en o antes de la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO, en el mismo DÍA HÁBIL en el que hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas en el Artículo 1, punto 48 del CONTRATO PPP. El ENTE CONTRATANTE deberá expedirse dentro de los dos DÍAS HÁBILES subsiguientes al de la presentación de la NOTIFICACIÓN DE CIERRE FINANCIERO.

ARTÍCULO 16. FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES

La obligación del CONTRATISTA PPP de ejecutar las OBRAS PRINCIPALES será exigible desde la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL, de conformidad con el PLAN DE OBRAS.

ARTÍCULO 17. FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

El comienzo de la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, según cada caso:

- a) Cuando se trate de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que no superen individualmente el monto de cincuenta millones de PESOS (\$ 50.000.000) o que en su conjunto no superen en un (1) AÑO CALENDARIO el monto de cien millones de PESOS (\$100.000.000):
 - (i) que el ENTE CONTRATANTE haya instruido al CONTRATISTA PPP mediante comunicación escrita fehaciente la realización de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y las PARTES hayan acordado: (i) el

valor de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS; (ii) la forma de pago, la que será mediante la entrega de TPDs, salvo que las PARTES de común acuerdo convengan su remuneración mediante la entrega de TPIs; (iii) el plazo de pago, el que dependerá de la forma de pago; y (iv) el anteproyecto técnico de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, debiendo el CONTRATISTA PPP realizar el proyecto ejecutivo y presentarlo ante el ENTE CONTRATANTE para su aprobación en los plazos y formas que se establezcan . En caso que el CONTRATISTA PPP objetara el valor fijado por el ENTE CONTRATANTE dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de la instrucción del ENTE CONTRATANTE y éste último ratificara su instrucción inicial, el CONTRATISTA podrá someter la CONTROVERSIA referida a las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS a la determinación del PANEL TÉCNICO.

- (ii) El CONTRATISTA PPP haya constituido y entregado al ENTE CONTRATANTE la correspondiente GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.
- (iii) Las PARTES hayan firmado el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.
- (iv) El CONTRATISTA PPP haya obtenido los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, en caso de ser exigidos para la ejecución de la OBRA ADICIONAL OBLIGATORIA.

Los montos precedentemente citados, se ajustarán por variaciones de costos en cada AÑO CALENDARIO con la misma metodología que se ajusta la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO.

b) Cuando se trate de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que superen alguno de los límites previstos en el punto a) anterior:

- (i) que el ENTE CONTRATANTE haya instruido al CONTRATISTA PPP mediante comunicación escrita fehaciente la realización de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que superen los montos consignados en el punto a) anterior y el CONTRATISTA PPP haya efectuado el procedimiento de licitación o concurso de precios privado, de conformidad con el “Reglamento para la Licitación de Obras Adicionales Obligatorias”, en cuyo llamado deberá especificarse: (i) el presupuesto previsto para las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS; (ii) la forma de pago, la que será mediante la entrega de TPDs, salvo que quien resulte adjudicatario en dicha licitación o concurso de precios privado acepte en su oferta su remuneración mediante la entrega de TPIs; (iii) el plazo de pago, el que dependerá de la forma de pago; y (iv) el anteproyecto técnico o proyecto ejecutivo de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, debiendo el CONTRATISTA PPP.
- (ii) El CONTRATISTA PPP (por sí o junto con el referido adjudicatario) haya constituido y entregado al ENTE CONTRATANTE la correspondiente

GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.

- (iii) Las PARTES hayan firmado el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.
- (iv) El CONTRATISTA PPP y/o quien resultara adjudicatario en el procedimiento de licitación o concurso de precios privado, hayan obtenido los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, en caso de ser exigidos para la ejecución de la OBRA ADICIONAL OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 18. FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS

La obligación del CONTRATISTA PPP de ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS será exigible a partir del DÍA HÁBIL en que se hayan cumplido las siguientes condiciones (cada uno, una "FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS"):

- a) El CONTRATISTA PPP haya constituido y entregado al ENTE CONTRATANTE la correspondiente GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.
- b) Las PARTES hayan firmado el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES APLICABLES AL CONTRATISTA PPP

ARTÍCULO 19. FORMA SOCIETARIA E INSCRIPCIÓN REGISTRAL

El CONTRATISTA PPP deberá mantener la forma societaria de sociedad anónima debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia de la Nación y la vigencia de su inscripción ante el referido registro público durante toda la vigencia del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 20. ESTATUTO SOCIAL

Sin perjuicio de las disposiciones que los accionistas del CONTRATISTA PPP acuerden en tanto no contravengan las disposiciones del CONTRATO PPP ni la LEY APLICABLE, el estatuto social del CONTRATISTA PPP deberá contener, en todo momento, las siguientes disposiciones:

- a) Todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONTRATISTA PPP requerirá la previa autorización escrita del ENTE CONTRATANTE. A tal efecto, el CONTRATISTA PPP deberá presentar ante el ENTE CONTRATANTE la copia certificada de la decisión societaria correspondiente.

- b) El plazo de duración del CONTRATISTA PPP deberá ser superior en, al menos, tres (3) AÑOS al plazo máximo del CONTRATO PPP previsto en el Capítulo VI del CONTRATO PPP.
- c) El objeto social deberá estar circunscripto a la ejecución del CONTRATO PPP.
- d) Las acciones del capital social del CONTRATISTA PPP serán nominativas y no endosables y no podrán se prendadas ni gravadas sin la previa autorización del ENTE CONTRATANTE, salvo en favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS, en los términos del artículo 9° inciso q) de la LEY PPP.
- e) Cualquier modificación al Estatuto Social del CONTRATISTA PPP requerirá la previa autorización por escrito del ENTE CONTRATANTE.

ARTÍCULO 21. CAPITAL SOCIAL

21.1. Correspondencia con la conformación del capital social del Adjudicatario.

La suscripción e integración del capital social del CONTRATISTA PPP deberá ser idéntica (o equivalente, en términos porcentuales) a la conformación del capital social del ADJUDICATARIO al momento de la presentación de la OFERTA.

21.2. Capital social mínimo. Al momento de su constitución, el CONTRATISTA PPP deberá suscribir un capital social en PESOS de, al menos, el importe equivalente en DÓLARES al seis por ciento (6%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI, e integrar mediante APORTES DE CAPITAL no menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social. El capital social no integrado al momento de la constitución deberá integrarse mediante APORTES DE CAPITAL que deberán realizarse en no más de dos (2) cuotas, cada una equivalente a no menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito, antes del vencimiento de los seis (6) y doce (12) meses contados desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN; y una (1) cuota equivalente a no menos del veinticinco por ciento (25%) antes del vencimiento de los veinticuatro (24) meses contados desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

21.3. Mantenimiento del capital social

El CONTRATISTA PPP deberá mantener el capital social mínimo hasta su disolución y liquidación.

21.4. Cómputo de Garantías a Primer Requerimiento a los fines de la Integración del Capital Social

A los fines de la integración del capital social, el CONTRATISTA PPP podrá computar como tal las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO constituidas mediante GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO de conformidad con lo previsto en el Artículo 58.1 del CONTRATO PPP.

21.5. Actualización del Capital Social

El CONTRATISTA PPP no deberá actualizar el capital social suscrito al momento de

su constitución en caso que se produzcan diferencias en la relación de cambio del PESO respecto del DÓLAR, salvo en el supuesto que dichas diferencias superen el veinte por ciento (20%), en cuyo caso el CONTRATISTA PPP deberá actualizar el capital social suscripto dentro de un plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados desde el acaecimiento de dicha diferencia cambiaria.

ARTÍCULO 22. AUMENTOS DE CAPITAL

El CONTRATISTA PPP podrá aumentar su capital social, previa autorización por escrito del ENTE CONTRATANTE, siempre que tal aumento de capital social no cause un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO.

ARTÍCULO 23. ACTOS QUE RESULTAN EN CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO

Con excepción del supuesto previsto en el Artículo 79 del CONTRATO PPP, durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, el ACCIONISTA ESTRATÉGICO no podrá realizar ningún acto, incluyendo cualquier transferencia o cesión de las acciones del CONTRATISTA PPP y cualquier aumento del capital social del CONTRATISTA PPP, como consecuencia del cual ocurriere un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO.

23.1. Solicitud de Cambio de Accionista Estratégico

En el supuesto que, durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO se configure el supuesto de excepción previsto en el Artículo 79 del CONTRATO PPP del CONTRATO PPP, o en el caso que haya expirado el referido plazo, el CONTRATISTA PPP podrá entregar al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO a fin de requerirle la previa autorización para la transferencia o cesión de las acciones del CONTRATISTA PPP o para el aumento del capital social del CONTRATISTA PPP o para cualquier acto que tuviere como efecto un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO, siempre y cuando se cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) que la transferencia, cesión, aumento de capital u otro acto no contravenga la LEGISLACIÓN APLICABLE;
- b) que la transferencia, cesión, aumento de capital u otro acto no sea a favor de una PERSONA INHABILITADA;
- c) que la SOLICITUD DE CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO cumpla con los siguientes requisitos: (i) designe a la PERSONA que actuará como nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO; (ii) adjunte documentación que acredite que la PERSONA que actuará como nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO cumple con los requisitos previstos en el Artículo 6° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el “Integrante Estratégico del Oferente”; y (iii) adjunte documentación que acredite que la PERSONA que actuará como nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO será propietaria, una vez consumado el CAMBIO

DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO, de acciones del CONTRATISTA PPP representativas de, al menos, la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA; y

- d) que, en caso que el ACCIONISTA ESTRATÉGICO hubiese dado cumplimiento a los REQUISITOS TÉCNICOS, el nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO cumple además con dichos requisitos técnicos.

23.2. Consentimiento del Ente Contratante. Será condición para el CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO que el ENTE CONTRATANTE preste su consentimiento previo y por escrito al cambio solicitado.

ARTÍCULO 24. ACTOS QUE NO RESULTAN EN CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO

Las acciones del CONTRATISTA PPP podrán transferirse o cederse en cualquier momento, o podrá aumentarse el capital social del CONTRATISTA PPP, previa autorización del ENTE CONTRATANTE, la que deberá ser otorgada siempre que la transferencia, cesión o aumento de capital: (i) no cause un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, (ii) no cause el cese o la pérdida de la titularidad accionaria de los accionistas que hubiesen dado cumplimiento a los REQUISITOS TÉCNICOS; (iii) no contravenga la LEGISLACIÓN APLICABLE; y (iv) no sea a favor de una PERSONA INHABILITADA.

ARTÍCULO 25. OFERTA PÚBLICA Y LISTADO DE ACCIONES

El CONTRATISTA PPP podrá ofrecer públicamente y listar sus acciones en mercados de valores nacionales o internacionales cumpliendo con los requisitos establecidos por tal mercado de valores, siempre que: (i) durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, tales actos no den lugar a la ocurrencia de un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO; y/o (ii) los accionistas que hubiesen dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no cesen o pierdan la titularidad de la participación accionaria exigida en los referidos pliegos.

ARTÍCULO 26. RELACIONES CON TERCEROS

26.1. Subcontratación

El CONTRATISTA PPP podrá contratar, en todo o en parte, con cualquier SUBCONTRATISTA, la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y/o la realización de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

26.1.1. Consentimiento del Ente Contratante

El CONTRATISTA PPP está facultado a subcontratar, previa comunicación al ENTE CONTRANTE y con su aprobación y consentimiento.

26.1.2. Constancia de Subcontrato

El CONTRATISTA PPP deberá entregar al ENTE CONTRATANTE una copia firmada de cada contrato que se celebre con un SUBCONTRATISTA dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a su celebración, cuando dicho contrato requiera el consentimiento previo del ENTE CONTRATANTE.

26.1.3. Registro de Subcontratistas

El CONTRATISTA PPP deberá inscribir cada contrato que se celebre con un SUBCONTRATISTA en un registro de SUBCONTRATISTAS que el CONTRATISTA PPP deberá mantener actualizado en todo momento y poner a disposición del ENTE CONTRATANTE dentro del primer (1^{er}) DÍA HÁBIL siguiente a que el ENTE CONTRATANTE lo solicite mediante comunicación escrita fehaciente.

26.1.4. Subcontratación Preferente a Empresas Nacionales y MIPyMEs

El CONTRATISTA PPP, cada EMPRESA CONSTRUCTORA y cada EMPRESA OPERADORA deberán dar preferencia en la selección de SUBCONTRATISTAS a EMPRESAS NACIONALES y, dentro de las EMPRESAS NACIONALES, a MIPyMEs.

26.1.5. Cumplimiento con Legislación Aplicable

El CONTRATISTA PPP deberá asegurarse que cada contrato con un SUBCONTRATISTA imponga al SUBCONTRATISTA correspondiente la obligación de cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia laboral, de higiene y seguridad en el trabajo y de seguridad social.

26.1.6. Disposiciones Requeridas

Excepto por los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO y los contratos con empleados que se encuentren en relación de dependencia con el CONTRATISTA PPP, las siguientes disposiciones serán de aplicación a todos los contratos de tracto sucesivo que el CONTRATISTA PPP celebre con SUBCONTRATISTAS respecto de (i) la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, (ii) la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (iii) la realización de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL:

- a) Resolución en Fecha de Extinción. El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada contrato que celebre con un SUBCONTRATISTA la resolución de pleno derecho de tal contrato a más tardar en la FECHA DE EXTINCIÓN, pudiendo prever cada contrato celebrado respecto de la realización de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL la cesión automática de los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP bajo el mismo a favor del ENTE CONTRATANTE en caso de así requerirlo el ENTE CONTRATANTE.
- b) Resolución por Persona Inhabilitada. El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada contrato que celebre con un SUBCONTRATISTA la resolución de pleno derecho del contrato en caso que el SUBCONTRATISTA en cualquier momento se convierta en una PERSONA INHABILITADA.

- c) Limitación al Plazo de Vigencia. El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada contrato que celebre con un SUBCONTRATISTA que el plazo de vigencia inicialmente establecido para el contrato no podrá exceder el plazo de vigencia del CONTRATO PPP y, en caso de que éste se prorrogue, la prórroga no podrá exceder el plazo de prórroga del CONTRATO PPP.
- d) Renuncia a Interponer Acciones ante Autoridades Gubernamentales. El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada contrato que celebre con un SUBCONTRATISTA que, salvo disposición legal en contrario, el SUBCONTRATISTA renuncia expresamente a interponer acciones de responsabilidad civil contra el ENTE CONTRATANTE, la AUTORIDAD CONVOCANTE, cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL y sus respectivos funcionarios, agentes o dependientes fundadas en la rescisión o cualquier otro aspecto relacionado a tal contrato, quedando establecido que el CONTRATISTA PPP mantendrá indemne al ENTE CONTRATANTE, la AUTORIDAD CONVOCANTE y sus funcionarios, agentes y dependientes por cualquier acción de responsabilidad civil interpuesta en su contra fundadas en la rescisión o cualquier otro aspecto relacionado a tal contrato.

26.1.7. Solidaridad de Empresa Constructora

El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN que celebre, la solidaridad entre la EMPRESA CONSTRUCTORA bajo tal CONTRATO DE CONSTRUCCION y el CONTRATISTA PPP ante el ENTE CONTRATANTE por todas las obligaciones asumidas por tal EMPRESA CONSTRUCTORA bajo tal CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.

26.1.8. Solidaridad de Empresa Operadora

El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada CONTRATO DE OPERACIÓN que celebre, la solidaridad entre la EMPRESA OPERADORA bajo ese CONTRATO DE OPERACIÓN y el CONTRATISTA PPP ante el ENTE CONTRATANTE por todas las obligaciones asumidas por la EMPRESA OPERADORA bajo dicho CONTRATO DE OPERACIÓN.

26.1.9. Indemnidad del Contratista PPP por Documentos del Financiamiento

El CONTRATISTA PPP mantendrá indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE y a sus respectivos representantes, agentes, y dependientes por cualquier acción derivada de la ejecución de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.

26.1.10. Inoponibilidad de Subcontratos frente al Ente Contratante

El CONTRATISTA PPP no podrá eximirse de responsabilidad alguna frente al ENTE CONTRATANTE por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos entre el CONTRATISTA PPP y uno o más terceros que pudieren tener incidencia sobre el CONTRATO PPP. Los contratos firmados entre el CONTRATISTA PPP y cualquier tercero, incluyendo cualquier EMPRESA EJECUTANTE, no darán a tal tercero ningún derecho que pueda invocar legítimamente o hacer valer frente al ENTE CONTRATANTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez

que la relación contractual será exclusivamente entre el CONTRATISTA PPP y tal tercero.

26.1.11. Empresa Ejecutante. Art. 5.4 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

En caso que resulte ADJUDICATARIO un OFERENTE que hubiera calificado mediante la acreditación de los requisitos establecidos en el punto 5.4 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, el consentimiento del ENTE CONTRATANTE sobre la EMPRESA EJECUTANTE se presumirá con el acto de ADJUDICACIÓN.

Luego de la suscripción del CONTRATO PPP, la EMPRESA EJECUTANTE únicamente podrá ser substituida, en cualquier momento, previa autorización del ENTE CONTRATANTE, siempre que la nueva EMPRESA EJECUTANTE cumpla con los requisitos establecidos en el punto 5.4 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

26.2. Relaciones Laborales

El CONTRATISTA PPP deberá cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia laboral, de higiene y seguridad en el trabajo y de seguridad social. Las siguientes disposiciones serán aplicables a las relaciones laborales del CONTRATISTA PPP con sus empleados en relación de dependencia.

26.3. Contratos Laborales

El CONTRATISTA PPP deberá ajustar su conducta a la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia laboral.

26.3.1. Seguridad Social y Seguridad e Higiene

El CONTRATISTA PPP deberá cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.

26.3.2. Terminación de la Relación Laboral

El CONTRATISTA PPP será el responsable exclusivo del pago de todas las remuneraciones, indemnizaciones y demás acreencias adeudadas a sus empleados conforme la LEGISLACIÓN APLICABLE y los contratos laborales respectivos. Salvo por lo previsto en el Artículo 91.2. del CONTRATO PPP, el ENTE CONTRATANTE no será responsable en ningún caso del pago de tales conceptos, debiendo el CONTRATISTA PPP mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, la AUTORIDAD CONVOCANTE y sus respectivos funcionarios, agentes y dependientes respecto de cualquier responsabilidad asociada a tales conceptos.

26.3.3. Personal Transferido

El CONTRATISTA PPP deberá continuar los contratos de trabajo del personal que se lista en el ANEXO VI del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES que antes de la TOMA DE POSESIÓN INICIAL se encontraran en relación de dependencia con uno o algunos de los concesionarios viales cuyos contratos de concesión hubiesen expirado y los tramos de rutas hubieren pasado a

formar parte del CORREDOR VIAL. Consecuentemente, el CONTRATISTA PPP acepta la transferencia de los contratos de trabajo del personal que se transfiera que hubiese expresado su voluntad favorable a la transferencia de su relación laboral al CONTRATISTA PPP, y respetar las condiciones laborales, la antigüedad y convenios de trabajo aplicables, así como cualquier otro derecho de los trabajadores.

26.3.4. Pago de indemnizaciones laborales

El CONTRATISTA PPP deberá abonar, dentro de los sesenta (60) DÍAS CORRIDOS contados desde la TOMA DE POSESIÓN INICIAL, el pago de las indemnizaciones del personal que se encontraba al momento de la suscripción del CONTRATO PPP afectado a los tramos de rutas hubieren pasado a formar parte del CORREDOR VIAL y que manifestaron su voluntad de no continuar su relación laboral con el CONTRATISTA PPP.

CAPÍTULO IX. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 27. ESTUDIOS AMBIENTALES

27.1. Estudio Ambiental Expositivo y Audiencias Públicas

El ENTE CONTRATANTE declara que ha realizado un Estudio Ambiental Expositivo del PROYECTO, de conformidad con lo previsto en el MANUAL MEGA II/2007 y que ha tomado la intervención que le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación de conformidad con lo previsto en el Artículo 5°, inciso a) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP. Asimismo, el ENTE CONTRATANTE declara haber convocado y celebrado las audiencias públicas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.675, el Decreto N° 1172/03 y las demás normas aplicables.

27.2. Estudio de Impacto Ambiental

El CONTRATISTA PPP deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental del CORREDOR VIAL ante el ENTE CONTRATANTE, con una anticipación mínima de sesenta (60) DÍAS CORRIDOS a la fecha de inicio de cada obra. El ENTE CONTRATANTE podrá formular observaciones dentro del plazo de sesenta (60) DÍAS CORRIDOS contados desde su presentación. En caso que el ENTE CONTRATANTE no formule observaciones en dicho plazo o superadas las observaciones que le hubieren sido realizadas, el CONTRATISTA PPP deberá presentar el mismo ante la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE para su aprobación. La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE será condición para el inicio de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PPP

28.1. Cumplimiento de la Legislación y Obligaciones Ambientales

El CONTRATISTA PPP se obliga a cumplir la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia ambiental y las obligaciones establecidas en el CONTRATO PPP y los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES en materia ambiental.

28.2. Gestión Ambiental

El Contratista PPP será responsable de la gestión ambiental del CORREDOR VIAL y la ZONA DE CAMINO y deberá obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la realización de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y para la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

28.3. Medidas de Prevención y Plan de Manejo Ambiental

El CONTRATISTA PPP deberá formular un Plan de Manejo Ambiental que contemple las medidas de mitigación, compensación, remediación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según corresponda, para todas actividades que realice en virtud de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o de los SERVICIOS PRINCIPALES que produzcan o tengan la potencialidad de producir impactos negativos en el ambiente. Todos los costos derivados del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental deberán ser solventados por el CONTRATISTA PPP.

28.4. Responsabilidad por Pasivos Ambientales

El CONTRATISTA PPP será exclusivamente responsable de adoptar las medidas de prevención, mitigación, remediación y/o de cualquier medida de reparación que correspondiera, como consecuencia de los pasivos ambientales que afecten al CORREDOR VIAL y la ZONA DE CAMINO y se hubieren generado en virtud de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o de los SERVICIOS PRINCIPALES.

El CONTRATISTA PPP quedará exceptuado de adoptar medidas de prevención, mitigación, remediación y/o de las medidas de reparación que correspondieran respecto de aquellos pasivos ambientales que se hubieran generado en el CORREDOR VIAL y/o la ZONA DE CAMINO con anterioridad a la TOMA DE POSESIÓN.

28.5. Posibles Mayores Costos derivados de Medidas Ambientales Adicionales

En caso que durante la vigencia del CONTRATO PPP, el ENTE CONTRATANTE determinara la necesidad de implementar medidas de prevención, mitigación, remediación, y/o toda otra medida de reparación ambiental, adicional a las que resulten obligatorias al CONTRATISTA PPP de conformidad con el CONTRATO PPP y la LEGISLACIÓN APLICABLE, éstas serán consideradas a los efectos del CONTRATO PPP como OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

CAPÍTULO X. TOMA DE POSESIÓN

ARTÍCULO 29. TOMA DE POSESIÓN INICIAL

29.1. Día y Lugar

La TOMA DE POSESIÓN INICIAL tendrá lugar de manera inmediata luego de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, en el lugar, día y horario determinados por el ENTE CONTRATANTE.

29.2. Acta de Toma de Posesión Inicial

Durante el acto de TOMA DE POSESIÓN INICIAL, el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP deberán suscribir el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y el INVENTARIO INICIAL que se anexará a dicha acta.

ARTÍCULO 30. TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA

Con posterioridad a la suscripción del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL, se podrán realizar entregas parciales de BIENES AFECTADOS distintos a los identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL. A estos fines, el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP deberán suscribir las respectivas ACTAS DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA y, en caso de corresponder, un inventario complementario que se anexará a dicha acta.

ARTÍCULO 31. FORMALIDADES

31.1. Suscripción

El ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y cada ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA serán suscriptas por los representantes designados del CONTRATISTA PPP y del ENTE CONTRATANTE, en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado por el ENTE CONTRATANTE a la AUTORIDAD CONVOCANTE.

31.2. Período de Observaciones

El CONTRATISTA PPP podrá, dentro de los cuarenta (40) DÍAS HÁBILES siguientes al ACTA DE TOMA INICIAL o ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, según corresponda, realizar observaciones. Una vez transcurrido el referido plazo sin que el CONTRATISTA PPP hubiera formulado observaciones y/o modificaciones, el INVENTARIO INICIAL o cualquier otro posterior que lo complementa, se considerará aprobado.

31.3. Actualización del Inventario Inicial

El CONTRATISTA PPP deberá actualizar el INVENTARIO INICIAL, conforme se establezca en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, con los BIENES AFECTADOS que reciba en cada TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA posterior a la entrega del INVENTARIO INICIAL.

31.4. Estado de Ocupación del Área del Proyecto

Dentro de los sesenta (60) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL o de cualquier ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, el CONTRATISTA PPP deberá efectuar el relevamiento del estado de ocupación del ÁREA DEL PROYECTO e informar al ENTE CONTRATANTE mediante comunicación escrita fehaciente sobre el estado de ocupación indicando la zona ocupada, el carácter de la ocupación (especificando si se trata de bienes, cosas o personas) y, de ser conocida, la identidad de los ocupantes. En caso que el CONTRATISTA PPP no realizara tal notificación dentro de dicho plazo se considerará, sin admitir prueba en contrario, que ÁREA DEL PROYECTO se encuentra libre de ocupación.

31.5. Gestiones de Liberación de Traza durante el Período de Verificación

Si el CONTRATISTA PPP hubiera identificado la ocupación de cualquier BIEN INMUEBLE AFECTADO dentro del plazo referido en el apartado anterior, deberá enviar una comunicación escrita fehaciente al ENTE CONTRATANTE a fin de dejar constancia de la ocupación existente. El ENTE CONTRATANTE deberá encargarse de realizar las gestiones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales ante los propietarios, ocupantes e intrusos de tal BIEN INMUEBLE AFECTADO que resulten necesarias para la liberación de la traza.

31.6. Gestiones de Liberación de Traza con posterioridad al Período de Verificación

En caso de cualquier ocupación de los BIENES AFECTADOS existente al momento de su TOMA DE POSESIÓN que no fuera identificada en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN correspondiente o con posterioridad al momento de su TOMA DE POSESIÓN, la realización de cualquier gestión administrativa, extrajudicial y/o judicial que resulte necesaria para la liberación del ÁREA DEL PROYECTO estará a cargo del CONTRATISTA PPP. El ENTE CONTRATANTE deberá colaborar con el CONTRATISTA PPP y realizar sus mejores esfuerzos a fin de obtener el auxilio de la fuerza pública y de facilitar las gestiones extrajudiciales y/o judiciales que realice el CONTRATISTA PPP tendientes a la liberación del ÁREA DEL PROYECTO. Toda gestión extrajudicial y/o judicial que lleve a cabo el CONTRATISTA PPP para la liberación del ÁREA DEL PROYECTO no le dará derecho a reclamar indemnización alguna al ENTE CONTRATANTE ni solicitar prórrogas del plazo del CONTRATO PPP.

31.7. Inventario Final

El INVENTARIO INICIAL, con sus respectivas actualizaciones, servirá como base para la devolución de los BIENES AFECTADOS por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE al momento de la extinción del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS BIENES AFECTADOS

Las siguientes disposiciones serán aplicables a los BIENES AFECTADOS:

32.1. Afectación Exclusiva

Los BIENES AFECTADOS serán afectados exclusivamente al desarrollo del PROYECTO y a la ejecución del CONTRATO PPP.

32.2. Limitación de Disposición o Gravamen

Los BIENES AFECTADOS no podrán ser transferidos, hipotecados o gravados por el CONTRATISTA PPP, quien no podrá realizar ningún acto de disposición a su respecto sin la previa autorización por escrito del ENTE CONTRATANTE. Sin perjuicio de esto, el CONTRATISTA PPP podrá, con la previa autorización por escrito del ENTE CONTRATANTE, disponer de BIENES MUEBLES en desuso que no fueran útiles para el cumplimiento del objeto del CONTRATO PPP y reinvertir su producido en el PROYECTO.

El ENTE CONTRATANTE se abstendrá de realizar actos de administración, disposición o gravamen de los BIENES AFECTADOS que interfieran, o puedan interferir, con el ejercicio de los derechos del CONTRATISTA PPP o el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE la constitución de restricciones al dominio y servidumbres sobre los BIENES AFECTADOS en los términos de los artículos 1.970, 2.162 y concordantes del CCyCN en la medida en que tales restricciones al dominio o servidumbres sean necesarias o conducentes al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP.

32.3. Administración de los Bienes Afectados a partir de la Toma de Posesión

A partir de la TOMA DE POSESIÓN INICIAL y/o TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA de cualquier BIEN AFECTADO, el CONTRATISTA PPP tendrá, durante el plazo del CONTRATO PPP, el derecho exclusivo y excluyente a administrar y utilizar el BIEN AFECTADO. Mediante cada TOMA DE POSESIÓN INICIAL y/o TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, el ENTE CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA PPP la posesión de los BIENES AFECTADOS, respecto de los cuales conservará la propiedad. Los BIENES AFECTADOS serán transferidos

en el estado de conservación en que se encontraran al momento de cada TOMA DE POSESIÓN INICIAL y/o TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA.

32.4. Conservación de los Bienes Afectados

EL CONTRATISTA PPP deberá tomar todas las acciones necesarias para preservar y conservar, durante el plazo del CONTRATO PPP, el estado y la naturaleza de los BIENES AFECTADOS recibidos del ENTE CONTRATANTE de modo tal de cumplir con los PARÁMETROS DE CALIDAD; y deberá realizar las mejoras, renovaciones y reemplazos periódicos que correspondan según la naturaleza y características de los BIENES AFECTADOS.

32.5. Innovaciones Tecnológicas

32.5.1. *Innovaciones tecnológicas implementadas por decisión del CONTRATISTA PPP*

EL CONTRATISTA PPP podrá implementar en el PROYECTO INNOVACIONES TECNOLÓGICAS sin derecho a reclamar compensación o pago alguno al ENTE CONTRATANTE por su implementación. La implementación de INNOVACIONES TECNOLÓGICAS por decisión del CONTRATISTA PPP requerirá autorización del ENTE CONTRATANTE.

32.5.2. *Innovaciones tecnológicas requeridas por el ENTE CONTRATANTE*

EL ENTE CONTRATANTE podrá requerir al CONTRATISTA PPP la implementación de INNOVACIONES TECNOLÓGICAS en el PROYECTO, las que a los efectos del CONTRATO serán consideradas como OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

32.6. Responsabilidades del Contratista PPP

EL CONTRATISTA PPP asume el riesgo de pérdida, destrucción y desfasaje tecnológico de los BIENES AFECTADOS a partir de la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN relativa a tales BIENES AFECTADOS y hasta la fecha del ACTA DE REVERSIÓN. En consecuencia, el CONTRATISTA PPP: (i) será responsable por los daños y pérdidas de los BIENES AFECTADOS durante el período comprendido entre el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN y el ACTA DE REVERSIÓN frente al ENTE CONTRATANTE y deberá proceder a reconstruir y reemplazar los BIENES AFECTADOS dañados o perdidos de conformidad con lo establecido en el CONTRATO PPP; (ii) será responsable frente a terceros por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados por los BIENES AFECTADOS durante el período comprendido entre el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN y el ACTA DE REVERSIÓN; y (iii) deberá hacerse cargo de cualquier acción judicial o extrajudicial que se ejerza contra el ENTE CONTRATANTE, por actos y hechos acaecidos con relación a los BIENES AFECTADOS con posterioridad a su TOMA DE POSESIÓN.

32.7. Reconstrucción, Reparación y Reemplazo de los Bienes Afectados. El CONTRATISTA PPP deberá proceder a la reconstrucción, reparación o reemplazo,

según corresponda, de los BIENES AFECTADOS cuando éstos sufrieran daños o pérdidas dentro de los sesenta (60) DÍAS de producido el evento dañoso. En caso de daños a los BIENES AFECTADOS cuya reparación requiera un plazo superior, la reconstrucción, reparación o reemplazo, según corresponda, deberá ser realizada dentro de un plazo razonable en función del tipo de daño.

El CONTRATISTA PPP será responsable por el costo de reconstrucción, reparación o reemplazo, según corresponda, hasta un monto de quince millones de DOLARES (US\$ 15.000.000) por cada AÑO CALENDARIO. El monto indicado precedentemente se ajustará por variaciones de costos en cada año calendario de la misma forma que se ajusta la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO. El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los noventa (90) DÍAS CORRIDOS de finalizado cada MES CALENDARIO, pagar al CONTRATISTA PPP el monto incurrido en tal reconstrucción, reparación o reemplazo, durante el MES CALENDARIO que supere el referido monto.

32.8. Información

El CONTRATISTA PPP deberá informar al ENTE CONTRATANTE cualquier hecho o acto que directa o indirectamente afectare el valor o la utilización del CORREDOR VIAL, en el plazo de veinticuatro (24) horas de acaecido o conocido por el CONTRATISTA PPP.

ARTÍCULO 33. BIENES INMUEBLES SUJETOS A EXPROPIACIÓN

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a los BIENES INMUEBLES sujetos a expropiación:

33.1. Normativa Aplicable

Las expropiaciones que sean necesarias realizar a fin de liberar la zona de camino del CORREDOR VIAL para el cumplimiento del CONTRATO PPP se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.499.

33.2. Identificación de los Bienes Inmuebles Sujetos a Expropiación

El CONTRATISTA PPP deberá formalizar con antelación suficiente la presentación ante el ENTE CONTRATANTE de la documentación necesaria para la tramitación de las declaraciones de afectación con destino a utilidad pública y sujeción a expropiación de los BIENES INMUEBLES que deban ser expropiados para cumplimiento del CONTRATO PPP.

33.3. Gastos Relativos a la Identificación de los Bienes Inmuebles Sujetos a Expropiación

Todos los gastos generados por trámites previos a las expropiaciones, tales como gestiones, informes certificados de dominio, gravámenes, mensuras, confección de los planos de afectación, honorario y todo otro gasto vinculado con las tareas a su cargo que resulte necesario para liberar la traza y que pudieran interferir con la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES, estarán a cargo del CONTRATISTA PPP.

33.4. Gastos de Expropiación

Estará a cargo del ENTE CONTRATANTE la declaración de utilidad pública de los inmuebles sujetos a expropiación y la realización de las gestiones ante propietarios, ocupantes e intrusos existentes de manera previa al inicio de la obra; del diligenciamiento administrativo, judicial o extrajudicial relativo a los mismos necesarios para la liberación de la traza; y del pago del valor de las expropiaciones determinada por la normativa vigente.

33.5. Demoras o Deficiente Identificación de los Bienes Sujetos a Expropiación por parte del Contratista PPP

La demora por parte del CONTRATISTA PPP en la identificación de los BIENES INMUEBLES cuya expropiación resulte necesaria a los fines de la ejecución del PROYECTO y/o la su deficiente identificación y/o la demora por parte del CONTRATISTA PPP en la elaboración de la documentación necesaria para la expropiación por parte del ENTE CONTRATANTE, será pasible de las MULTAS que pudiera corresponderle por incumplimientos de los plazos previstos para la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP.

33.6. Demoras en la liberación de la traza por parte del Ente Contratante. Por la demora en la liberación de la traza por parte del ENTE CONTRATANTE que tuviere lugar, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar el reconocimiento de los mayores costos del financiamiento o que se le compense la menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea cada caso, que resulte directamente de la demora en la liberación de la traza por parte del ENTE CONTRATANTE, siempre que la reducción de dicha contraprestación no se compense con la reducción de los costos asociados a la conservación y mantenimiento. A estos fines, el CONTRATISTA deberá presentar prueba fehaciente de los factores invocados para solicitar el referido reconocimiento.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DEL USUARIO

ARTÍCULO 34. Los derechos, obligaciones y toda otra cuestión vinculada con la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES a los USUARIOS se regirá por las disposiciones establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTÍCULO 35. Derechos de los Usuarios. Los derechos de los USUARIOS consistirán en la posibilidad de utilizar el CORREDOR VIAL y la posibilidad de acceder a todos los SERVICIOS PRINCIPALES conforme a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTÍCULO 36. Sistema de Gestión de Atención al Usuario.

36.1. Establecimiento. El CONTRATISTA PPP deberá poner a disposición de los USUARIOS y mantener en todo momento un sistema integrado de gestión de atención al USUARIO, de conformidad con el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, por medio del cual los USUARIOS podrán realizar consultas, quejas, reclamos, sugerencias y gestiones.

36.2. Difusión. La existencia del sistema de gestión de atención al USUARIO con sus canales de acceso deberá ser ampliamente difundida y publicitada por el CONTRATISTA PPP, a su entero cargo y costo.

36.3. Implementación. El sistema de gestión de atención al USUARIO implementado por el CONTRATISTA PPP deberá asignar una numeración correlativa a cada gestión/interacción que un USUARIO realice a través de cualquiera de los canales de acceso a tal sistema de gestión y que se establecen en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. El CONTRATISTA PPP deberá dar pronta atención y resolución a las consultas, quejas, reclamos y gestiones realizadas por los USUARIOS a través de cualquiera de los canales de acceso al sistema de gestión de atención de USUARIOS.

CAPÍTULO XIII. OBRAS

ARTÍCULO 37. OBRAS DEL CONTRATISTA PPP

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP:

- a) OBRAS PRINCIPALES. El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS PRINCIPALES conforme lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES Y PARTICULARES.
- b) OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS. El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS conforme a lo previsto en el Artículo 41 del CONTRATO PPP.
- c) OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS. El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS conforme a lo previsto en el Artículo 42 del CONTRATO PPP, siempre que el CONTRATISTA PPP y el ENTE CONTRATANTE lleguen a un acuerdo sobre las condiciones de ejecución (incluyendo contraprestación, forma de pago, plazo de ejecución y demás condiciones aplicables).

ARTÍCULO 38. PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP de conformidad con (i) el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES en el caso de las OBRAS PRINCIPALES, (ii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, (iii) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (iv) la LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 39. OBRAS DEL ENTE CONTRATANTE

El ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar y/o podrá incorporar al CONTRATO PPP las siguientes obras:

- a) OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE conforme lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES
- b) OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES.

ARTÍCULO 40. OBRAS PRINCIPALES

El CONTRATISTA PPP se obliga a ejecutar las OBRAS PRINCIPALES identificadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES de conformidad con las siguientes disposiciones:

40.1. Responsabilidad. La ejecución de las OBRAS PRINCIPALES, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, estará a cargo del CONTRATISTA PPP.

40.2. Contraprestación. El CONTRATISTA PPP recibirá, como única contraprestación por la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES, la CONTRAPRESTACIÓN POR

OBRAS PRINCIPALES, sin perjuicio de la CONTRAPRESTACIÓN que le corresponda por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

40.3. Riesgo. El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar a su costo (y sin que se produzca un aumento de la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS PRINCIPALES) la corrección de las OBRAS PRINCIPALES que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos de las OBRAS PRINCIPALES, incluyendo las demoliciones, desmontajes y reconstrucciones necesarias para la comprobación de los mismos. No serán oponibles al ENTE CONTRATANTE los contratos celebrados entre el CONTRATISTA PPP y cualquier EMPRESA EJECUTANTE o cualquier otro subcontratista respecto de tales correcciones o reparaciones.

40.4. Comienzo de Ejecución. El CONTRATISTA PPP deberá comenzar a ejecutar las OBRAS PRINCIPALES a partir de la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES.

40.5. Plazo de Ejecución. El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS PRINCIPALES dentro de los plazos previstos en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES, sujeto a las ampliaciones de plazo que pudieren corresponder de conformidad con lo previsto en el CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

40.6. Recepción Provisoria. Para la recepción provisoria de las OBRAS PRINCIPALES deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El CONTRATISTA PPP podrá, una vez finalizadas las OBRAS PRINCIPALES, entregar al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA y solicitarle que suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES.
- b) El ENTE CONTRATANTE podrá, dentro de los quince (15) DÍAS CORRIDOS de su recepción: (i) aprobar la SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA y suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES; u (ii) objetar la SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA especificando las obras o acciones pendientes de cumplimiento.
- c) En caso que el ENTE CONTRATANTE hubiese objetado la SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA, el CONTRATISTA PPP podrá, luego de haber subsanado las observaciones del ENTE CONTRATANTE, requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante entrega de una nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA, que suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES.
- d) El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los quince (15) DÍAS CORRIDOS de su recepción: (i) aprobar la nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN

PROVISORIA y proceder a suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES; u (ii) objetar la nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA especificando las obras o acciones pendientes de cumplimiento.

- e) El procedimiento descrito se observará las veces que fueran necesarias para que el ENTE CONTRATANTE suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP de someter cualquier CONTROVERSIA relativa a la recepción provisoria de las OBRAS PRINCIPALES al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

40.7. Recepción Definitiva. Para la recepción definitiva de las OBRAS PRINCIPALES deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) el CONTRATISTA PPP podrá, una vez finalizado el período de garantía previsto en el Artículo 59.4. del CONTRATO PPP, entregar al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA y solicitarle que suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES.
- b) El ENTE CONTRATANTE podrá, dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS de su recepción: (i) aprobar la SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA y suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES; u (ii) objetar la SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA especificando las obras o acciones pendientes de cumplimiento.
- c) En caso que el ENTE CONTRATANTE hubiese objetado la SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, el CONTRATISTA PPP podrá, luego de haber subsanado las observaciones del ENTE CONTRATANTE, requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante entrega de una nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, que proceda a suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES.
- d) El ENTE CONTRATANTE podrá, dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS de su recepción: (i) aprobar la nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA y suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES; u (ii) objetar la nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA especificando las obras o acciones pendientes de cumplimiento.
- e) El procedimiento descrito se observará las veces que fueran necesarias para que el ENTE CONTRATANTE suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP de someter cualquier CONTROVERSIA relativa a la recepción definitiva de las OBRAS PRINCIPALES al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 41. OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS:

41.1. Responsabilidad

La ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, estará a cargo del CONTRATISTA PPP.

41.2. Contraprestación

El CONTRATISTA PPP recibirá, como única contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS; y, en caso que la incorporación de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS al CORREDOR VIAL le signifiquen un incremento de los costos asociados a la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE que ese incremento le sea compensado mediante el pago o el aumento, según fuere el caso, de la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD.

41.3. Riesgo

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar a su costo (y sin que se produzca un aumento de la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS) la corrección de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS. No serán oponibles al ENTE CONTRATANTE los contratos celebrados entre el CONTRATISTA PPP y cualquier EMPRESA EJECUTANTE o cualquier SUBCONTRATISTA respecto de dichas correcciones o reparaciones.

41.4. Comienzo de Ejecución

El CONTRATISTA PPP deberá comenzar a ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS a partir de la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

41.5. Plazo de Ejecución

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS dentro de los plazos previstos en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

41.6. Operación y mantenimiento

Las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS forman parte del PROYECTO y el CONTRATISTA PPP tendrá la obligación de prestar los SERVICIOS PRINCIPALES

con relación a dichas obras a partir de la fecha que se consigne en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS. En este caso, el ENTE CONTRATANTE deberá ajustar la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD de conformidad con el Artículo 71.8. del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 42. OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS en caso que el CONTRATISTA PPP, con el previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS, y el ENTE CONTRATANTE hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de ejecución de las mismas, incluyendo precio, forma de pago, plazo de ejecución y demás condiciones aplicables. Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

42.1. Responsabilidad

La ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, será realizada por el CONTRATISTA PPP en el caso que el CONTRATISTA PPP, con el previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS, y el ENTE CONTRATANTE hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de ejecución de las mismas, incluyendo precio, forma de pago, plazo de ejecución y demás condiciones aplicables, las cuales serán especificadas en ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

42.2. Contraprestación

El CONTRATISTA PPP recibirá, como única contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, sin perjuicio de la CONTRAPRESTACIÓN que le corresponda por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

42.3. Riesgo

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar a su costo, y sin que se produzca un aumento de la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, la corrección de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, incluyendo las demoliciones, desmontajes y reconstrucciones necesarias para la comprobación de los mismos. No serán oponibles al ENTE

CONTRATANTE los contratos celebrados entre el CONTRATISTA PPP y cualquier EMPRESA EJECUTANTE o cualquier otro subcontratista respecto de tales correcciones o reparaciones.

42.4. Comienzo de Ejecución. El CONTRATISTA PPP deberá comenzar a ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS a partir de la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

42.5. Plazo de Ejecución. El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS dentro de los plazos previstos en el en ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

42.6. Operación y mantenimiento: Las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS forman parte del PROYECTO y el CONTRATISTA PPP tendrá la obligación de prestar los SERVICIOS PRINCIPALES con relación a dichas obras a partir de la fecha que se consigne en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS. En este caso, el ENTE CONTRATANTE deberá ajustar la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD de conformidad con el Artículo 71.8. del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 43. OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que el ENTE CONTRATANTE ha contratado la ejecución de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE identificadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE.

43.1. Responsabilidad

La ejecución de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, será realizada por uno o más CONTRATISTAS DESIGNADOS por cuenta y riesgo del ENTE CONTRATANTE.

43.2. Contraprestación

El CONTRATISTA PPP no recibirá contraprestación alguna por las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE, sin perjuicio de la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD que le corresponda por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES respecto de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE que se incorporen al PROYECTO.

43.3. Riesgo

La corrección de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos, incluyendo las demoliciones, desmontajes y reconstrucciones necesarias para su comprobación, será realizada por el ENTE CONTRATANTE, a su costo.

43.4. Incorporación al Proyecto

Las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE se entenderán incorporadas al CONTRATO PPP a partir de la fecha del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE, sin perjuicio de las obligaciones del ENTE CONTRATANTE previstas en el Artículo 43.3. del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 44. OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES

El ENTE CONTRATANTE podrá, sin que sea requerido el consentimiento previo del CONTRATISTA PPP, ejecutar OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES a fin de satisfacer necesidades de interés público no previstas en el presente CONTRATO PPP y que surjan durante su vigencia.

Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES.

44.1. Responsabilidad

La ejecución de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, será realizada por el ENTE CONTRATANTE.

44.2. Contraprestación

El CONTRATISTA PPP no recibirá contraprestación alguna por las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, sin perjuicio de la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD que le corresponda por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES respecto de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES que se incorporen al PROYECTO.

44.3. Riesgo. La corrección de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos, incluyendo las demoliciones, desmontajes y reconstrucciones necesarias para la comprobación de los mismos, será realizada por el ENTE CONTRATANTE, sea en forma directa o a través de uno o más CONTRATISTAS DESIGNADOS, a su costo.

En el caso en que alguna de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES afecte el flujo de tránsito de alguna de las ESTACIONES DE COBRO, esto será considerado como un factor de variación del CONTRATO PPP, a fin de preservar la ecuación económica financiera original del CONTRATO PPP. Para el supuesto en que las mismas se realicen fuera de la zona de camino para ser considerado como un factor de variación del CONTRATO PPP, a fin de preservar la ecuación económica financiera original del CONTRATO PPP, la afectación al flujo de tránsito de alguna de las ESTACIONES DE COBRO, deberá ser superior al TRES (3%) por ciento.

44.4. Incorporación al Proyecto

Las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES se entenderán incorporadas al CONTRATO PPP a partir de la fecha del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, sin perjuicio de las obligaciones del ENTE CONTRATANTE previstas en el Artículo 44.3. del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES

ARTÍCULO 45. SERVICIOS PRINCIPALES EN GENERAL

El CONTRATISTA PPP deberá prestar los SERVICIOS PRINCIPALES respecto del CORREDOR VIAL, a su costo, de conformidad con las siguientes disposiciones:

45.1. Parámetros de Calidad de Cumplimiento

El CONTRATISTA PPP deberá prestar los SERVICIOS PRINCIPALES de conformidad con (i) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN, (ii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO, (iii) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (iv) la LEGISLACIÓN APLICABLE.

45.2. Ejecución Directa o por medio de Empresa Operadora

La prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES será realizada por el CONTRATISTA PPP, sea en forma directa o a través de una EMPRESA OPERADORA.

45.3. Contraprestación por Servicios Principales

El CONTRATISTA PPP recibirá, como única contraprestación por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES, la CONTRAPRESTACIÓN POR USO y, en caso de corresponder, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD

45.4. Plazo de la Prestación

El CONTRATISTA PPP deberá prestar los SERVICIOS PRINCIPALES a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y hasta la FECHA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP.

45.5. Cantidad y Ubicación de Estaciones de Cobro

La cantidad y ubicación de las ESTACIONES DE COBRO, así como de las barreras, cabinas y demás instalaciones asociadas a las mismas, serán las previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

45.6. Cantidad y Ubicación de Estaciones de Pesaje

La cantidad y ubicación de las ESTACIONES DE PESAJE, así como de los equipos de medición y demás instalaciones asociadas a las mismas, serán las previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

45.7. Modificaciones

Sin perjuicio de lo previsto en los Apartados precedentes de este Artículo 45 del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP podrá, en cualquier momento durante el plazo del CONTRATO PPP, proponer un cambio en (i) la cantidad y/o ubicación de las ESTACIONES DE COBRO o de las barreras, cabinas y demás instalaciones asociadas a las mismas o (ii) la cantidad y/o ubicación de las ESTACIONES DE PESAJE o de los equipos de medición y demás instalaciones asociadas a las mismas; y, el ENTE CONTRATANTE podrá, a su solo juicio y sin que su decisión otorgue ningún tipo de derecho o reclamo al CONTRATISTA PPP, autorizar las modificaciones propuestas.

CAPÍTULO XV. RÉGIMEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN

ARTÍCULO 46. CONTRAPRESTACIONES

En los casos previstos en el presente Capítulo, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a percibir:

- a) la CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA; y
- b) la CONTRAPRESTACIÓN POR USO.

ARTÍCULO 47. CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a percibir: (i) la CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN, como única contraprestación por su obligación de ejecutar las OBRAS PRINCIPALES; y como única contraprestación por su obligación de ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS cuando las PARTES acordaran forma de contraprestación para éstas últimas obras; y (ii) la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD en caso de corresponder como contraprestación por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES; y/o como contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y/o de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, cuando las PARTES no hubieren convenido, de común acuerdo, su pago mediante la entrega de TPIs. Asimismo, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a percibir la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD que resulte de los ajustes previstos en el Artículo 71 del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 48. CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN

48.1. Contraprestación por Obras Principales

La CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS PRINCIPALES consistirá en la entrega al CONTRATISTA PPP, con relación a cada PERIODO DE INVERSIÓN finalizado, de uno o más TPIs.

A los fines de la emisión de cada TPI, el ENTE CONTRATANTE deberá haber previamente medido en una FOJA DE MEDICIÓN y certificado el porcentaje de avance de las OBRAS PRINCIPALES, durante tres períodos mensuales consecutivos.

48.1.1. Procedimiento para la suscripción de un ARAI

Para la suscripción de un ARAI por el ENTE CONTRATANTE deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de finalizado cada MES CALENDARIO, el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP deberán verificar conjuntamente el avance mensual de las OBRAS PRINCIPALES y suscribir la correspondiente FOJA DE MEDICIÓN a fin de dejar constancia del avance. En el eventual caso que las PARTES no se pusieran de acuerdo en el alcance del avance mensual a ser constatado en la FOJA DE MEDICIÓN, el CONTRATISTA PPP podrá someter la cuestión al PANEL TÉCNICO.
- b) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la suscripción de la FOJA DE MEDICIÓN, el CONTRATISTA PPP entregará al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI.
- c) Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de una SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI, el ENTE CONTRATANTE deberá (i) aprobar la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI y suscribir el correspondiente ARAI o (ii) formular objeciones a la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI respecto del avance, las condiciones de ejecución, el valor o demás condiciones de todas o una parte de las OBRAS PRINCIPALES cuya certificación se requiere.
- d) Luego de haberse subsanado las observaciones del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP requerirá al ENTE CONTRATANTE, mediante entrega de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI, que proceda al reconocimiento del avance de inversión de las OBRAS PRINCIPALES ejecutadas durante el MES CALENDARIO (o parte de un MES CALENDARIO) en cuestión y que hubieran sido previamente objetadas; y suscriba el correspondiente ARAI.
- e) Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI, el ENTE CONTRATANTE deberá (i) aprobar la nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI y suscribir el correspondiente ARAI; o (ii) efectuar nuevas objeciones a tal SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI respecto del avance, las condiciones de ejecución, el valor o demás condiciones de todas o una parte de las OBRAS PRINCIPALES cuyo reconocimiento se requiere.

- f) Si el ENTE CONTRATANTE formulara objeciones por segunda vez a la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI respecto de cualesquiera OBRAS PRINCIPALES, el ENTE CONTRATANTE deberá suscribir un ARAI respecto de aquella porción de tales OBRAS PRINCIPALES que considere ha sido ejecutada en cumplimiento del CONTRATO PPP y por el valor correspondiente a las mismas, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP de someter cualquier CONTROVERSIA en relación con tales objeciones al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

48.1.2. Moneda de las ARAIs

Las ARAIs serán emitidas en DÓLARES.

48.1.3. Procedimiento para la emisión de TPIs

Para la emisión de un TPI deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Finalizado cada PERÍODO DE INVERSIÓN y dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES después de suscripto por parte del ENTE CONTRATANTE el ARAI correspondiente al mes que completa el PERÍODO DE INVERSIÓN, el CONTRATISTA PPP entregará al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI.
- b) Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI, el ENTE CONTRATANTE podrá (i) aprobar la SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI y emitir la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS; u (ii) observar tal SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI.
- c) Luego de haber subsanado las observaciones del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP podrá requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante entrega de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI, que proceda a reconocer que ha finalizado un PERÍODO DE INVERSIÓN y que emita la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS.
- d) Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI, el ENTE CONTRATANTE podrá (i) aprobar la nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI y emitir la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS; u (ii) observar la nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI.
- e) Si el ENTE CONTRATANTE formulara objeciones por segunda vez a la SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI, el CONTRATISTA PPP podrá someter cualquier CONTROVERSIA en relación con dichas objeciones al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

- f) Cada vez que el ENTE CONTRATANTE apruebe una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI o el PANEL TÉCNICO y/o el TRIBUNAL ARBITRAL o JUDICIAL resuelva una CONTROVERSIA relacionada con una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI, el ENTE CONTRATANTE deberá entregar al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI requiriendo la emisión de uno o más TPIS por el MONTO TPI FIJO o MONTO TPI VARIABLE, según corresponda.
- g) Conforme lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI, el FIDEICOMISO PPP RARS deberá emitir los TPIS conforme la INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI.

48.1.4. Moneda de los TPIS

Los TPIS serán emitidos y pagaderos en DÓLARES.

48.1.5. Forma y Fechas de Pago por Inversión

Cada TPI contemplará veinte (20) pagos semestrales en DÓLARES, los que se realizarán en cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN.

48.1.6. Intereses por demora en el pago de TPIS

En caso de demora en el pago de TPIS, el monto impago devengará intereses desde la FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN hasta la fecha de pago efectivo, tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

48.1.7 Derechos de los Beneficiarios de TPIS

El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que a partir de su emisión:

- a) Cada TPI FIJO otorga al BENEFICIARIO TPI FIJO el derecho incondicional e irrevocable a recibir del FIDEICOMISO PPP RARS los PAGOS POR INVERSIÓN FIJOS especificados en tal TPI FIJO en la correspondiente FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN;
- b) cada TPI VARIABLE otorga al BENEFICIARIO TPI VARIABLE el derecho incondicional e irrevocable, excepto por las deducciones que resulten aplicables de conformidad con el Artículo 73.2.2 o el Artículo 73.2.1. del CONTRATO PPP en caso de imposición de MULTAS al CONTRATISTA PPP, a recibir del FIDEICOMISO PPP RARS los PAGOS POR INVERSIÓN VARIABLES especificados en tal TPI VARIABLE en la correspondiente FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN;
- c) los PAGOS POR INVERSIÓN FIJOS especificados en cada TPI FIJO no se encuentran sujetos a ningún tipo de deducciones, reducciones o compensaciones, sea por la imposición de MULTAS o SANCIONES al

CONTRATISTA PPP o por cualquier otro concepto. El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que no podrá compensar contra los PAGOS POR INVERSIÓN FIJOS ningún importe adeudado por el CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP;

- d) salvo por las deducciones que resulten aplicables de conformidad con (i) el Artículo 73.2.2. o el Artículo 73.2.1. del CONTRATO PPP, en caso de imposición de MULTAS al CONTRATISTA PPP, (ii) el Artículo 74.2.1 (ii) (b) y el Artículo 74.2.2 (ii) (b) en caso de imposición de SANCIONES al CONTRATISTA PPP y este hubiere constituido una póliza de caución como GARANTIA por SERVICIOS PRINCIPALES y (iii) la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y PASIVOS DE LIQUIDACIÓN en caso de extinción por culpa del CONTRATISTA PPP, los PAGOS POR INVERSIÓN VARIABLES especificados en cada TPI VARIABLE no se encuentran sujetos a otras deducciones, reducciones o compensaciones, por cualquier otro concepto. El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que no podrá compensar contra los PAGOS POR INVERSIÓN VARIABLES ningún importe adeudado por el CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP, con excepción de los indicados precedentemente; y
- e) cada TPI otorga al BENEFICIARIO TPI el derecho incondicional e irrevocable a gestionar, reclamar y/o recibir cada uno de los PAGOS POR INVERSIÓN especificados en tal TPI en cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN correspondiente y los demás derechos emanados de tal TPI en forma directa frente al FIDEICOMISO PPP RARS de conformidad con los términos del CONVENIO DE ADHESION AL FIDEICOMISO PPP RARS, y sin que sea requerida la intervención del ENTE CONTRATANTE o, en caso de BENEFICIARIOS TPI distintos del CONTRATISTA PPP, del CONTRATISTA PPP.

48.1.8. Designación de Beneficiarios TPI

El ENTE CONTRATANTE requerirá al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, mediante la entrega de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI:

- a) en caso que el ENTE CONTRATANTE no haya recibido una NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI antes de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP de una SOLICITUD DE EMISIÓN TPI, la emisión de (i) un TPI FIJO a nombre del CONTRATISTA PPP por una suma igual al MONTO TPI FIJO correspondiente y (i) un TPI VARIABLE a nombre del CONTRATISTA PPP por una suma igual al MONTO TPI VARIABLE correspondiente; y
- b) en caso que el ENTE CONTRATANTE haya recibido una NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI antes de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP de una SOLICITUD DE EMISIÓN TPI, la emisión de (i) un TPI FIJO a nombre de cada uno de los BENEFICIARIOS TPI FIJO designados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI por una suma total igual al MONTO TPI FIJO correspondiente, la cual será dividida entre los BENEFICIARIOS TPI FIJO de conformidad a los porcentajes indicados en tal

NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI y (ii) un TPI VARIABLE a nombre de cada uno de los BENEFICIARIOS TPI VARIABLE designados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI por una suma total igual al MONTO TPI VARIABLE correspondiente, la cual será dividida entre los BENEFICIARIOS TPI VARIABLE de conformidad a los porcentajes indicados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI.

48.2. Contraprestación Por Obras Adicionales Obligatorias

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recibir, como única contraprestación por la ejecución de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que no superen individualmente o en conjunto los montos establecidos en el ARTÍCULO 17, el valor que por las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS acuerden las PARTES o, en caso de falta de acuerdo entre ellas, sea determinado por el PANEL TÉCNICO.

En caso que se trate de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que superen los límites establecidos en el párrafo precedente, el Contratista PPP deberá realizar un procedimiento de licitación o concurso de precios privado, sujeto a las condiciones y modalidad establecida en el Artículo 17 y en el “Reglamento para la Licitación de Obras Adicionales Obligatorias” que reglamentará el ENTE CONTRATANTE dentro de los sesenta DÍAS HÁBILES desde la fecha de TOMA DE POSESIÓN INICIAL.

48.3. Contraprestación por Obras Adicionales Voluntarias

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recibir, como única contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, el monto de la contraprestación que las PARTES hayan acordado y homologado por el PANEL TÉCNICO, el que deberá quedar consignado en la correspondiente ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

ARTÍCULO 49. CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recibir, como contraprestación por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD cuando esté prevista en la OFERTA ADJUDICADA.

49.1. Procedimiento para la emisión de TPDs

Para la emisión de un TPD deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de finalizado cada PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, el CONTRATISTA PPP entregará al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD.
- b) Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD, el ENTE CONTRATANTE deberá (i) aprobar tal SOLICITUD

DE EMISIÓN DE TPD y emitir la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS u (ii) observar tal SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD.

- c) Luego de haber subsanado las observaciones del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP podrá requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante entrega de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD, que emita la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS.
- d) Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD, el ENTE CONTRATANTE deberá (i) aprobar tal SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD y emitir la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS u (ii) observar tal SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD.
- e) Si el ENTE CONTRATANTE formulara observaciones por segunda vez a la SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD respecto de cualquier PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, el ENTE CONTRATANTE deberá emitir la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS respecto de la porción del correspondiente PAGO POR DISPONIBILIDAD que no esté cuestionado, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP de someter cualquier CONTROVERSIA en relación la porción cuestionada al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.
- f) Cada vez que el ENTE CONTRATANTE apruebe una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD o el PANEL TÉCNICO y/o el TRIBUNAL ARBITRAL o JUDICIAL resuelva una CONTROVERSIA relacionada con una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD, el ENTE CONTRATANTE deberá entregar al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD requiriendo la emisión de uno o más TPDs por el MONTO TPD.
- g) Conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD, el FIDEICOMISO PPP RARS deberá emitir los TPDs cuya emisión haya sido requerida conforme tal INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD en los términos especificados en la misma.

49.2. Valor de los TPDs

El monto del PAGO POR DISPONIBILIDAD correspondiente a cada PERÍODO DE DISPONIBILIDAD será igual al monto nominal mensual máximo de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD establecido y considerado como oferta menos el monto de las SANCIONES que hayan quedado firmes durante ese PERÍODO DE DISPONIBILIDAD.

49.3. Moneda de los TPDs

Los TPDs serán emitidos y pagaderos en PESOS.

49.4. Forma y fecha de Pago por Disponibilidad

Los TPDs serán pagados en un único pago al contado a los quince (15) DÍAS HÁBILES de su emisión.

49.5. Intereses por demora en el pago de TPDs

En caso de demora en el pago de TPDs, el monto impago devengará intereses desde la FECHA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD hasta la fecha de pago efectivo, tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

49.6. Derechos de los Beneficiarios de TPDs

El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que a partir de su emisión:

- a) cada TPD otorga al BENEFICIARIO TPD el derecho incondicional e irrevocable a recibir del FIDEICOMISO PPP RARS cada PAGO POR DISPONIBILIDAD especificado en tal TPD en la correspondiente FECHA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD. Previo a la emisión de cada TPD, los PAGOS POR DISPONIBILIDAD estarán sujetos a las deducciones que resulten aplicables de conformidad con el Artículo 74.2.2. o el Artículo 74.2.1 del CONTRATO PPP en caso de imposición de SANCIONES al CONTRATISTA PPP;
- b) los PAGOS POR DISPONIBILIDAD especificados en cada TPD no se encuentran sujetos a deducciones, reducciones o compensaciones, sea por la imposición de MULTAS o SANCIONES al CONTRATISTA PPP, o por cualquier otro concepto. El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que no podrá compensar contra tales PAGOS POR DISPONIBILIDAD ningún importe adeudado por el CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP y renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación que pudiera corresponderle a tal efecto conforme la LEGISLACIÓN APLICABLE; y
- c) cada TPD otorga al BENEFICIARIO TPD el derecho incondicional e irrevocable a gestionar, reclamar y/o recibir cada uno de los PAGOS POR DISPONIBILIDAD especificados en tal TPD en la correspondiente FECHA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD y los demás derechos emanados de tal TPD en forma directa frente al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de conformidad con los términos del CONVENIO DE ADHESION AL FIDEICOMISO PPP RARS, y sin que sea requerida la intervención del ENTE CONTRATANTE o, en caso de BENEFICIARIOS TPD distintos del CONTRATISTA PPP, del CONTRATISTA PPP.

49.6. Designación de Beneficiarios TPD

El ENTE CONTRATANTE requerirá al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, mediante la entrega de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD:

- a) en caso que el ENTE CONTRATANTE haya recibido una NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD antes de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP de una SOLICITUD DE EMISIÓN TPD, la emisión de un TPD a nombre de cada uno de los BENEFICIARIOS TPD designados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD por una suma igual al MONTO TPD correspondiente, la cual será dividida entre los BENEFICIARIOS TPD de conformidad a los porcentajes indicados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD; y
- b) en caso que el ENTE CONTRATANTE no haya recibido una NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD antes de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP de una SOLICITUD DE EMISIÓN TPD, la emisión de un TPD a nombre del CONTRATISTA PPP por una suma igual al MONTO TPD correspondiente.

ARTÍCULO 50. CONTRAPRESTACIÓN POR USO

Como CONTRAPRESTACIÓN POR USO, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a percibir:

- a) la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO, o sólo la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP si el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES prevé la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS;
- b) la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA; y
- c) la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

ARTÍCULO 51. CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATSITA PPP

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a cobrar y retener la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO cuando el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES no prevé la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS. Si PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES prevé la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS, tendrá derecho a cobrar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO pero sólo tendrá derecho a retener la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATSITA PPP; y deberá transferir la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO, o a la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según el caso:

51.1. Responsabilidad

El cobro de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO será realizado por el CONTRATISTA PPP, sea en forma directa o a través de la EMPRESA OPERADORA.

51.2. Exigibilidad

Cada USUARIO que no sea un USUARIO EXENTO tendrá la obligación de pagar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO cada vez que transponga una ESTACIÓN DE COBRO, independientemente del recorrido que realice, de acuerdo a la categoría del vehículo y a la modalidad de pago previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES Y PARTICULARES.

51.3. Riesgo

La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO cuando el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES no prevea la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS, o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP cuando ella está prevista en dicho pliego, y el derecho del CONTRATISTA PPP de retener la contraprestación que corresponda según cada caso, serán a entero riesgo del CONTRATISTA PPP y éste no tendrá derecho a su ajuste en caso que la contraprestación que corresponda según cada caso fuese menor a la prevista al formular la OFERTA ADJUDICADA.

51.4. Comienzo de la Recaudación

El CONTRATISTA PPP podrá comenzar a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO a partir de (i) la fecha de suscripción del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL en las ESTACIONES DE COBRO que así lo establezca el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (ii) con posterioridad a la TOMA DE POSESIÓN INICIAL en las ESTACIONES DE COBRO cuya habilitación se establezca en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES en el modo, plazo y condiciones allí previstos.

51.5. Plazo

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO hasta la FECHA DE EXTINCIÓN.

51.6. Contraprestación Fideicomitible PPP RARS

En caso que el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES prevea la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS, el CONTRATISTA PPP deberá transferir la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) el CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de la finalización de cada mes calendario, transferir a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS el monto total cobrado en concepto de CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS en dicho mes, considerando a esos efectos como cobrado al tránsito pagante y no al percibido efectivamente por el CONTRATISTA PPP; y
- b) el CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de cada mes, entregar al ENTE CONTRATANTE una declaración jurada mensual, firmada por sus auditores externos, que compare (i) el monto efectivamente depositado en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS respecto de cada mes calendario comprendido en el período auditado conforme a lo previsto en el apartado a) anterior y (ii) el monto de la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS que corresponda a dicho período. Si el monto del apartado (i) anterior resultara inferior al monto del apartado (ii) anterior, el CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de la entrega de dicha declaración jurada, transferir a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS una suma igual a la diferencia resultante entre ambos montos más la penalidad establecida en el Reglamento de Multas y Sanciones. Por el contrario, si el monto del apartado (i) anterior resultara superior al monto del apartado (ii) anterior, el CONTRATISTA PPP podrá utilizar una suma igual a la diferencia resultante entre ambos montos como un crédito que podrá ser utilizado para abonar cualquier excedente de la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS que se devengue con posterioridad.

ARTÍCULO 52. CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA

El CONTRATISTA PPP podrá cobrar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA.

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA.

52.1. Responsabilidad

La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA será realizada por el CONTRATISTA PPP, en forma directa o a través de la EMPRESA OPERADORA.

52.2. Exigibilidad

Cada USUARIO que circule con EXCESO DE CARGA respecto a la carga máxima permitida y no cuente con un Permiso de Tránsito por Cargas Extraordinaria, de conformidad con la Ley N° 24.449, tendrá la obligación de pagar, la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA. El CONTRATISTA PPP tendrá a su cargo el control de cargas de conformidad con la Ley N° 24.449, demás LEGISLACIÓN APLICABLE en la materia y lo dispuesto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

52.3. Riesgo

La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA será a entero riesgo del CONTRATISTA PPP y éste no tendrá derecho a un ajuste de dicha contraprestación en caso que la recaudación sea menor a la considerada en la OFERTA ADJUDICADA.

52.4. Comienzo de la Recaudación

El CONTRATISTA PPP podrá comenzar a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA a partir de: (i) la fecha de suscripción del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL en las ESTACIONES DE PESAJE existentes y (ii) con posterioridad a la TOMA DE POSESIÓN INICIAL en las ESTACIONES DE PESAJE cuya habilitación se establezca en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES en el modo, plazo y condiciones allí previstos.

52.5. Plazo

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA hasta la FECHA DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 53. CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL

El CONTRATISTA PPP podrá recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

53.1. Responsabilidad

La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL será realizada por el CONTRATISTA PPP, en forma directa o a través de la EMPRESA OPERADORA.

53.2. Exigibilidad

El ENTE CONTRATANTE no tendrá responsabilidad alguna respecto de la exigibilidad de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL a las personas o entidades que se encuentren obligadas a su pago. El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que los términos contenidos en el REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL respecto del monto y demás condiciones de recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL no constituyen, ni serán entendidos, como una garantía por parte del ENTE CONTRATANTE respecto de su exigibilidad.

53.3. Riesgo

La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL será a entero riesgo del CONTRATISTA PPP y éste no tendrá derecho a su ajuste en caso que la recaudación por ese concepto sea menor a la prevista en la OFERTA ADJUDICADA.

53.4. Comienzo de la Recaudación

El CONTRATISTA PPP podrá comenzar a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL a partir de la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL.

53.5. Plazo

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL hasta la FECHA DE EXTINCIÓN.

53.6. Registro

El CONTRATISTA PPP deberá mantener un registro permanente de las actividades y proyectos comprendidos en la EXPLOTACIÓN COMERCIAL que hayan sido

aprobados o se encuentren en trámite de aprobación por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente y deberá enviar, dentro de los treinta (30) días de finalizado cada AÑO CALENDARIO, copia de tal registro al ENTE CONTRATANTE.

CAPÍTULO XVI. RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 54. El CONTRATISTA PPP está sujeto al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales, provinciales y/o municipales vigentes en cada momento; y no goza de excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes nacionales, provinciales o municipales, con la salvedad de las previstas en los Artículos 60, 72, 73 y 74 de la Ley N° 27.431.

La obligación indicada en el párrafo anterior es independiente de la situación que tenga a la FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN o en el futuro el FIDEICOMISO PPP con respecto a los impuestos, tasas o contribuciones que graven tanto a éste como sujeto como a su actividad.

Es absoluta y exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA PPP el conocimiento y el pago de todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que graven al CONTRATISTA PPP o al objeto del CONTRATO PPP.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN se produjera un incremento de la carga fiscal del CONTRATISTA PPP, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales, provinciales y municipales específicos y exclusivos de la actividad del CONTRATISTA PPP o de la consagración de un tratamiento tributario diferenciado para éste o discriminatorio respecto de otros contratistas bajo el régimen de la LEY PPP, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE una compensación equivalente a la mayor incidencia de dichos impuestos, tasas o gravámenes.

CAPÍTULO XVII. SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 55. SUPERVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL ENTE CONTRATANTE

El cumplimiento del CONTRATO PPP estará sujeto a supervisión y control por parte del ENTE CONTRATANTE conforme a los mecanismos de supervisión y control establecidos en el CONTRATO PPP, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES; y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 56. ENTIDAD SUPERVISORA

El ENTE CONTRATANTE llevará a cabo las tareas de supervisión y control del cumplimiento del CONTRATO PPP. Sin perjuicio de ello, el ENTE CONTRATANTE podrá, en cualquier momento y a su exclusivo criterio, designar auditores técnicos, en los términos previstos en el artículo 21 de la LEY PPP.

ARTÍCULO 57. FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL ENTE CONTRATANTE

57.1. Facultad de Inspección. El ENTE CONTRATANTE podrá acceder a las instalaciones y oficinas del CONTRATISTA PPP y a los sitios de obra, verificar los libros contables y de registro accionario del CONTRATISTA PPP, requerir información vinculada al cumplimiento del CONTRATO PPP y al desarrollo del PROYECTO y tomar las medidas necesarias para una adecuada supervisión y control del cumplimiento del CONTRATO PPP.

57.2. Intervención del Contratista PPP.

54.2.1. Deber de Colaboración. El CONTRATISTA PPP deberá colaborar y procurar que cada SUBCONTRATISTA y sus respectivos directivos, empleados y asesores colaboren con el ENTE CONTRATANTE en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control del cumplimiento del CONTRATO PPP.

57.2.2. Ausencia de Consentimiento. El ejercicio de las facultades de supervisión y control del ENTE CONTRATANTE no estará sujeto en caso alguno al consentimiento previo del CONTRATISTA PPP o cualquier otro tercero.

57.3. Obligación de Confidencialidad del Ente Contratante

El ENTE CONTRATANTE garantizará, en los términos de la LEGISLACIÓN APLICABLE, la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial que obtenga en ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

CAPÍTULO XVII. GARANTÍAS

ARTÍCULO 58. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las siguientes disposiciones serán aplicables a las garantías de cumplimiento:

58.1. Forma de Constitución de las Garantías

Las GARANTÍAS DE OBRAS y la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES podrán ser constituidas de la siguiente forma:

- a) Garantía a Primer Requerimiento. Cada GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO podrá ser otorgada mediante una o más (incluyendo una combinación de ellas) garantías constituidas en cualquiera de las siguientes formas:
 - (i) **Depósito Bancario**. Mediante depósito bancario en la cuenta del ENTE CONTRATANTE que éste haya designado, o que designe a tal efecto, a solicitud del CONTRATISTA PPP.
 - (ii) **Fianza Bancaria**. Mediante fianza emitida por: (a) una entidad financiera autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina, o (b) una entidad financiera del exterior que cuente con una calificación crediticia de su deuda igual a “BBB”.
 - (iii) **Carta de Crédito**. Mediante carta de crédito *stand-by* emitida por: (a) una entidad financiera autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina, o (b) una entidad financiera del exterior que cuente con una calificación crediticia de su deuda igual a “BBB”.
- b) Garantía Mediante Seguro de Caución. Las GARANTÍAS DE OBRAS y la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES podrán ser constituidas mediante SEGURO DE CAUCIÓN.

58.2. Efecto de Forma de Constitución de las Garantías

La constitución de la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES y de la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES bajo la forma de GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO dará derecho al CONTRATISTA PPP a la emisión de TPIs FIJOS.

58.3. Beneficiario de las Garantías de Cumplimiento

Las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO deberán ser constituidas en todos los casos a favor del ESTADO NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y deberá especificar el número de la LICITACIÓN y la identificación del CONTRATO PPP.

58.4. Renovación de las Garantías de Cumplimiento

Las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO que sean susceptibles de vencimiento deberán ser emitidas con una vigencia de por lo menos un (1) AÑO y deberán ser renovadas sucesivamente, con una antelación no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS anteriores a la fecha de su respectivo vencimiento, por un plazo adicional de por lo menos un (1) AÑO.

58.5. Ejecución Preventiva de las Garantías de Cumplimiento

58.5.1. Autorización de Ejecución Preventiva. Cada GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO que sea susceptible de vencimiento deberá disponer que, en caso de falta de renovación a más tardar el trigésimo (30^{mo}) DÍA CORRIDO anterior a su vencimiento, el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar dicha GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

58.5.2. Depósito de Efectivo en Garantía. Si el ENTE CONTRATANTE ejecutara cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de manera preventiva, deberá depositar la suma obtenida en la cuenta del ENTE CONTRATANTE que éste haya designado a tal efecto. La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO que hubiera sido preventivamente ejecutada se considerará debidamente constituida mediante depósito bancario en la medida en que la suma obtenida de su ejecución sea al menos igual al monto requerido de tal GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP.

58.5.3. Derecho a Devolución del Efectivo en Garantía. El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a obtener la devolución por parte del ENTE CONTRATANTE del monto depositado en garantía como consecuencia de la ejecución preventiva de cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS de haber entregado al ENTE CONTRATANTE una nueva GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO que cumpla con los respectivos requisitos establecidos en el Artículo 58 del CONTRATO PPP..

58.6. Reposición de las Garantías de Cumplimiento

Excepto en caso de ejecución preventiva de una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO y depósito en garantía del monto ejecutado de conformidad con el Artículo 58.5 del

CONTRATO PPP, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES posteriores a la ejecución, total o parcial, de cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por parte del ENTE CONTRATANTE, tal GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá ser reconstituida (mediante su reemplazo o ampliación, según sea el caso) en la cuantía necesaria para alcanzar el monto requerido de tal GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP.

58.7. Gastos de Ejecución de las Garantías de Cumplimiento

En caso de ejecución de cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, a los importes que el ENTE CONTRATANTE tenga derecho a recibir conforme el CONTRATO PPP se le agregará cualquier gasto que ocasione la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 59. GARANTÍAS DE OBRAS

Las siguientes disposiciones serán aplicables a las GARANTÍAS DE OBRAS:

59.1. Objeto de las Garantías de Obras

El CONTRATISTA PPP deberá constituir, de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP, las siguientes garantías:

- a) la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES;
- b) la "GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, en caso de corresponder, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS; y
- c) la "GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, en caso de corresponder, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

59.2. Causales de Ejecución de las Garantías de Obra

Las GARANTÍAS DE OBRAS podrán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Imposición de MULTAS al CONTRATISTA PPP en relación con las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP garantizadas por tal GARANTÍA DE OBRAS que no fuesen abonadas por el CONTRATISTA PPP de conformidad con los Artículos 73.2.1.y 73.2.2. del CONTRATO PPP.
- b) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de indemnizar al ENTE CONTRATANTE por los daños y perjuicios ocasionados al ENTE CONTRATANTE como consecuencia de la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP garantizadas por tal GARANTÍA DE OBRAS que resulte en una obligación de pago a cargo del CONTRATISTA PPP que permanezca impaga luego de un plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme.

- c) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de abonar cualquier cargo o penalidad debido en caso de extinción anticipada del CONTRATO PPP.
- d) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de pagar cualquier monto que se determine mediante una recomendación del PANEL TÉCNICO, laudo arbitral o sentencia judicial a favor del ENTE CONTRATANTE en relación con las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP garantizadas por tal GARANTÍA DE OBRAS, luego de transcurrido un plazo diez (10) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme.

59.3. Monto de las Garantías de Obras

Las GARANTÍAS DE OBRAS deberán ser constituidas por los siguientes montos:

- a) La GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES deberá ser constituida: (i) desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y hasta la notificación del acto administrativo del ENTE CONTRATANTE aceptando el CIERRE FINANCIERO, por el cinco por ciento (5%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI; y (ii) desde la notificación del acto administrativo del ENTE CONTRATANTE aceptando el CIERRE FINANCIERO, por un monto igual al tres por ciento (3%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.
- b) La GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS deberá ser constituida por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS indicado en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.
- c) La GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS deberá ser constituida por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS indicado en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

59.4. Vigencia de las Garantías de Obras

Las GARANTÍAS DE OBRAS deberán ser constituidas por los siguientes plazos de vigencia:

- a) La GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES deberá estar vigente desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN hasta el vencimiento de un plazo de tres (3) AÑOS a partir de la firma del ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES.
- b) La GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS deberá estar vigente desde la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS hasta el vencimiento de un plazo de tres (3) AÑOS a partir de la firma del ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.
- c) La GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS deberá estar vigente desde la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS hasta el vencimiento de un plazo de tres (3) AÑOS a partir de la

firma del ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

59.5. Devolución de las Garantías de Obras

El ENTE CONTRATANTE deberá devolver las GARANTÍAS DE OBRAS al CONTRATISTA PPP, según corresponda: (i) dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes al vencimiento del respectivo período de vigencia de las garantías aplicable de conformidad con el Artículo 59.4 del CONTRATO PPP, (ii) en la FECHA DE LIQUIDACIÓN y (iii) dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes al respectivo reemplazo de tal GARANTÍA DE OBRAS de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 60. GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES:

60.1. Objeto de la Garantía de Servicios Principales

El CONTRATISTA PPP deberá constituir la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de operación y mantenimiento del PROYECTO.

60.2. Causales de Ejecución de la Garantía de Servicios Principales

La GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES podrá ser ejecutada por el ENTE CONTRATANTE en los siguientes casos:

- a) (i) Imposición de SANCIONES al CONTRATISTA PPP en relación con los SERVICIOS PRINCIPALES que no fuesen abonadas por el CONTRATISTA PPP de conformidad con los Artículos 74.2.1. y 74.2.2. del CONTRATO PPP.
- b) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de cualquiera de sus obligaciones referidas a los SERVICIOS PRINCIPALES que resulte en una obligación de pago a cargo del CONTRATISTA PPP que permanezcan impaga luego de un plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme;
- c) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de indemnizar al ENTE CONTRATANTE por los daños y perjuicios ocasionados al ENTE CONTRATANTE como consecuencia de un incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones referidas a SERVICIOS PRINCIPALES que resulte en una obligación de pago a cargo del CONTRATISTA PPP que permanezcan impaga luego de un plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme; e
- d) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de pagar cualquier monto que se determine mediante una recomendación del PANEL TÉCNICO, laudo arbitral o sentencia judicial, a favor del ENTE CONTRATANTE en relación con cualquier aspecto de la operación o mantenimiento del PROYECTO y luego de

transcurrido un plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme; entendiéndose que no podrán ejecutarse las GARANTÍAS DE OBRAS por decisiones del PANEL TÉCNICO relacionadas con la operación y mantenimiento del PROYECTO.

60.3. Monto de la Garantía de Servicios Principales

La GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES deberá ser constituida por un monto igual al tres por ciento (3%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI. Dicho monto deberá ser incrementado en caso de que, con motivo de la incorporación de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS y OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, se incrementara el alcance de los servicios a prestar por el CONTRATISTA PPP.

60.4. Vigencia de la Garantía de Servicios Principales

La GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES deberá estar vigente desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN hasta la FECHA DE LIQUIDACIÓN.

60.5. Devolución de la Garantía de Servicios Principales

El ENTE CONTRATANTE deberá devolver la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES al CONTRATISTA PPP (i) en la FECHA DE LIQUIDACIÓN y (ii) dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes al respectivo reemplazo de la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 61. GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO. Las siguientes disposiciones serán aplicables a la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO:

61.1. Objeto de la Garantía de Cierre Financiero

El CONTRATISTA PPP deberá constituir la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO para asegurar el cumplimiento de su obligación de alcanzar el CIERRE FINANCIERO en o antes de la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO.

61.2. Causales de Ejecución de la Garantía de Cierre Financiero

El ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO en caso que el CIERRE FINANCIERO no sea alcanzado en o antes de la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO.

61.3. Monto Inicial de la Garantía de Cierre Financiero y sus Posibles Ampliaciones

La GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO deberá ser constituida inicialmente por un monto igual al dos por ciento (2%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.

En caso que no se produjera el CIERRE FINANCIERO en el período inicial de seis (6) MESES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, el CONTRATISTA PPP podrá optar por extender la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO aumentando el monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO, la que, en ese caso, deberá ser constituida por un monto igual al:

- (i) dos coma cinco por ciento (2,5%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI durante el período comprendido entre los seis (6) y los nueve (9) MESES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN; y
- (ii) tres por ciento (3%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI durante el período comprendido entre los nueve (9) y los doce (12) MESES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

61.4. Vigencia de la Garantía de Cierre Financiero

La GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO deberá estar vigente desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN hasta la notificación del acto administrativo del ENTE CONTRATANTE aceptando el CIERRE FINANCIERO o hasta cumplirse los doce (12) MESES desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, lo que ocurra primero.

61.5. Devolución de la Garantía de Cierre Financiero. El ENTE CONTRATANTE devolverá la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO al CONTRATISTA PPP cuando el CONTRATISTA PPP incremente el monto de la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.3, apartado a) del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XIX. SEGUROS

ARTÍCULO 62. OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGUROS

Al momento de la TOMA DE POSESIÓN, el CONTRATISTA PPP deberá tener contratadas con compañías aseguradoras de primera línea de acuerdo con la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y mantener su vigencia durante todo el plazo del CONTRATO PPP las coberturas previstas en el presente Artículo.

62.1. Seguro de Responsabilidad Civil por Ejecución de Obras Del Contratista PPP

El CONTRATISTA PPP deberá contratar un seguro por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción u omisión relacionada con el cumplimiento de la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, en forma de mantener indemne al CONTRATISTA PPP, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al ENTE CONTRATANTE y a la AUTORIDAD CONVOCANTE, por un valor en DÓLARES equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI, el que resulte mayor.

62.2. Responsabilidad Civil por Servicios Principales

El CONTRATISTA PPP deberá contratar un seguro por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción u omisión relacionada con el cumplimiento de los SERVICIOS PRINCIPALES del CONTRATO PPP, en forma tal de mantener indemne al CONTRATISTA PPP, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al ENTE CONTRATANTE y a la AUTORIDAD CONVOCANTE, por un valor mínimo de quince millones de DÓLARES (USD15.000.000).

62.3. Robo, Hurto, Incendio y/u otras Catástrofes sobre Bienes Afectados al Corredor Vial

Los BIENES MUEBLES e inmuebles entregados al CONTRATISTA PPP y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, como también los incorporados por el CONTRATISTA PPP al CORREDOR VIAL, y los afectados a actividades complementarias, deberán ser asegurados contra daños parciales y totales ocasionados por robo, hurto, incendio y/u otras catástrofes según la naturaleza del bien, en la forma más conveniente y apropiada, por un valor mínimo de quince millones de DÓLARES (\$USD 15.000.000).

El beneficiario de este seguro será el CONTRATISTA PPP, quien se obliga a invertir los fondos percibidos, en la reparación de los BIENES INMUEBLES, reposición de los BIENES MUEBLES y reconstrucción de la obra.

62.4. Seguro de Automotor

Los equipos del CONTRATISTA PPP que circulen por la vía pública con propulsión propia o remolcados, deberán ser asegurados mediante contratos anuales de seguro automotor contra Responsabilidad Civil – Todo Riesgo. Asimismo, el CONTRATISTA PPP deberá obligar a sus SUBCONTRATISTAS a contratar seguros de automotor para sus equipos en las mismas condiciones.

62.5. Accidentes de Trabajo

El CONTRATISTA PPP deberá asegurarse contra la responsabilidad que surge del Artículo 1º de la Ley de Accidentes de Trabajo Nº 24.557, normas complementarias y modificatorias y aquellas que en el futuro la sustituyan y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por ella, o por sus agentes, contratistas y/o subcontratistas para los fines del CONTRATO PPP.

62.6. Seguro de Vida

El CONTRATISTA PPP deberá contratar, u obligar a contratar si correspondiere, y mantener para su personal y el de sus contratistas y/o subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 63. DEDUCIBLES

Los deducibles de las pólizas contratadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo serán a cargo del CONTRATISTA PPP y sus montos deberán ser claramente señalados.

ARTÍCULO 64. OBSERVACIONES

El ENTE CONTRATANTE podrá objetar cualquiera de los seguros constituidos según el presente Capítulo, sea por el contenido de las pólizas y/o sus limitaciones y/o la calidad de la entidad emisora de las mismas, en un plazo de treinta (30) DÍAS CORRIDOS a partir de su recepción. En caso que los observare, el CONTRATISTA PPP tendrá un plazo de diez (10) DÍAS CORRIDOS para presentar las nuevas pólizas o nuevas compañías aseguradoras a satisfacción del ENTE CONTRATANTE.

Con anterioridad no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS antes del vencimiento de cualquiera de las pólizas contratadas en virtud de lo previsto en este Capítulo, el CONTRATISTA PPP deberá presentar la prórroga de su vigencia y el ENTE CONTRATANTE podrá formular las observaciones por el contenido de las pólizas o sus limitaciones; y/o por la calidad de la entidad emisora de las mismas.

ARTÍCULO 65. CONTROL

Durante toda la vigencia del CONTRATO PPP el CONTRATISTA PPP deberá presentar, cada vez que el ENTE CONTRATANTE lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas siguen vigentes. Asimismo, el CONTRATISTA PPP se obliga a que las pólizas que contrate de acuerdo con lo estipulado en este Capítulo, prevean en forma expresa la obligación del Asegurador de notificar al ENTE

CONTRATANTE cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese el CONTRATISTA PPP, con una anticipación mínima de quince (15) DÍAS CORRIDOS respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA PPP

La contratación de los seguros por el CONTRATISTA PPP de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO PPP no disminuye ni limita la responsabilidad del CONTRATISTA PPP respecto de cualquier obligación asegurada, reteniendo el ENTE CONTRATANTE sólo responsabilidad por los daños no asegurados.

CAPÍTULO XX. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 67. MATRIZ DE RIESGOS. El ANEXO A contiene la MATRIZ DE RIESGOS en la que se identifican los principales riesgos que han sido asignados a cada PARTE en el marco del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XXI. ECUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

ARTÍCULO 68. RECONOCIMIENTO DE EQUILIBRIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN

Las PARTES reconocen que, a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, el CONTRATO PPP se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las PARTES.

ARTÍCULO 69. ECUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA ORIGINAL

La ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP está conformada por el equilibrio al momento de la ADJUDICACIÓN entre (i) la asunción por parte del CONTRATISTA PPP de los riesgos inherentes al cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el CONTRATO PPP, incluyendo los riesgos que le han sido asignados según lo descrito en la MATRIZ DE RIESGOS; y (ii) el derecho de recibir la CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA y la CONTRAPRESTACIÓN POR USO; y los demás derechos del CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP.

69.1. Restablecimiento del Equilibrio de la Ecuación Económico-Financiera Original

Salvo en los casos previstos en los Artículos 70 y 71 del CONTRATO PPP, para los cuales se prevé un tratamiento específico conforme a la naturaleza del evento de que

se trate, el equilibrio de la ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP deberá ser restablecido, a solicitud de cualquiera de las PARTES, cuando se vea alterado significativamente por razones imprevisibles al momento de la ADJUDICACIÓN que sean ajenas a la PARTE que invoca el desequilibrio y no se refieran a riesgos asumidos por cada una de las PARTES.

El equilibrio de la ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP podrá ser restablecido mediante el otorgamiento, aumento, quita o reducción, según corresponda, de cualquier ventaja económica al CONTRATISTA PPP a ser oportunamente acordada entre las PARTES.

69.2. Procedimiento para el Restablecimiento del Equilibrio de la Ecuación Económico-Financiera Original

Las siguientes disposiciones serán aplicables al procedimiento para el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP:

(a) Producido un acto u hecho imprevisible al momento de la ADJUDICACIÓN que fuere susceptible de alterar el equilibrio de la ecuación económico-financiera original, cualquiera de las PARTES podrá requerirle a la otra PARTE, mediante comunicación escrita fehaciente, el restablecimiento de la ecuación económico-financiera original. Dicha comunicación deberá contener: (i) una descripción fundada de la causal de alteración de la ecuación económico-financiera original invocada y sus efectos económicos financieros y/o jurídicos; y (ii) una propuesta para el restablecimiento de la ecuación económico-financiera original alterada por la causal invocada y del procedimiento a seguir para ello.

(b) Dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES de la recepción de la referida comunicación, la PARTE requerida deberá: (i) admitir la ocurrencia de la causal y aceptar o proponer otra forma y/o procedimiento a seguir para el restablecimiento de la ecuación económico-financiera original; u (ii) objetar la solicitud con fundamento en que el desequilibrio de la ecuación económico-financiera original no se encuentra configurada.

(c) En caso que la PARTE requerida objetara la solicitud, la PARTE que hubiere solicitado el restablecimiento de la ecuación económico-financiera original tendrá derecho a someter la CONTROVERSIA referida a esta causal al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

69.3. Inalterabilidad de TPIs y TPDs emitidos

Salvo en los casos previstos en los Artículos 70 y 71 del CONTRATO PPP, para los cuales se prevé un tratamiento específico conforme a la naturaleza del evento de que se trate, el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP no podrá involucrar en ningún caso una reducción o aumento del monto, alteración de la fecha de pago o modificación de cualquier otro término o condición relativa a los TPIs o TPDs ya emitidos.

ARTÍCULO 70. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS

Siempre que fuere razonable y necesario, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a una ampliación de los plazos previstos para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP (incluyendo las FECHAS PROGRAMADAS) en los siguientes casos:

70.1. Ampliación de Plazos por Evento de Fuerza Mayor

El acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR que impida o dificulte significativamente el cumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de cualquiera de sus obligaciones dentro del plazo previsto para su cumplimiento en el CONTRATO PPP dará lugar a una ampliación de ese plazo por un período igual al de la duración del EVENTO DE FUERZA MAYOR. No obstante lo anterior, no corresponderá tal ampliación respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento no puede ser suspendido debido a un EVENTO DE FUERZA MAYOR de conformidad con el Artículo 80.1.1. del CONTRATO PPP, las cuales no resultarán afectadas en cuanto a su monto, moneda, fecha de pago o demás condiciones aplicables por el acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR.

70.2. Ampliación de Plazos por Evento Eximente

El acaecimiento de un EVENTO EXIMENTE que impida o dificulte significativamente el cumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de cualquiera de sus obligaciones dentro del plazo previsto para su cumplimiento en el CONTRATO PPP dará lugar a una ampliación de ese plazo por un período igual al de la duración del EVENTO EXIMENTE. No obstante lo anterior, no corresponderá tal ampliación de plazo respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento no puede ser suspendido debido a un EVENTO EXIMENTE de conformidad con el Artículo 80.2.1. del CONTRATO PPP, las cuales no resultarán afectadas en cuanto a su monto, moneda, fecha de pago o demás condiciones aplicables por el acaecimiento de un EVENTO EXIMENTE.

70.3. Ampliación por Incumplimiento Contractual de la Otra Parte

El acaecimiento de un incumplimiento contractual de cualquier PARTE que otorgue el derecho a la otra PARTE a suspender el cumplimiento de su prestación de conformidad con el artículo 1031 del CCyCN dará lugar a una ampliación de ese plazo por un período igual al de la duración del incumplimiento contractual de la otra PARTE. No obstante lo anterior, no corresponderá la ampliación de plazo respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento no puede ser suspendido debido a un incumplimiento contractual de la otra PARTE de conformidad con el Artículo 80.3.1. del CONTRATO PPP, las cuales no resultarán afectadas en cuanto a su monto, moneda, fecha de pago o demás condiciones aplicables por el acaecimiento de tal incumplimiento contractual de la otra PARTE.

ARTÍCULO 71. AJUSTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8.2.2. del CONTRATO PPP, la CONTRAPRESTACIÓN será ajustada en los siguientes casos y conforme se indica a continuación.

71.1. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad

La CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será ajustada en los siguiente casos y conforme se indica a continuación.

71.2. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Inflación

La CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada por variaciones de costos según lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

71.3. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Falta de Incremento de los Importes del Cuadro de Valores por Tránsito

Cuando el ENTE CONTRATANTE por cualquier motivo no incremente los importes del CUADRO DE VALORES POR TRÁNSITO en el monto, plazo y demás condiciones previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada a fin de que el valor presente neto del impacto generado por dicha inacción, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a ese efecto la proyección de menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP como consecuencia de esa inacción.

71.4. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Falta de Incremento de la Tarifa de Exceso de Carga

Cuando el ENTE CONTRATANTE por cualquier motivo no incremente las tarifas del CUADRO DE VALORES POR EXCESO DE CARGA en el monto, plazo y demás condiciones previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada a fin de que el valor presente neto del impacto generado por dicha inacción, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto la proyección de menor CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA a ser percibidas por el CONTRATISTA PPP como consecuencia de esa inacción.

71.5. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Evento Eximente

Cuando haya acaecido un EVENTO EXIMENTE que ocasione (i) un aumento o reducción, según corresponda, de la proyección de los costos a ser incurridos por el

CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES o (ii) un aumento o reducción, según corresponda, en la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada o reducida, según corresponda, a fin de que el valor presente neto del impacto generado por tal EVENTO EXIMENTE, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (A) la proyección de los mayores o menores costos, según corresponda, a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (B) la proyección de la mayor o menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia del acaecimiento de tal EVENTO EXIMENTE.

71.6. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Cambio de Ley

Cuando haya acaecido un CAMBIO DE LEY que ocasione (i) un aumento o una reducción significativa, según corresponda, en la proyección de los costos a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP superior al cinco por ciento (5%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI, o un aumento o una reducción significativa en el costo de la prestación anual de los SERVICIOS PRINCIPALES, superior al diez por ciento (10%) del cobro anual por CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO respecto de la proyección de los costos en los que éste hubiera incurrido de no ser por el acaecimiento de tal CAMBIO DE LEY (calculado como valor presente neto utilizando la TASA DE DESCUENTO) o (ii) un aumento o una reducción significativa, según corresponda, de la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, superior al diez por ciento (10%) respecto de la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, que éste hubiera percibido de no ser por el acaecimiento de tal CAMBIO DE LEY (calculado como valor presente neto utilizando la TASA DE DESCUENTO), la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada o reducida, según corresponda, a fin de que el valor presente neto del impacto generado por tal CAMBIO DE LEY, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (A) la proyección de los mayores o menores costos, según corresponda, a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (B) la proyección de la mayor o menor de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia del acaecimiento de dicho CAMBIO DE LEY.

71.7. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Obras Viales en Competencia

Cuando cualquier AUTORIDAD GUBERNAMENTAL haya comenzado o completado la ejecución de obras viales que, de manera acumulada, ocasionen una disminución en la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP superior al tres por ciento (3%) respecto de la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, que el CONTRATISTA PPP hubiera percibido de no ser por la ejecución de tales obras viales (calculado como valor presente neto utilizando la TASA DE DESCUENTO), la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada a fin de que el valor presente neto del impacto generado por la ejecución de tales obras viales, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (i) la proyección de los menores costos a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (ii) la proyección de la menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia de la ejecución de tales obras viales.

71.8. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Obras Adicionales Obligatorias, Voluntarias o Discrecionales

Cuando el CONTRATISTA PPP deba incorporar OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES al PROYECTO, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada o reducida, según corresponda, a fin de que el valor presente neto del impacto generado por la incorporación de dichas OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, según sea el caso, utilizando a ese efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (i) la proyección de los mayores o menores gastos o costos de los SERVICIOS PRINCIPALES, según corresponda, a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (ii) la proyección de la mayor o menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia de la incorporación de esas OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, según sea el caso, al PROYECTO.

71.9. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Reducción de las Obras Principales

Cuando el ENTE CONTRATANTE, en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 9, inciso i) de la LEY DE PPP, reduzca las OBRAS PRINCIPALES a ser ejecutadas por el CONTRATISTA PPP, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada o reducida, según corresponda, a fin de que el valor presente neto del impacto generado por tal acción, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (i) los mayores o menores costos o gastos de

los SERVICIOS PRINCIPALES, según corresponda, a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES, (ii) la mayor o menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, , a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia de tal acción; y (iii) un margen de ganancia razonable para el CONTRATISTA PPP..

CAPÍTULO XXIV. MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 72. FACULTAD SANCIONATORIA DEL ENTE CONTRATANTE

El ENTE CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA PPP MULTAS y SANCIONES en caso de incumplimientos referidos a OBRAS DEL CONTRATISTA PPP según lo previsto en el presente Capítulo y en el REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 73. MULTAS

73.1. Período Sujeto a la Imposición de Multas

El ENTE CONTRATANTE estará facultado para imponer MULTAS al CONTRATISTA PPP respecto de incumplimientos referidos a las OBRAS PRINCIPALES, hasta la finalización del período de garantía de las obras principales previsto en el Artículo 59.4, apartado a) del CONTRATO PPP; y en relación con las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS hasta la finalización del período de garantía que se acuerde en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, respectivamente.

73.2. Monto de las Multas

El monto de las MULTAS será el previsto para cada incumplimiento en el REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES.

73.2.1. Pago de las Multas Firmes

En el caso que la MULTA no sea cuestionada mediante el mecanismo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP deberá depositar el monto de la MULTA en la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde que la MULTA haya quedado firme.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara el depósito de la MULTA en el plazo referido en el párrafo anterior, o depositara una suma inferior, el cobro de la MULTA o la diferencia impaga será realizado del siguiente modo:

(i) en caso que el CONTRATISTA PPP haya constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, la MULTA o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE, en caso de tratarse de incumplimientos

referidos a OBRAS PRINCIPALES, contra la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES, o en caso de tratarse de incumplimientos referidos a OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBLIGATORIAS, contra las garantías que el CONTRATISTA PPP haya constituido de ese modo, conforme lo previsto en el ACTA DE COMIENZO DE LAS OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS Y OBLIGATORIAS; o

(ii) en caso que el CONTRATISTA PPP haya constituido una póliza de caución, el ENTE CONTRATANTE deberá emitir una instrucción al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que la MULTA o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS sea deducida del pago del próximo TPI VARIABLE.

En el supuesto reseñado en el punto (ii) precedente, el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS transferirá el monto de la MULTA o la diferencia impaga junto con sus ACCESORIOS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE.

73.2.2. Pago de las Multas Controvertidas

En el caso que la MULTA sea cuestionada mediante el mecanismo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP deberá depositar preventivamente el monto de la MULTA en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, el cual permanecerá depositado mientras la MULTA no se encuentre firme.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara el depósito de la MULTA al momento de efectuar su impugnación o depositara una suma inferior, el cobro de la MULTA o la diferencia impaga será realizado del siguiente modo:

(i) en caso de que el CONTRATISTA PPP haya constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, la MULTA o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS, deberán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE, en caso de tratarse de incumplimientos referidos a OBRAS PRINCIPALES, contra la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES y en caso de tratarse de incumplimientos referidos a OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBLIGATORIAS, contra las garantías que el CONTRATISTA PPP haya constituido de ese modo, conforme lo previsto en el ACTA DE COMIENZO DE LAS OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS Y OBLIGATORIAS; o

(ii) en caso de que el CONTRATISTA PPP haya constituido una póliza de caución, el ENTE CONTRATANTE emitirá una instrucción al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que la MULTA o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS sea deducida del pago del próximo TPI VARIABLE.

En el caso reseñado en el punto (i) precedente, el ENTE CONTRATANTE transferirá el monto de la MULTA o la diferencia impaga junto con sus ACCESORIOS, a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

En caso que la MULTA sea confirmada por decisión firme, el monto preventivamente depositado o retenido en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS será aplicado al pago de esa MULTA y será transferido por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha en que la MULTA haya quedado firme.

En caso que la MULTA sea revocada por decisión firme, el monto preventivamente depositado o retenido en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, será restituido a la CUENTA DEL CONTRATISTA PPP.

73.3. Carácter de las Multas. Las MULTAS tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del CONTRATISTA PPP o de las personas por quienes el CONTRATISTA PPP debe responder, salvo disposición expresa en contrario. Los incumplimientos de obligaciones del CONTRATISTA PPP que resulten de la ocurrencia de un EVENTO DE FUERZA MAYOR o de un EVENTO EXIMENTE estarán exentos de la aplicación de MULTAS en tanto tal EVENTO DE FUERZA MAYOR o tal EVENTO EXIMENTE, según corresponda, hubiese sido notificado dentro de los plazos requeridos.

ARTÍCULO 74. SANCIONES

74.1. Período Sujeto a la Imposición de Sanciones

El ENTE CONTRATANTE impondrá SANCIONES al CONTRATISTA PPP en caso de incumplimientos referidos a los SERVICIOS PRINCIPALES, desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y hasta la FECHA DE EXTINCIÓN.

74.2. Monto de las Sanciones

El monto de las SANCIONES será el previsto, para cada incumplimiento en el REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES.

74.2.1. Pago de las Sanciones Firmes

En el caso que la SANCIÓN no sea cuestionada mediante el mecanismo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP deberá depositar el monto de la SANCIÓN en la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde que la SANCIÓN haya quedado firme.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara dicho depósito en el plazo referido en el párrafo anterior o depositara una suma inferior, el cobro del monto de la SANCIÓN o la diferencia impaga será realizado del siguiente modo:

(i) si el CONTRATISTA PPP tiene derecho al cobro de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser deducidas del MONTO TPD por el ENTE CONTRATANTE en forma previa a instruir la emisión del próximo TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS; o

(ii) si el CONTRATISTA PPP no tiene derecho al cobro de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, el mecanismo de cobro de la SANCIÓN dependerá de la garantía constituida por el CONTRATISTA PPP:

(a) si el CONTRATISTA PPP hubiere constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE contra la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES; o

(b) si el CONTRATISTA PPP hubiere constituido una póliza de caución, el ENTE CONTRATANTE emitirá una instrucción al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que sea deducida del pago del próximo TPI VARIABLE.

En los supuestos reseñados en los puntos (i) y (ii) (b) precedentes, el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS transferirá el monto de la SANCIÓN o la diferencia impaga junto con sus ACCESORIOS, a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE.

74.2.2. Pago de las Sanciones Controvertidas

En el caso que la SANCIÓN sea cuestionada mediante el mecanismo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP deberá depositar preventivamente el monto de la SANCIÓN en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, el cual permanecerá depositado mientras la SANCIÓN no se encuentre firme.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara el depósito de la SANCIÓN al momento de efectuar su impugnación o deposita una suma inferior, el cobro de la SANCIÓN o la diferencia impaga será realizado del siguiente modo:

(i) si el CONTRATISTA PPP tiene derecho al cobro de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser deducidas del MONTO TPD en forma previa a la emisión del próximo TPD;

(ii) si el CONTRATISTA PPP no tiene derecho al cobro de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, el mecanismo de cobro preventivo de, la SANCIÓN o la diferencia impaga dependerá del tipo de garantía constituida por el CONTRATISTA PPP:

(a) si el CONTRATISTA PPP hubiere constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE contra la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES; o

(b) si el CONTRATISTA PPP hubiere constituido una póliza de caución, el ENTE CONTRATANTE emitirá una instrucción al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS sean deducidas del pago del próximo TPI VARIABLE.

En el supuesto reseñado en el punto (ii) (a) precedente, el ENTE CONTRATANTE transferirá el monto de la SANCIÓN o la diferencia impaga junto con sus ACCESORIOS a CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

En caso que la SANCIÓN sea confirmada por decisión firme, el monto preventivamente depositado o retenido en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS será aplicado al pago de esa SANCIÓN y será transferido por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha en que la SANCIÓN haya quedado firme.

En caso que la SANCIÓN sea revocada por decisión firme, el monto preventivamente depositado o retenido en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS será restituido a la CUENTA DEL CONTRATISTA PPP.

74.3. Carácter de las Sanciones

Las SANCIONES tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del CONTRATISTA PPP o de las personas por quienes el CONTRATISTA PPP debe responder, salvo disposición expresa en contrario. Los incumplimientos de obligaciones del CONTRATISTA PPP que resulten de la ocurrencia de un EVENTO DE FUERZA MAYOR estarán exentos de la aplicación de SANCIONES en tanto tal EVENTO DE FUERZA MAYOR haya sido notificado dentro de los plazos requeridos.

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

La impugnación de MULTAS y SANCIONES deberá ser realizada por el CONTRATISTA PPP y de conformidad con lo previsto en el REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES.

CAPÍTULO XXIV. CESIONES PERMITIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO PPP

ARTÍCULO 76. CESIÓN DEL CONTRATO POR EL CONTRATISTA PPP

El CONTRATO PPP podrá ser cedido, total o parcialmente, a un NUEVO CONTRATISTA PPP siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) el NUEVO CONTRATISTA PPP cuente con un ACCIONISTA ESTRATÉGICO que sea titular de la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA que sea requerida al momento de la cesión y con accionistas que cumplan con los requisitos exigidos en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES;
- b) haya transcurrido al menos el veinte por ciento (20%) del PLAZO DE CONTRATO PPP previsto en el Artículo 14 del CONTRATO PPP;
- c) se haya obtenido la autorización previa y por escrito del ENTE CONTRATANTE;
- d) se haya obtenido dictamen fundado del órgano que ejerza el control de la ejecución del CONTRATO PPP, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º, inc. t) de la LEY PPP;
- e) se haya obtenido el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre los riesgos que asume el ESTADO NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º, inc. t) de la LEY PPP;
- f) se haya otorgado intervención a la SSSPP, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º, inc. t) de la LEY PPP; y
- g) se haya obtenido la aceptación lisa y llana por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS conforme informe fundado del CONTRATISTA PPP.

76.1. Autorización Previa del Ente Contratante

Las siguientes disposiciones serán aplicables respecto de la obtención de la autorización previa del ENTE CONTRATANTE:

- a) El CONTRATISTA PPP deberá comunicar, mediante comunicación escrita fehaciente, en los términos del artículo 1.620 del CCyCN y del MARCO REGULATORIO, su intención de ceder, total o parcialmente, el CONTRATO PPP a un NUEVO CONTRATISTA PPP.
- b) El CONTRATISTA PPP deberá entregar al ENTE CONTRATANTE la siguiente documentación:
 - (i) copia certificada por escribano público del contrato de cesión suscrito entre el CONTRATISTA PPP y el NUEVO CONTRATISTA PPP, el cual deberá (1) contener la identificación de los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP que se encuentren pendientes de cumplimiento, incluyendo MULTAS, SANCIONES, indemnizaciones y cualquier otra suma debida por el CONTRATISTA PPP, que se ceden en virtud del contrato de cesión y la asunción por parte del NUEVO CONTRATISTA PPP de dichos derechos y obligaciones; y (2) disponer que su vigencia estará condicionada a que se hayan cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Artículo 76 del CONTRATO PPP;
 - (ii) copia certificada por escribano público de las decisiones de los órganos de administración del CONTRATISTA PPP y del NUEVO CONTRATISTA PPP aprobando la firma del contrato de cesión suscrito entre el CONTRATISTA PPP y el NUEVO CONTRATISTA PPP, junto con documentación que acredite que éste ha sido celebrado de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social del CONTRATISTA PPP y del NUEVO CONTRATISTA PPP; y
 - (iii) documentación que acredite que el NUEVO CONTRATISTA PPP cuenta con: (i) un ACCIONISTA ESTRATÉGICO que sea titular de la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA requerida al momento de la ADJUDICACIÓN siempre que estuviere vigente el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO y (ii) accionistas que acrediten la satisfacción de los requisitos exigidos en el CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

76.2. Procedimiento de Aprobación o Rechazo de una Solicitud de Cesión

El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de una solicitud de cesión del CONTRATO PPP, aprobar o rechazar la solicitud de cesión del CONTRATO PPP en los términos propuestos.

76.3. Perfeccionamiento de la Cesión

La cesión de los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP a favor del NUEVO CONTRATISTA PPP se entenderá perfeccionada únicamente cuando el CONTRATISTA PPP haya recibido comunicación escrita fehaciente de la autorización a la cesión del ENTE CONTRATANTE.

76.4. Efectos de la Cesión por el Contratista PPP

El perfeccionamiento de la cesión del CONTRATO PPP por el CONTRATISTA PPP a favor de un nuevo CONTRATISTA PPP de conformidad con el Artículo 76 del CONTRATO PPP:

- a) Pasivos Anteriores al Perfeccionamiento de la Cesión. El CONTRATISTA PPP continuará siendo responsable, solidariamente con el NUEVO CONTRATISTA PPP, por las obligaciones, responsabilidades y demás pasivos resultantes del CONTRATO PPP que hubieran sido cedidos al NUEVO CONTRATISTA PPP y sean atribuibles a hechos, actos o circunstancias que hubieran ocurrido con anterioridad a la fecha en que se perfeccione la cesión, durante los plazos previstos en la LEGISLACIÓN APLICABLE.
- b) Pasivos Posteriores al Perfeccionamiento de la Cesión. A partir de la fecha en que se produzca el perfeccionamiento de la cesión del CONTRATO PPP a favor del NUEVO CONTRATISTA PPP, el CONTRATISTA PPP quedará liberado de las obligaciones, responsabilidades y demás pasivos resultantes del CONTRATO PPP que sean atribuibles a hechos, actos o circunstancias que ocurran con posterioridad a tal fecha.

ARTÍCULO 77. CESIÓN A REQUERIMIENTO DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS

77.1. Aplicabilidad de Requisitos de Cesión del Contrato PPP y Efectos de la Cesión del Contrato PPP

Las disposiciones del Artículo 76 del CONTRATO PPP serán también de aplicación cuando la cesión total o parcial del CONTRATO PPP a favor de un NUEVO CONTRATISTA PPP sea realizada como consecuencia del ejercicio por parte de las ENTIDADES FINANCIADORAS de su derecho de subsanación conforme lo previsto en el Artículo 89.2. del CONTRATO PPP, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inc. r) de la LEY PPP.

ARTÍCULO 78. CESIÓN DE DERECHOS EMERGENTES DEL CONTRATO PPP

Sin perjuicio del mecanismo de transferencia de los TPIs y de los TPDs por el CONTRATISTA PPP a los BENEFICIARIOS TPI y TPD, el CONTRATISTA PPP podrá ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, o dar en garantía los demás derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO PPP RARS

Y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, inciso q) de la LEY PPP. Dicha cesión en ningún caso implicará una cesión total o parcial del CONTRATO PPP, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA PPP en este CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 79. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS DEL CONTRATISTA PPP

79.1. Accionista Estratégico

Durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, el ACCIONISTA ESTRATÉGICO no podrá transferir ni ceder la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA a favor de terceros, de la ENTIDAD FINANCIADORA o de una sociedad controlada por ellos, salvo consentimiento previo expreso del ENTE CONTRATANTE, con el objeto de facilitar la reestructuración y la continuidad de las prestaciones emergentes del CONTRATO PPP por parte del CONTRATISTA PPP.

Dicho consentimiento estará supeditado a que: (i) el CONTRATISTA PPP esté incumpliendo los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO o demuestre de manera fehaciente su imposibilidad de cumplirlos en el futuro inmediato; y (ii) el nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO cumpla, al menos, con los requisitos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Vencido el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, éste podrá transferir o ceder la PARTICIPACION ESTRATÉGICA a favor de terceros, de la ENTIDAD FINANCIADORA o de una sociedad controlada por ellos, previo consentimiento expreso del ENTE CONTRATANTE.

79.2. Accionistas no Estratégicos del Contratista PPP. Las acciones del CONTRATISTA PPP que no formen parte de la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA podrán transferirse o cederse en cualquier momento, previa autorización del ENTE CONTRATANTE, la que deberá ser otorgada siempre que la transferencia o cesión: (i) no cause un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, (ii) no cause el cese o la pérdida de la titularidad accionaria de los accionistas que hubiesen dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES al momento de la ADJUDICACIÓN, o de causarla, el nuevo o los nuevos accionistas satisfagan los requisitos exigidos en el PLIEGO del o de los accionistas cedentes; (iii) no contravenga la LEGISLACIÓN APLICABLE; y (iv) no sea a favor de una PERSONA INHABILITADA.

CAPÍTULO XXIV. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 80. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. El incumplimiento de las PARTES a cualesquiera de las obligaciones contempladas en el presente CONTRATO PPP no le será imputable a la PARTE en la medida en que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales de suspensión:

80.1. Suspensión de Obligaciones Afectadas por Evento de Fuerza Mayor

El acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR que impida o dificulte significativamente el cumplimiento de cualquier obligación de una PARTE o que cause un cumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, dará derecho de la PARTE afectada a suspender el cumplimiento de la o las obligaciones afectadas por el EVENTO DE FUERZA MAYOR durante el plazo de duración de dicho evento.

80.1.1. Alcance de la suspensión

El derecho de suspensión no podrá invocarse respecto de las obligaciones de las PARTES que no resulten afectadas por el EVENTO DE FUERZA MAYOR, ni suspenderá la obligación del CONTRATISTA PPP de asegurar la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL en las partes no afectadas por el EVENTO DE FUERZA MAYOR, ni tampoco respecto al pago de los TPIs y TPDs ya emitidos.

80.2. Suspensión de Obligaciones Afectadas por Evento Eximente

El acaecimiento de un EVENTO EXIMENTE que impida o dificulte significativamente el cumplimiento de cualquier obligación del CONTRATISTA PPP o que cause un cumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, dará derecho al CONTRATISTA PPP a suspender el cumplimiento de la o las obligaciones afectadas por el EVENTO EXIMENTE durante el plazo de duración de dicho evento.

80.2.1. Alcance de la Suspensión. El derecho de suspensión no podrá invocarse respecto de las obligaciones del CONTRATISTA PPP que no resulten afectadas por el EVENTO EXIMENTE ni afectar la obligación del CONTRATISTA PPP de asegurar la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL en las partes no afectadas por el EVENTO EXIMENTE, ni tampoco respecto al pago de los TPIs y TPDs ya emitidos.

80.3. Suspensión de Obligaciones Afectadas por Incumplimiento Contractual de la Otra Parte

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las PARTES, dará derecho a la otra PARTE a suspender el cumplimiento de aquella o aquellas prestaciones a su cargo que resulten efectivamente afectadas, de conformidad con el artículo 1.031 del CCyCN durante el plazo de duración de dicho incumplimiento.

80.3.1. Alcance de la Suspensión. El derecho de suspensión no podrá invocarse respecto de las obligaciones de la PARTE que no resulten afectadas por el incumplimiento, ni tampoco respecto al pago de los TPIs y TPDs ya emitidos.

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS

Las siguientes disposiciones serán de aplicación en los casos de suspensión precedentemente descriptos:

- a) **Notificación de Suspensión de Obligaciones Afectadas.** Producida cualquiera de las causales de suspensión previstas en el Capítulo XXIV del CONTRATO PPP, la PARTE afectada deberá notificar a la otra PARTE, mediante comunicación escrita fehaciente, el acaecimiento de los hechos o actos configurativos de la causal de suspensión invocada. En dicha comunicación, el CONTRATISTA PPP deberá: (i) identificar la causal de suspensión correspondiente, (ii) identificar cada una de las obligaciones a ser suspendidas; e (iii) indicar el período estimado de suspensión y las medidas de mitigación a ser adoptadas.
- b) **Aceptación o Rechazo de la Suspensión de Obligaciones Afectadas.** Dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES de recibida la notificación de suspensión, la PARTE receptora deberá aceptar o rechazar la suspensión de las obligaciones afectadas especificadas en la notificación. La solicitud de suspensión se considerará rechazada si la otra PARTE no se pronuncia a su respecto dentro de dicho plazo.
- c) **Recurso al Panel Técnico.** La PARTE afectada por la causal de suspensión podrá, dentro del plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES, contado a partir del rechazo total o parcial, expreso o tácito, por la otra PARTE, de la solicitud de suspensión que le haya sido notificada, someter la controversia referida a la suspensión en cuestión al PANEL TÉCNICO de conformidad con el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 82. CESACIÓN DE CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS

La PARTE afectada deberá, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la cesación de la causal de suspensión, informar a la otra PARTE mediante comunicación escrita fehaciente y retomar el cumplimiento de las obligaciones que hubieran estado sujetas a suspensión.

ARTÍCULO 83. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS

La suspensión por cualquiera de las PARTES de sus obligaciones cuyo cumplimiento hubiera sido afectado por alguna de las causales de suspensión, producirá los siguientes efectos.

- a) *Ampliación del Plazo de Cumplimiento de Obligaciones Afectadas.* El plazo para el cumplimiento de cada obligación suspendida de conformidad con el Artículo 81 del CONTRATO PPP será ampliado de conformidad con lo previsto en el Artículo 70 del CONTRATO PPP.
- b) *Compensación al Contratista PPP por Suspensión de sus Obligaciones Afectadas.* En caso que la suspensión afecte obligaciones relativas a OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o a los SERVICIOS PRINCIPALES, el CONTRATISTA PPP y el ENTE CONTRATANTE acordarán el mecanismo y el monto de la compensación, la que no podrá incluir, en ningún caso, resarcimiento alguno por daños cubiertos por los seguros cuya contratación resultase exigida conforme el CONTRATO PPP; y se limitará al daño emergente, con exclusión del lucro cesante.
- c) Durante la suspensión, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, de estar prevista en el CONTRATO PPP; y al cobro de los TPIs y TPDs ya emitidos.

CAPÍTULO XXV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO PPP

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE EXTINCIÓN

La extinción del CONTRATO PPP tendrá lugar por las siguientes causales: (a) incumplimiento del CIERRE FINANCIERO; (b) vencimiento del plazo; (c) mutuo acuerdo; (d) causa atribuible al ENTE CONTRATANTE; (e) causa atribuible al CONTRATISTA PPP; (f) fuerza mayor; y (g) razones de interés público.

ARTÍCULO 85. EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO

El CONTRATO PPP se extinguirá de pleno derecho una vez transcurridos doce (12) MESES desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN sin que el CONTRATISTA PPP hubiese alcanzado el CIERRE FINANCIERO.

85.1. Efectos Específicos de la Extinción por Incumplimiento del Cierre Financiero

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, en caso de extinción del CONTRATO PPP por incumplimiento del CIERRE FINANCIERO, el ENTE CONTRATANTE ejecutará la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO y la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES.

ARTÍCULO 86. EXTINCIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

El CONTRATO PPP se extinguirá de pleno derecho al vencimiento del plazo original y su posible prórroga, según sea el caso, establecido en el Artículo 14 del CONTRATO PPP.

El CONTRATISTA PPP no tendrá derecho a recibir el PAGO POR EXTINCIÓN, el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por el vencimiento de su plazo.

El ENTE CONTRATANTE deberá restituir al CONTRATISTA PPP las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PPP, salvo que hubiere reclamos pendientes de resolución efectuados al CONTRATISTA PPP por parte del ENTE CONTRATANTE.

ARTÍCULO 87. EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO

El CONTRATO PPP se extinguirá de pleno derecho por mutuo acuerdo del ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP, quien deberá acreditar fehacientemente, como condición de validez del acuerdo, haber obtenido el previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS.

87.1. Procedimiento de Extinción por Mutuo Acuerdo

Las PARTES suscribirán un acta en la que manifestarán su voluntad de extinguir anticipadamente el CONTRATO PPP y especificarán sus acuerdos sobre las condiciones aplicables a la extinción anticipada.

Se considerará que se ha producido la FECHA DE EXTINCIÓN en la fecha en que las PARTES acuerden extinguir el CONTRATO PPP, la que deberá ser consignada en forma expresa en la referida acta.

El ENTE CONTRATANTE deberá restituir al CONTRATISTA PPP las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO dentro del plazo de quince (15) DÍAS HÁBILES contados desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN del CONTRATO PPP, salvo que hubiere reclamos pendientes de resolución efectuados al CONTRATISTA PPP por parte del ENTE CONTRATANTE.

87.2. Pagos

Como parte del acuerdo al que arriben las PARTES, el CONTRATISTA PPP deberá reconocer y abonar al ENTE CONTRATANTE los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES; y el ENTE CONTRATANTE deberá reconocer y abonar al CONTRATISTA PPP el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA. Las PARTES acordarán el monto, forma, condiciones y fecha de pago en el acta de extinción por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 88. EXTINCIÓN POR CAUSA ATRIBUIBLE AL ENTE CONTRATANTE

El CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE la extinción del CONTRATO PPP cuando, en virtud de una norma, acto, hecho u omisión del ENTE CONTRATANTE, resulte un incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones

del ENTE CONTRATANTE que impida o dificulte significativamente al CONTRATISTA PPP la ejecución del CONTRATO PPP.

88.1. Causales de Extinción por Causa Atribuible al Ente Contratante

Sin perjuicio de otras causales de rescisión por causal atribuible al ENTE CONTRATANTE que pudiera invocar el CONTRATISTA PPP, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar la extinción del CONTRATO PPP por causa atribuible al ENTE CONTRATANTE en los siguientes casos:

- (a) incumplimiento por parte del ENTE CONTRATANTE de su obligación de emitir: (i) dos (2) INSTRUCCIONES DE EMISIÓN TPI consecutivas o alternadas durante un mismo AÑO; o (ii) tres (3) INSTRUCCIONES DE EMISIÓN TPD consecutivas o seis (6) alternadas durante un mismo AÑO;
- (b) incumplimiento por parte del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de emitir: (i) dos (2) TPI consecutivos durante un mismo AÑO; o (ii) cuatro (4) TPD consecutivos o seis (6) alternados durante un mismo AÑO;
- (c) incumplimiento por parte del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS del pago de dos TPI exigibles en dos FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN consecutivas en la medida en que el CONTRATISTA PPP fuere su titular a esa fecha;
- (d) incumplimiento por parte del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS del pago de cualquier TPD en seis FECHAS DE PAGO POR DISPONIBILIDAD consecutivas;
- (e) incumplimiento por parte del ENTE CONTRATANTE de su obligación de cumplir con un laudo arbitral o sentencia judicial definitiva y firme que impida o dificulte significativamente al CONTRATISTA PPP la ejecución del CONTRATO PPP.

88.2. Procedimiento de Extinción a Solicitud del Contratista PPP

Producida una causal de extinción del CONTRATO PPP por culpa del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar la extinción del CONTRATO PPP. A tal efecto, y como condición previa para que se produzca la extinción, el CONTRATISTA PPP:

- a) deberá requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante la entrega de una NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN, la subsanación del evento o incumplimiento que diera lugar a la causal invocada dentro de un plazo que no podrá ser menor a sesenta (60) DÍAS HÁBILES ni mayor a ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES desde la fecha de entrega de tal NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN; y
- b) vencido el plazo previsto para la subsanación del incumplimiento sin que el ENTE CONTRATANTE haya subsanado o rechazado la NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN por el ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP podrá someter la controversia referida a la causal de extinción por causal atribuible al ENTE CONTRATANTE invocada, al mecanismo de solución de controversias previsto en el CONTRATO PPP.

88.3. Fecha de Extinción

El CONTRATO PPP se extinguirá por causal atribuible al ENTE CONTRATANTE: (i) en la fecha en que el ENTE CONTRATANTE lo determine al aceptar la ocurrencia de la causal de extinción invocada por el CONTRATISTA PPP; o (ii) en la fecha que determine por decisión firme el PANEL TÉCNICO, o el TRIBUNAL ARBITRAL o el TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE.

88.4. Efectos Específicos de la Extinción por Causal Atribuible al Ente Contratante

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, en caso de extinción del CONTRATO PPP por cualquier causal atribuible al ENTE CONTRATANTE, éste deberá abonar al CONTRATISTA PPP el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA y el PAGO POR EXTINCIÓN, de los cuales, el ENTE CONTRATANTE podrá previamente deducir, en caso de corresponder, el monto correspondiente a los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y el monto correspondiente a los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES para su depósito preventivo en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

El ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO a fin de aplicar el monto ejecutado al pago de los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES impagos y/o al depósito preventivo de los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES impagos en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS. En caso que el ENTE CONTRATANTE no ejecutara las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO para aplicarlas al pago y/o depósito preventivo de los referidos cargos, deberá devolverlas al CONTRATISTA PPP dentro de sesenta (60) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha de extinción del CONTRATO PPP.

En caso que los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES fuesen confirmados totalmente por decisión firme, la suma preventivamente depositada en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS será aplicada a su pago y transferida por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde que la referida decisión hubiese quedado firme.

En caso que los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES no fuesen admitidos o lo fueren parcialmente por decisión firme, el monto preventivamente depositado en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, será devuelto a la CUENTA DEL CONTRATISTA PPP o a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE, según corresponda.

88.5. Moneda de Pago

Los montos que deban abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88.4. del CONTRATO PPP, se calcularán y abonarán del siguiente modo:

- a) el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA será calculado en DÓLARES y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la

- entrega al CONTRATISTA PPP de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES;
- b) el PAGO POR EXTINCIÓN será calculado en PESOS, convertido a DÓLARES en la FECHA DE LIQUIDACIÓN utilizando el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior a la FECHA DE LIQUIDACIÓN y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago o (ii) en DÓLARES; y
 - c) los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES serán calculados en PESOS; y pagaderos, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago o (ii) en DÓLARES.

88.6. Intereses

Los montos que deben abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88.4 del CONTRATO PPP devengarán intereses, desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN y hasta la fecha de pago efectivo, tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

88.7. Pago Parcial

En caso de controversias respecto de cualquiera de los montos que debieran abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88.4 del CONTRATO PPP, la PARTE obligada al pago deberá abonar la porción que no se encuentre sujeta a decisión del PANEL TÉCNICO y/o del TRIBUNAL ARBITRAL, en el plazo y demás condiciones previstos en el referido Artículo.

88.8. Indemnización Excluyente

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que el PAGO POR EXTINCIÓN y el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA constituirán la única indemnización a la que el CONTRATISTA PPP tendrá derecho como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por causa atribuible al ENTE CONTRATANTE, sin perjuicio de lo previsto respecto de los PAGOS POR INVERSIÓN y los PAGOS POR DISPONIBILIDAD respecto de los TPIs y TPDs que hubieran sido emitidos con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN, conforme lo dispuesto en el Artículo 8.2.2. del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 89. EXTINCIÓN POR CAUSA ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA PPP

El ENTE CONTRATANTE podrá extinguir el CONTRATO PPP en caso de producirse un incumplimiento grave o incumplimientos reiterados por parte del CONTRATISTA PPP, según sea el caso, de cualquiera de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP.

89.1. Causales de Extinción por Causa Atribuible al Contratista PPP

Sin perjuicio de otras causales de rescisión por causal atribuible al CONTRATISTA PPP que pudiera invocar el ENTE CONTRATANTE, el ENTE CONTRATANTE podrá, sujeto al cumplimiento del procedimiento de subsanación previsto en el presente Artículo, extinguir el CONTRATO PPP, en los siguientes casos:

- a) modificación del objeto social del CONTRATISTA PPP en violación a lo dispuesto en el Artículo 20, apartado c) del CONTRATO PPP;
- b) incumplimiento de la integración del capital social de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21.2. del CONTRATO PPP.
- c) transferencia de la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA por el ACCIONISTA ESTRATÉGICO en violación a lo dispuesto en el Artículo 79.1. del CONTRATO PPP;
- d) transferencia de otras participaciones accionarias del CONTRATISTA PPP en violación a lo dispuesto en el Artículo 79.2. del CONTRATO PPP;
- e) cesión del CONTRATO PPP por parte del CONTRATISTA PPP en violación a lo dispuesto en el Artículo 76. del CONTRATO PPP;
- f) venta, cesión o transferencia bajo cualquier título de BIENES AFECTADOS o la constitución de gravámenes respecto de BIENES AFECTADOS en violación a lo dispuesto en el Artículo 32.2. del CONTRATO PPP;
- g) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de sus obligaciones de extender, ampliar, reponer o renovar cualquier GARANTÍA en los plazos y condiciones previstas en el Capítulo XVII del CONTRATO PPP, en el entendimiento que la falta de renovación no se considerará un incumplimiento si el ENTE CONTRATANTE hubiera ejercido su derecho a ejecutar tal GARANTÍA previo a su vencimiento y hubiera depositado la suma obtenida en la cuenta del ENTE CONTRATANTE que se haya designado a tal efecto en concepto de GARANTÍA constituida mediante depósito bancario;
- h) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de sus obligaciones de contratar, mantener, reponer o renovar cualquier seguro en los plazos y condiciones previstas en el Capítulo XIX del CONTRATO PPP;
- i) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de sus obligaciones en materia de subcontratación conforme lo establecido en el Artículo 26.1. del CONTRATO PPP;
- j) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de cumplir con la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES en o antes de la correspondiente FECHA PROGRAMADA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES o en sus posibles ampliaciones, en más del veinte por ciento (20%) de las OBRAS PRINCIPALES, por causas que le sean imputables;
- k) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de cumplir con la FECHA DE COMIENZO DE SERVICIOS PRINCIPALES en o antes de la

correspondiente FECHA PROGRAMADA DE COMIENZO DE SERVICIOS PRINCIPALES o en sus posibles ampliaciones, por causas que le sean imputables;

- l) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de ejecutar las OBRAS PRINCIPALES de conformidad con el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES con un atraso en el avance total de las OBRAS PRINCIPALES igual o superior al veinte por ciento (20%) respecto al previsto en dicho plan por causas que le sean imputables;
- m) imposición al CONTRATISTA PPP de MULTAS que hayan quedado firmes de conformidad con el Artículo 75 del CONTRATO PPP en un lapso de doce (12) meses consecutivos por un monto superior al treinta por ciento (30%) del monto de la GARANTÍA POR OBRAS PRINCIPALES;
- n) imposición al CONTRATISTA PPP de SANCIONES que hayan quedado firmes de conformidad con el Artículo 75 del CONTRATO PPP en un lapso de doce (12) meses consecutivos por un monto superior al treinta por ciento (30%) del monto de la GARANTÍA POR SERVICIOS PRINCIPALES;
- o) incumplimiento doloso por parte del ADJUDICATARIO y/o del CONTRATISTA PPP que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los USUARIOS, de la AUTORIDAD CONVOCANTE, del ENTE CONTRATANTE y/o cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, declarado por sentencia judicial firme dictada por tribunal judicial competente;
- p) comprobación de que el ADJUDICATARIO o el CONTRATISTA PPP suministró dolosamente información falsa u ocultó información en el marco de la LICITACIÓN;
- q) la presentación del CONTRATISTA PPP en concurso preventivo de acreedores, el comienzo de un procedimiento de quiebra del CONTRATISTA PPP o un procedimiento de liquidación o disolución del CONTRATISTA PPP;
- r) el abandono del PROYECTO por parte del CONTRATISTA PPP, el cual se entenderá configurado cuando el CONTRATISTA PPP incumpla con su obligación de (i) ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP por un plazo mayor a quince (15) DÍAS CORRIDOS consecutivos, salvo que el incumplimiento obedezca a un EVENTO DE FUERZA MAYOR o un EVENTO EXIMENTE o (ii) prestar los SERVICIOS PRINCIPALES por un plazo mayor a tres (3) DÍAS CORRIDOS consecutivos de modo que afecte gravemente la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL, salvo que el incumplimiento obedezca a un EVENTO DE FUERZA MAYOR;
- s) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de su obligación de cumplir con una recomendación del PANEL TÉCNICO, laudo arbitral o sentencia judicial firme emitida de conformidad con el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP;
- t) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de concurrir a la TOMA DE POSESIÓN INICIAL o a cualquier TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA conforme los términos del CONTRATO PPP por causas que le sean imputables; y/o
- u) incumplimiento de los términos y condiciones de cualquier ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO que resulten en la aceleración

de los vencimientos de pago de tal ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO, siempre que transcurra el plazo de un (1) año sin que dicha situación se regularice o no se haya ejercido el mecanismo previsto en el Artículo 77 del CONTRATO PPP (excluyendo dentro de dicho plazo de un (1) AÑO el tiempo que demande el procedimiento de autorización de la cesión).

89.2. Procedimiento de Extinción por el Ente Contratante

Producida cualquiera de las causales indicadas en el Artículo 89.1. del CONTRATO PPP, el ENTE CONTRATANTE podrá, sujeto al cumplimiento del procedimiento de subsanación previsto en el presente Artículo, declarar extinguido de pleno derecho el CONTRATO PPP. A tal efecto, y como condición previa para que se produzca la extinción del CONTRATO PPP, el ENTE CONTRATANTE deberá:

(a) requerir al CONTRATISTA PPP, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP, de una NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN, la subsanación del evento o incumplimiento que diera lugar a la causal, en caso que éste fuere subsanable, dentro de un plazo que no podrá ser menor a treinta (30) DÍAS HÁBILES ni mayor a ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES desde la fecha de entrega de la NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN;

(b) vencido el plazo sin que el CONTRATISTA PPP hubiera subsanado el evento o incumplimiento que diera lugar a la causal invocada, las ENTIDADES FINANCIADORAS podrán:

(i) dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES posteriores al vencimiento del plazo previsto en el apartado (a) anterior para la subsanación por el CONTRATISTA PPP, manifestar su intención de proceder a la subsanación de tal evento o incumplimiento mediante entrega de una comunicación fehaciente al ENTE CONTRATANTE por parte del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS que así lo indique; y

(ii) dentro del plazo que otorgue el ENTE CONTRATANTE que no podrá resultar inferior a treinta (30) DÍAS CORRIDOS posteriores a la entrega de tal comunicación escrita fehaciente, proceder a la subsanación de tal evento ya sea en forma directa, a través de la contratación de tercero para que realice tal subsanación o a través de la cesión del CONTRATO PPP al NUEVO CONTRATISTA PPP. En cualquier momento durante tal plazo de subsanación, las ENTIDADES FINANCIADORAS podrán desistir de su derecho de proceder a la subsanación del incumplimiento mediante entrega de una comunicación escrita fehaciente al ENTE CONTRATANTE por parte del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS que así lo indique.

(c) vencido el plazo contemplado en el apartado (b) precedente sin que las ENTIDADES FINANCIADORAS hubieran subsanado el evento o incumplimiento que diera lugar a la causal invocada o en cualquier momento luego de la entrega por parte del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS al ENTE CONTRATANTE de una comunicación escrita fehaciente en la que se indique que las ENTIDADES FINANCIADORAS no subsanarán el evento o el incumplimiento, entregar al CONTRATISTA PPP, con copia al REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN.

89.3. Fecha de Extinción

Se considerará que se ha producido la FECHA DE EXTINCIÓN en la fecha en la que el ENTE CONTRATANTE envíe al CONTRATISTA PPP la NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN.

89.4. Efectos Específicos de la Extinción por Causal Atribuible al Contratista PPP

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, la extinción del CONTRATO PPP por cualquier causa atribuible al CONTRATISTA PPP producirá los siguientes efectos:

(a) El CONTRATISTA PPP deberá, en la FECHA DE LIQUIDACIÓN, abonar al ENTE CONTRATANTE la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN. El ENTE CONTRATANTE podrá, en cualquier momento a partir de la FECHA DE EXTINCIÓN, proceder a la ejecución de cualquier GARANTÍA que se encuentre vigente a esa fecha y retener el importe correspondiente a fin de aplicarlo al pago de la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN en la FECHA DE LIQUIDACIÓN.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara el referido pago en el plazo referido en el párrafo anterior o abonara al ENTE CONTRATANTE una suma inferior, el cobro del monto de la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN o la diferencia impaga resultante, será realizado del siguiente modo:

(i) en caso que el CONTRATISTA PPP hubiese constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, ya sea respecto de las OBRAS PRINCIPALES o de los SERVICIOS PRINCIPALES, la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN en la FECHA DE LIQUIDACIÓN deberán ser ejecutados por el ENTE CONTRATANTE contra cualquiera de las GARANTÍAS constituidas de ese modo; y aplicar el importe correspondientes a su pago.

(ii) En caso que el CONTRATISTA PPP hubiese constituido únicamente pólizas de caución, el ENTE CONTRATANTE deberá emitir una instrucción al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN en la FECHA DE LIQUIDACIÓN sean deducidos del o de los TPIs VARIABLES pendientes de pago.

En el supuesto reseñado en el punto (ii) precedente, el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS transferirá el monto resultante de la PENALIDAD POR EXTINCIÓN a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE.

(b) El ENTE CONTRATANTE deberá abonar al CONTRATISTA PPP el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA, del cual, el ENTE CONTRATANTE podrá previamente deducir, en caso de corresponder, los montos correspondientes a la PENALIDAD POR EXTINCIÓN y a los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES que se encontraran impagos.

89.5. Moneda de Pago

Los montos que deban abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 89.4 del CONTRATO PPP se calcularán y abonarán del siguiente modo:

(a) la PENALIDAD POR EXTINCIÓN será calculada en PESOS y pagadera, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES;

(b) los CARGOS DE LIQUIDACIÓN serán calculados en PESOS y pagaderos, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES;

(c) los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN serán calculados en PESOS y pagaderos, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES; y

(d) el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA será calculado en DÓLARES y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.

89.6. Intereses

Los montos que deben abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 89.4 del CONTRATO PPP devengarán intereses, desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN y hasta la fecha de pago efectivo, tomando como referencia, la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

89.7. Pago Parcial

En caso de controversias respecto de cualquiera de los montos que debieran abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 89.4 del CONTRATO PPP, la PARTE obligada al pago deberá abonar la porción que no se encuentre sujeta a decisión del PANEL TÉCNICO y/o del TRIBUNAL ARBITRAL, en el plazo y demás condiciones previstos en el referido Artículo.

89.8. Indemnización Excluyente

El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN constituirán la única indemnización a la que tendrá derecho como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por causa atribuible al CONTRATISTA PPP.

ARTÍCULO 90. EXTINCIÓN POR FUERZA MAYOR

El ENTE CONTRATANTE podrá extinguir el CONTRATO PPP; y el CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE su extinción en caso que en virtud de un EVENTO DE FUERZA MAYOR cuya duración sea superior a ciento ochenta (180) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la comunicación escrita fehaciente realizada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE de la ocurrencia del EVENTO DE FUERZA MAYOR y cuya magnitud o entidad impidiera el cumplimiento del CONTRATO PPP.

90.1. Procedimiento de Extinción por el Contratista PPP

Producido un EVENTO DE FUERZA MAYOR cuya duración sea superior al plazo previsto en el presente artículo y cuya magnitud o entidad impidiera el cumplimiento del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP podrá requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante la entrega de una NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN, la extinción anticipada del CONTRATO PPP. Dicha notificación deberá contener: (i) una descripción fundada de la causal invocada y sus efectos económicos financieros y/o jurídicos; y (ii) una propuesta del procedimiento a seguir para la extinción anticipada del CONTRATO PPP.

Dentro de los sesenta (60) DÍAS HÁBILES de la recepción de la referida notificación, el ENTE CONTRATANTE deberá: (i) admitir la ocurrencia de la causal y aceptar o proponer el procedimiento a seguir para la extinción anticipada del CONTRATO PPP; u (ii) observara la solicitud con fundamento en que la causal no se encuentra configurada.

Si el ENTE CONTRATANTE observara la solicitud, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a someter la CONTROVERSIA referida a esta causal al mecanismo de solución de controversias previsto en el CONTRATO PPP.

90.2. Efectos Específicos de la Extinción por Fuerza Mayor

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, en caso de extinción del CONTRATO PPP por causa del acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR, el ENTE CONTRATANTE deberá abonar al CONTRATISTA PPP el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA del cual, el ENTE CONTRATANTE podrá previamente deducir, en caso de corresponder, el monto correspondiente a los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y el monto correspondiente a los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES para su depósito preventivo en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

El ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO a fin de aplicar el monto ejecutado al pago de los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES impagos y/o al depósito preventivo de los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES impagos en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS. En caso que el ENTE CONTRATANTE no ejecutara las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO para aplicarlas al pago y/o depósito preventivo de los referidos cargos, deberá devolverlas al CONTRATISTA PPP dentro de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PPP.

En caso que los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES fuesen confirmados totalmente por decisión firme, la suma preventivamente depositada en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS será aplicada a su pago y transferida por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados desde que la referida decisión hubiese quedado firme.

En caso que los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES no fuesen admitidos o lo fueren parcialmente por decisión firme, el monto preventivamente depositado en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, será restituido a la CUENTA DEL CONTRATISTA PPP o a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE, según corresponda.

90.3. Moneda de Pago

Los montos que deban abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90.2. del CONTRATO PPP se calcularán y abonarán del siguiente modo:

(a) el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA será calculado en DÓLARES y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.

(b) el PAGO POR EXTINCIÓN será calculada en PESOS y pagadera, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES; y

(c) los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES serán calculados en PESOS y pagaderos, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.

90.4. Intereses

Los montos que deben abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90.2. del CONTRATO PPP devengarán intereses, desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN y hasta la fecha de pago efectivo, tomando como referencia, la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

90.5. Pago Parcial

En caso de controversias respecto de cualquiera de los montos que debieran abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90.2 del CONTRATO PPP, la PARTE obligada al pago deberá abonar la porción que no se encuentre sujeta a decisión del PANEL TÉCNICO y/o del TRIBUNAL ARBITRAL, en el plazo y demás condiciones previstos en el referido Artículo.

90.6. Indemnización Excluyente

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que el PAGO POR EXTINCIÓN y el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA constituirán la única indemnización a la que el CONTRATISTA PPP tendrá derecho como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por FUERZA MAYOR, sin perjuicio de lo previsto respecto de los PAGOS POR INVERSIÓN y los PAGOS POR DISPONIBILIDAD respecto de los TPIs y TPDs que hubieran sido emitidos con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 91. EXTINCIÓN POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO

El CONTRATO PPP se extinguirá por decisión unilateral del ENTE CONTRATANTE debidamente fundada y declarada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Las siguientes disposiciones serán aplicables en caso de extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público:

91.1. Fecha de Extinción

El ENTE CONTRATANTE comunicará al CONTRATISTA PPP, mediante la entrega de una NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN, la extinción anticipada del CONTRATO PPP por razones de interés público acompañando copia del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Se considerará que se ha producido la FECHA DE EXTINCIÓN en la fecha indicada al respecto en la referida NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN.

91.2. Efectos Específicos de la Extinción por Razones de Interés Público

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, la extinción del CONTRATO PPP por causa de razones de interés público producirá los mismos efectos que la extinción del CONTRATO PPP por causal atribuible al ENTE CONTRATANTE.

91.3. Moneda de Pago

Los montos que deban abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91.2 del CONTRATO PPP se calcularán y abonarán del siguiente modo:

(a) el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA será calculado en DÓLARES y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.

(b) el PAGO POR EXTINCIÓN será calculada en PESOS y pagadera, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES; y

(c) los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES serán calculados en PESOS y pagaderos, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.

91.4. Intereses

Los montos que deben abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91.2. del CONTRATO PPP devengarán intereses, desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN y hasta la fecha de pago efectivo, tomando como referencia, la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

91.5. Pago Parcial

En caso de controversias respecto de cualquiera de los montos que debieran abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91.2 del CONTRATO PPP, la PARTE obligada al pago deberá abonar la porción que no se encuentre sujeta a decisión del PANEL TÉCNICO y/o del TRIBUNAL ARBITRAL, en el plazo y demás condiciones previstos en el referido Artículo.

91.6. Indemnización Excluyente

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que el PAGO POR EXTINCIÓN y el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA constituirán la única indemnización a la que el CONTRATISTA PPP tendrá derecho como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público, sin perjuicio de lo previsto respecto de los PAGOS POR INVERSIÓN y los PAGOS POR DISPONIBILIDAD respecto de los TPIs y TPDs que hubieran sido emitidos con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 92. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO PPP

La extinción del CONTRATO PPP por cualquier causa producirá los siguientes efectos:

- a) A partir de LA FECHA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP, cesará la obligación del CONTRATISTA PPP de ejecutar cualquier OBRA DEL CONTRATISTA PPP que se encuentre en curso.
- b) Salvo que el ENTE CONTRATANTE le requiera lo contrario mediante comunicación escrita fehaciente, hasta la FECHA DE EXTINCIÓN, inclusive, el CONTRATISTA PPP deberá continuar con la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES. A partir de esa fecha, cesará la obligación del CONTRATISTA PPP de prestar los SERVICIOS PRINCIPALES.
- c) El CONTRATISTA PPP deberá prestar su cooperación a fin de que el ENTE CONTRATANTE o cualquier otra PERSONA designada por el ENTE CONTRATANTE se hagan cargo de la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES de modo tal que no se afecte la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL.
- d) Hasta la FECHA DE EXTINCIÓN, inclusive, el CONTRATISTA PPP podrá continuar con el desarrollo de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL. A partir de esa fecha, cesará el derecho del CONTRATISTA PPP de desarrollar la EXPLOTACIÓN COMERCIAL y, consecuentemente, deberá depositar o causar que se deposite toda CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

En la FECHA DE EXTINCIÓN se producirá la rescisión automática de los contratos celebrados por el CONTRATISTA PPP con relación a la EXPLOTACIÓN COMERCIAL salvo que el ENTE CONTRATANTE haya indicado, en la NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN, de corresponder, o mediante comunicación fehaciente posterior entregada al CONTRATISTA PPP al menos diez (10) DÍAS HÁBILES antes de la FECHA DE EXTINCIÓN, su intención de continuar cualquiera de esos contratos, en cuyo caso (i) el CONTRATISTA PPP informará a la contraparte de cada uno de dichos contratos antes de la FECHA DE EXTINCIÓN, mediante comunicación escrita fehaciente, sobre la intención del ENTE CONTRATANTE de continuar con dicho contrato y (ii) los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP bajo cada uno de tales contratos serán cedidos al ENTE CONTRATANTE, en forma automática y sin que se requiera aprobación previa de la contraparte respectiva, en la FECHA DE EXTINCIÓN. El CONTRATISTA PPP deberá, de ser requerido por el ENTE CONTRATANTE, entregar a éste toda la información necesaria para que la EXPLOTACIÓN COMERCIAL pueda continuar bajo los mismos procedimientos, estándares y políticas utilizadas por el CONTRATISTA PPP.

- e) El CONTRATISTA PPP deberá devolver inmediatamente al ENTE CONTRATANTE la posesión de la ZONA DE CAMINO afectada al CONTRATO PPP y hacer entrega al ENTE CONTRATANTE de los BIENES AFECTADOS. Las PARTES suscribirán a tal efecto el ACTA DE REVERSIÓN.

- f) El CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la FECHA DE EXTINCIÓN, realizar y entregar al ENTE CONTRATANTE el INVENTARIO FINAL. El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción, aprobar el INVENTARIO FINAL o realizar observaciones a cualquier parte de él y formular los cargos que correspondieren. El CONTRATISTA PPP deberá responder a cualquier observación formulada dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción.

Las PARTES podrán someter cualquier disputa en relación con el INVENTARIO FINAL al PANEL TÉCNICO conforme a lo establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

- g) El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del INVENTARIO FINAL, formular los cargos que correspondieren por deficiencias en (i) el estado de mantenimiento, conservación y operación del AREA DEL PROYECTO, o (ii) el estado de mantenimiento, conservación y operación del CORREDOR VIAL, por falta, entre otros, de elementos, útiles, equipos, artefactos, o por deficiente estado de los mismos, acompañando en ambos casos su correspondiente valuación económica. En dichos supuestos, el ENTE CONTRATANTE intimará al CONTRATISTA PPP a subsanar los cargos dentro del plazo de (20) DÍAS HÁBILES o plazo mayor que dispusiera el ENTE CONTRATANTE, bajo apercibimiento de deducir dicha valuación en la liquidación del CONTRATO PPP, sin perjuicio de las SANCIONES que correspondieran. El INVENTARIO FINAL así actualizado servirá de base para la devolución al ENTE CONTRATANTE de los BIENES AFECTADOS al término del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN. Las siguientes disposiciones serán aplicables a la liquidación del CONTRATO PPP:

- a) El CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES posteriores a la aprobación del INVENTARIO FINAL, entregar al ENTE CONTRATANTE la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, la que deberá (i) indicar una fecha para proceder a la liquidación del CONTRATO PPP que no podrá ser menor a veinte (20) DÍAS HÁBILES ni mayor a noventa (90) DÍAS HÁBILES desde la fecha de entrega de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN y (ii) contener una propuesta detallada de los importes a ser liquidados, junto con la justificación, el detalle de su cálculo y la documentación de soporte correspondiente, y la identificación, de resultar aplicable, de cualquier CARGO POR LIQUIDACIÓN o PASIVO DE LIQUIDACIÓN pagadero por el CONTRATISTA PPP y cualquier PAGO POR EXTINCIÓN o PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA pagadero por el ENTE CONTRATANTE en la fecha de liquidación propuesta.
- b) El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los sesenta (60) DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción, aprobar la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN o realizar observaciones a cualquier parte de la misma.

- c) El CONTRATISTA PPP deberá responder a cualquier requerimiento u objeción formulado dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción. Dicho plazo se suspenderá por el tiempo que demore el CONTRATISTA PPP en responder los requerimientos y observaciones formuladas por el ENTE CONTRATANTE, debiendo el CONTRATISTA PPP permitir al ENTE CONTRATANTE el acceso irrestricto a sus libros y registros contables a efectos de constatar la información contenida en tal PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.
- d) La PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN o cualquier parte de la misma que no haya sido objetada, según sea el caso, se considerará aprobada cuando el ENTE CONTRATANTE haya notificado por escrito su aprobación al CONTRATISTA PPP.
- e) Las PARTES podrán someter cualquier disputa en relación con la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN al PANEL TÉCNICO conforme lo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

93.1. Fecha de Liquidación

Se considerará que se ha producido la FECHA DE LIQUIDACIÓN en la fecha de aprobación de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.

93.2. Pagos por Inversión

La extinción anticipada del CONTRATO PPP, por cualquier causa, no afectará en modo alguno la obligación del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de realizar, o el derecho de cada BENEFICIARIO TPI, de recibir los PAGOS POR INVERSIÓN establecidos en cada TPI que hubiere sido emitido con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN ANTICIPADA, en los montos, en las fechas, en la moneda y conforme a las demás condiciones establecidas en tal TPI.

93.3. Pagos por Disponibilidad

La extinción anticipada del CONTRATO PPP, por cualquier causa, no afectará en modo alguno la obligación del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de realizar o el derecho de cada BENEFICIARIO TPD de recibir los PAGOS POR DISPONIBILIDAD establecidos en cada TPI que hubiere sido emitido con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN ANTICIPADA, en los montos, en las fechas, en la moneda y conforme a las demás condiciones establecidas en tal TPD.

CAPÍTULO XXVI. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 94. GARANTÍA A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS

A fines de posibilitar la obtención del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO, el CONTRATISTA PPP podrá, en los términos del artículo 9°, inciso q) de la LEY DE

PPP, y sin que se requiera el consentimiento del ENTE CONTRATANTE, otorgar, o permitir que se otorguen, las siguientes garantías y gravámenes a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS para garantizar el repago del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO:

- a) **Derechos Emergentes del Contrato PPP.** El CONTRATISTA PPP podrá preñar, ceder fiduciariamente, ceder en los términos previstos por el artículo 1.614 y siguientes del CCyCN o de cualquier otro modo permitido por la LEGISLACIÓN APLICABLE transferir o gravar, sin ninguna limitación, todos sus derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP, incluyendo su derecho a recibir los TPIs y los TPDs y a percibir los INGRESOS POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL, el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA y el PAGO POR EXTINCIÓN.
- b) **Derechos Emergentes de los TPIs y TPDs.** El CONTRATISTA PPP podrá preñar, ceder fiduciariamente, ceder en los términos previstos por el artículo 1.614 y siguientes del CCyCN o de cualquier otro modo permitido por la LEGISLACIÓN APLICABLE transferir o gravar, sin ninguna limitación, todos sus derechos de crédito emergentes del cualquier TPI y cualquier TPD, incluyendo su derecho a recibir los PAGOS POR INVERSIÓN y los PAGOS POR DISPONIBILIDAD.
- c) **Acciones del Contratista PPP.** Los accionistas del CONTRATISTA PPP podrán preñar, ceder fiduciariamente, ceder en los términos previstos por el artículo 1.614 y siguientes del CCyCN o de cualquier otro modo permitido por la LEGISLACIÓN APLICABLE transferir o gravar, sin ninguna limitación, las acciones del CONTRATISTA PPP y sus derechos políticos y económicos.

Sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP reseñado precedentemente, para que puedan ejecutarse las garantías deberá previamente cumplirse con los requisitos previstos en los Artículos 76 y 77 del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XXVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 95. NEGOCIACIONES AMISTOSAS

Las PARTES acuerdan dirimir cualquier CONTROVERSIA que surja durante la vigencia del CONTRATO PPP a través de NEGOCIACIONES AMISTOSAS, las cuales se celebrarán de buena fe en el plazo de treinta (30) DÍAS CORRIDOS contados desde la comunicación escrita fehaciente enviada por una PARTE a la otra PARTE notificándole la existencia de una CONTROVERSIA, prorrogable por acuerdo de las PARTES. Luego del vencimiento del plazo previsto para la realización de las NEGOCIACIONES AMISTOSAS, las PARTES, de común acuerdo podrán continuar dichas negociaciones; o concluida la instancia de las NEGOCIACIONES AMISTOSAS, éstas también de común acuerdo podrán en cualquier momento reiniciar las negociaciones.

ARTÍCULO 96. PANEL TÉCNICO

Vencido el período de las NEGOCIACIONES AMISTOSAS sin arribar a un acuerdo y sin que las PARTES de común acuerdo hayan decidido prorrogarlo, las PARTES acuerdan dirimir toda CONTROVERSIA TÉCNICA mediante la intervención del PANEL TÉCNICO. Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de la resolución de CONTROVERSIA TÉCNICAS.

96.1. Composición

El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del PROYECTO, elegidos cada uno de ellos de común acuerdo por las PARTES del LISTADO DEL LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS.

Las PARTES seleccionarán de común acuerdo a los integrantes del PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

En caso de que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales en dicho plazo, la designación la efectuará la SUBSECRETARÍA PPP mediante sorteo público. A ese fin, las PARTES deberán presentar a la SUBSECRETARÍA PPP un listado con los tres profesionales de la o las especialidades universitarias sobre la cuales no hubiere habido acuerdo entre las PARTES dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes al vencimiento del plazo antes referido. La SUBSECRETARÍA PPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad sobre la que no hubiere habido acuerdo propuestos por las PARTES, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menos a tres (3) DÍAS HÁBILES, con presencia del Escribano General de Gobierno.

Los miembros del PANEL TÉCNICO podrán ser convocados por cualquiera de las PARTES y permanecerán en sus funciones durante todo el período de vigencia del CONTRATO PPP. Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán presentar una declaración jurada sobre su independencia e imparcialidad; y cumplir con los requisitos en el artículo 9º, punto 13, incisos b) y c) del ANEXO H del DECRETO REGLAMENTARIO PPP. Durante todo el período de vigencia de su designación, los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán permanecer imparciales e independientes de las PARTES, conforme lo establece el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO obligándose a informar cualquier cambio que afecte la declaración realizada dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de dicho cambio; y guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el PROYECTO.

96.2. Reglamento

El funcionamiento del PANEL TÉCNICO será regido por el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO.

96.3. Gastos y Honorarios

Los gastos que insuma el funcionamiento del PANEL TÉCNICO, incluyendo los honorarios de sus miembros, serán solventados en partes iguales por las PARTES. Los honorarios de los miembros del PANEL TÉCNICO se devengarán desde la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO y hasta la resolución de la CONTROVERSIA TÉCNICA; y serán fijados según lo previsto en el CONTRATO DE PANEL TÉCNICO que como ANEXO I se adjunta al CONTRATO PPP.

96.4. Procedimiento

El proceso de solución de controversias ante el PANEL TÉCNICO se desarrollará de conformidad con las siguientes disposiciones:

96.4.1. Reclamos e Impugnaciones Administrativos

A fines de someter una controversia al PANEL TÉCNICO, no será necesario que el CONTRATISTA PPP presente en forma previa reclamos o impugnaciones en sede administrativa contra los actos u omisiones del ENTE CONTRATANTE. Si el CONTRATISTA PPP hubiere presentado cualquier reclamo o impugnación en sede administrativa, el sometimiento de la controversia al PANEL TÉCNICO importará el desistimiento de tales reclamos o impugnaciones, pero sin que ello implique reconocimiento alguno por parte del CONTRATISTA PPP o pérdida de cualquier derecho del CONTRATISTA PPP.

96.4.2. Cooperación

Las PARTES deberán cooperar con el PANEL TÉCNICO y suministrarle oportunamente toda la información que éste les solicite en relación al CONTRATO PPP y a las CONTROVERSIAS TÉCNICAS que le sean sometidas.

96.4.3. Solicitud de Intervención del Panel Técnico

Cualquier PARTE podrá solicitar la intervención del PANEL TÉCNICO respecto de cualquier CONTROVERSIA TÉCNICA mediante la entrega al PANEL TÉCNICO, con copia a la otra PARTE, de una SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO. La otra PARTE contestará dicho requerimiento en forma directa al PANEL TÉCNICO, con copia a la PARTE solicitante, en un plazo establecido por el PANEL TÉCNICO, previa consulta a ambas PARTES, el cual no podrá ser inferior a sesenta (60) DÍAS CORRIDOS. Asimismo, la PARTE no solicitante podrá reconvenir mediante el planteo de CONTROVERSIAS TÉCNICAS distintas, pero vinculadas con las planteadas por la PARTE solicitante. En este último supuesto, deberá correrse traslado a la PARTE solicitante por el término de treinta (30) DÍAS HÁBILES para que pueda expedirse en relación a las CONTROVERSIAS TÉCNICAS planteadas por la otra PARTE.

96.4.4. Audiencias

Una vez determinadas las posiciones de cada una de las PARTES, el PANEL TÉCNICO se encontrará habilitado a convocar a las PARTES a una audiencia y a disponer la producción de los medios de prueba que resulten conducentes. En dichas audiencias, el PANEL TÉCNICO tendrá facultades para intentar que las PARTES concilien sus respectivas pretensiones y den por finalizada la CONTROVERSIA TÉCNICA de común acuerdo. Si alguna de las PARTES no concurre a tal audiencia o no produce las pruebas dentro del plazo establecido al efecto, el PANEL TÉCNICO emitirá su recomendación considerando las pruebas oportunamente presentadas.

96.5. Recomendaciones

El PANEL TÉCNICO deberá expedirse sobre las CONTROVERSIAS TÉCNICAS que le sean sometidas mediante recomendaciones, dentro del plazo de noventa (90) DÍAS CORRIDOS computado desde la fecha de celebración de la última audiencia o de la fecha establecida para producir toda la prueba, la que sea posterior. Las recomendaciones deberán contener las siguientes previsiones: (i) la fecha de emisión de la recomendación, (ii) una descripción de los hechos alegados por cada una de las PARTES, (iii) la referencia a aquellas normas contractuales, legales, documentos o pruebas producidas que fueron relevantes para realizar tal recomendación, (iv) la explicación de las razones en las cuales el PANEL TÉCNICO basó su recomendación, (v) la parte dispositiva o recomendación, (vi) las medidas instruidas por el PANEL TÉCNICO y (vii) la firma de los integrantes del PANEL TÉCNICO.

96.6. Sometimiento a Arbitraje o al Tribunal Judicial Competente

Si el PANEL TÉCNICO no expidiese una recomendación sobre la CONTROVERSIA TÉCNICA dentro del plazo de noventa (90) DÍAS CORRIDOS referidos en el Artículo 96.5 del CONTRATO PPP, cualquiera de las PARTES podrá dentro del plazo de quince (15) DÍAS CORRIDOS contados desde la fecha de vencimiento del plazo previsto para la emisión de la recomendación del PANEL TÉCNICO (y sin perjuicio de los plazos de prescripción) solicitar a la otra PARTE el inicio de las NEGOCIACIONES AMISTOSAS por un plazo de treinta (30) DÍAS CORRIDOS. Vencido este último plazo sin que las PARTES de común acuerdo hayan decidido prorrogarlo, cualquiera de las PARTES podrá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) DÍAS CORRIDOS contados desde dicho vencimiento, someter la CONTROVERSIA al TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE, en aquellos casos en que el monto reclamado sea cuantificable e inferior a diez millones de dólares (USD 10.000.000); o (ii) someter la CONTROVERSIA a un TRIBUNAL ARBITRAL, en aquellos casos en que el monto sea superior a diez millones de dólares (USD 10.000.000), presentando una SOLICITUD DE ARBITRAJE a la otra PARTE, no siendo exigible el agotamiento previo de la instancia administrativa por parte del CONTRATISTA PPP.

96.7. Disconformidad

Una vez notificada la recomendación dictada por el PANEL TÉCNICO, cualquiera de las PARTES que quisiera cuestionarla mediante vía judicial o arbitral, según corresponda en el caso, deberá dentro del plazo de quince (15) DÍAS CORRIDOS contados desde la fecha de vencimiento del plazo previsto para la emisión de la recomendación del PANEL TÉCNICO (y sin perjuicio de los plazos de prescripción) solicitar a la otra PARTE el inicio de las NEGOCIACIONES AMISTOSAS por un plazo de treinta (30) DÍAS CORRIDOS. Vencido este último plazo sin que las PARTES de común acuerdo hayan decidido prorrogarlo, cualquiera de las PARTES, mediante comunicación escrita fehaciente al PANEL TÉCNICO, podrá manifestar su disconformidad con cualquier recomendación del PANEL TÉCNICO dentro del plazo de quince (15) DÍAS CORRIDOS contados desde el vencimiento del plazo de las NEGOCIACIONES AMISTOSAS sin que las PARTES de común acuerdo hubiesen acordado prorrogarlo, quedando en dicho caso habilitada tanto la vía judicial como la vía arbitral en los mismos términos del Artículo 96.6 del CONTRATO PPP. La PARTE que haya manifestado su disconformidad podrá: (i) someter la CONTROVERSIA al TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE, en aquellos casos en que el monto reclamado sea cuantificable e inferior a diez millones de dólares (USD 10.000.000); o (ii) someter la CONTROVERSIA a un TRIBUNAL ARBITRAL, en aquellos casos en que el monto sea superior a diez millones de dólares (USD 10.000.000), presentando una SOLICITUD DE ARBITRAJE a la otra PARTE dentro del plazo de treinta (30) DÍAS CORRIDOS de haber planteado su disconformidad (sin perjuicio de los plazos de prescripción), no siendo exigible el agotamiento previo de la instancia administrativa por parte del CONTRATISTA PPP.

96.8. Carácter Vinculante de las Recomendaciones

Las recomendaciones del PANEL TÉCNICO adquirirán carácter definitivo y serán obligatorias para las PARTES en caso de que ninguna de ellas haya planteado su disconformidad dentro del plazo establecido en el Artículo 96.7 del CONTRATO PPP. Cuando el CONTRATISTA PPP haya sometido una CONTROVERSIA al PANEL TÉCNICO, mientras se encuentre pendiente el pronunciamiento del PANEL TÉCNICO o el vencimiento del plazo para el pronunciamiento, el ENTE CONTRATANTE no podrá disponer la extinción del CONTRATO PPP con fundamento en los hechos que dieron lugar a tal CONTROVERSIA. En ningún caso podrá solicitarse al TRIBUNAL ARBITRAL la revisión de la recomendación del PANEL TÉCNICO que haya adquirido carácter vinculante conforme el presente Artículo.

96.9. Cumplimiento de las Recomendaciones

En caso de que cualquiera de las PARTES no cumpla con una recomendación del PANEL TÉCNICO que haya adquirido carácter definitivo, la otra PARTE podrá solicitar al TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE que ordene a la PARTE incumplidora el cumplimiento de dicha recomendación, la que a estos efectos tendrá carácter equiparable a sentencia judicial, sin perjuicio de la aplicación de las MULTAS o SANCIONES, según que la recomendación estuviere referida a OBRAS del CONTRATISTA PPP o a SERVICIOS PRINCIPALES, y demás consecuencias

previstas en el CONTRATO PPP para el caso de incumplimiento del CONTRATO PPP.

96.10. Instancia Previa

Ninguna CONTROVERSIA TÉCNICA podrá ser sometida al TRIBUNAL ARBITRAL o JUDICIAL sin que antes haya sido sometida al PANEL TÉCNICO. Lo anterior sin perjuicio del derecho de las PARTES de solicitar, en cualquier momento, al TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE o al TRIBUNAL ARBITRAL el dictado de las medidas cautelares que fueren necesarias.

ARTÍCULO 97. ARBITRAJE

97.1. Reglas de Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamo resultantes del CONTRATO PPP, sus ANEXOS y restante documentación que integran el CONTRATO PPP de conformidad con el Artículo 4, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverán mediante arbitraje ante un tribunal *ad hoc* de acuerdo con las Reglas de Arbitraje elegidas de común acuerdo por las PARTES. Si las PARTES no llegaren a un acuerdo dentro del plazo de veinte (20) DÍAS CORRIDOS desde la presentación de la SOLICITUD DE ARBITRAJE, el arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) en vigor al momento de la notificación de la controversia.

97.2. Arbitraje de Derecho

El arbitraje será de derecho y la controversia se resolverá de acuerdo al derecho aplicable establecido en el Artículo 98 del CONTRATO PPP.

97.3. Composición

97.3.1. Tribunal Arbitral o Árbitro Único

El TRIBUNAL ARBITRAL estará compuesto por tres (3) miembros, a menos que la CONTROVERSIA ARBITRABLE sea cuantificable y el valor en disputa sea menor a veinte millones de DÓLARES (USD 20.000.000) y mayor a diez millones de DÓLARES (USD 10.000.000), calculado utilizando el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior a fecha de notificación de tal CONTROVERSIA ARBITRABLE, en cuyo caso el TRIBUNAL ARBITRAL será unipersonal.

97.3.2. Tribunal Arbitral

Cuando el TRIBUNAL ARBITRAL deba estar compuesto por tres (3) miembros, se compondrá del modo y en los plazos acordados por las PARTES de común acuerdo. A falta de acuerdo, cada PARTE designará a un miembro del TRIBUNAL ARBITRAL dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS posteriores a la entrega de una PARTE a la otra PARTE de una comunicación escrita fehaciente indicando su intención de

someter cualquier CONTROVERSIA ARBITRABLE, o la resolución o nulidad del CONTRATO PPP. El tercer miembro del TRIBUNAL ARBITRAL será designado por acuerdo de los árbitros designados por las PARTES. Si los árbitros designados por las PARTES no se ponen de acuerdo dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS posteriores a la última designación o si una PARTE no realiza la designación de su árbitro dentro del plazo previsto al respecto, el miembro del TRIBUNAL ARBITRAL será designado por una autoridad de designación determinada de conformidad con las REGLAS DE ARBITRAJE.

97.3.3. Árbitro único

Cuando el TRIBUNAL ARBITRAL deba estar compuesto por un miembro, se designará del modo y en los plazos acordados por las PARTES de común acuerdo. A falta de acuerdo, será designado por una autoridad de designación determinada, de conformidad con las REGLAS DE ARBITRAJE.

El árbitro único o el presidente del tribunal arbitral será de una nacionalidad distinta a la de las PARTES.

97.4. Sede del Arbitraje

La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina salvo en caso que el CONTRATISTA PPP esté sujeto a CONTROL por parte de accionistas extranjeros o se trate de BENEFICIARIOS TPI o BENEFICIARIOS TPD no residentes en la República Argentina. En este último caso, la sede del arbitraje será, a elección de las partes de común acuerdo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o un Estado que sea parte en la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la sede del arbitraje será definida por el TRIBUNAL ARBITRAL en consulta con las partes, de acuerdo a las REGLAS DE ARBITRAJE, no pudiendo el TRIBUNAL ARBITRAL fijar la sede del arbitraje en el Estado del que sea nacional alguna de las partes del arbitraje. A los fines de esta provisión, se considerará (i) que el ENTE CONTRATANTE tiene nacionalidad argentina y (ii) que el CONTRATISTA PPP tiene la nacionalidad de la PERSONA que posea el CONTROL del CONTRATISTA PPP a la fecha de la notificación de la CONTROVERSIA SUJETA AL TRIBUNAL ARBITRAL (o, si ninguna PERSONA posee el CONTROL del CONTRATISTA PPP a tal fecha, la nacionalidad de la PERSONA que posea la mayor participación accionaria en el CONTRATISTA PPP a tal fecha).

97.5. Renuncia del accionista extranjero mayoritario a reclamar bajo un tratado bilateral de inversión

El sometimiento de la CONTROVERSIA ARBITRAL por el CONTRATISTA PPP en los términos que anteceden, impedirá al accionista extranjero con participación accionaria mayoritaria reclamar al amparo de un tratado bilateral de inversión por los mismos hechos o medidas. Por ello, a los fines de poder iniciar una SOLICITUD DE ARBITRAJE, el CONTRATISTA PPP deberá presentar, como condición para su validez: (i) la renuncia de los accionistas extranjeros controlantes o mayoritarios a presentar reclamos bajo un tratado bilateral de inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la CONTROVERSIA sometida a arbitraje; y (ii) un

compromiso de indemnidad del CONTRATISTA PPP por los reclamos de accionistas extranjeros minoritarios bajo un tratado bilateral de inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la CONTROVERSIA sometida a arbitraje.

97.6. Contrato de Arbitraje

Las PARTES reconocen y aceptan que (i) el contrato de arbitraje contenido en este Artículo 97 es autónomo respecto del CONTRATO PPP, por lo que la eventual ineficacia o nulidad del CONTRATO PPP no obsta a la validez de tal contrato de arbitraje, (ii) el TRIBUNAL ARBITRAL conservará su competencia en caso de ineficacia o nulidad del CONTRATO PPP para resolver toda CONTROVERSIA ARBITRABLE y (iii) tal contrato de arbitraje otorga al TRIBUNAL ARBITRAL la atribución para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia, el alcance o la validez de tal contrato de arbitraje o cualquier otra excepción preliminar.

97.7. Acumulación de Procedimientos

En los casos de CONTROVERSIAS ARBITRALES, cumplidos los recaudos establecidos en este CONTRATO PPP para poder someter una controversia a arbitraje, si ya existiere un TRIBUNAL ARBITRAL de tres miembros en funciones entendiendo en otras controversias sometidas a arbitraje bajo este CONTRATO PPP, la nueva controversia (siempre que el monto reclamado sea mayor a los diez millones de dólares (USD 10.000.000) será sometida al mismo tribunal arbitral, excepto que se encuentre ya disuelto o que medie acuerdo en contrario de las PARTES.

97.8. Laudo Definitivo

Las PARTES acuerdan que el laudo que emita el TRIBUNAL ARBITRAL será final y vinculante para las PARTES, y que contra cualquier laudo del TRIBUNAL ARBITRAL sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en los términos allí establecidos, los cuales no podrán, en ningún caso, dar lugar a la revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y/o del derecho aplicable.

97.9. Efectos sobre Obligaciones Pendientes de Cumplimiento

Durante el desarrollo del arbitraje, las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, inclusive con aquellas que sean materia del arbitraje.

97.10. Procedimiento

El procedimiento arbitral estará sujeto a las siguientes normas:

- a) los costos del procedimiento arbitral serán soportados en la forma que determine el TRIBUNAL ARBITRAL y cada PARTE asumirá los gastos y honorarios de sus abogados y expertos;

- b) los costos y gastos tendientes a la obtención de la ejecución del laudo arbitral serán imputados y atribuidos a la PARTE que determine el TRIBUNAL ARBITRAL o JUDICIAL competente; y
- c) las PARTES deberán acatar las decisiones que se adopten conforme a las REGLAS DE ARBITRAJE, en materia de competencia, recusación y nombramiento de árbitros y demás aspectos del trámite arbitral, y las PARTES renuncian expresamente a cuestionar tales decisiones en sede judicial salvo por vía del recurso de nulidad.

CAPÍTULO XXVIII. DERECHO APLICABLE

ARTÍCULO 98. DERECHO APLICABLE

El CONTRATO PPP será regido e interpretado de acuerdo con el MARCO REGULATORIO PPP y por la restante la LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 99. NOTIFICACIONES

99.1. Forma y Medio de las Notificaciones

Todas las NOTIFICACIONES, citaciones, instrucciones, solicitudes, demandas judiciales o extrajudiciales y otras comunicaciones en virtud del o relacionadas con el CONTRATO PPP, ya sea que esté o no expresamente previsto en el CONTRATO PPP, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente efectuadas (i) en caso de escritos presentados en sede administrativa o judicial, cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, y (ii) en caso de ser enviadas por *courier* nacional o internacional, una vez verificada su recepción por parte del destinatario. Todas las NOTIFICACIONES realizadas conforme lo aquí establecido serán consideradas, a los fines del CONTRATO PPP, comunicaciones fehacientes.

99.2. Domicilios para Notificaciones

Las NOTIFICACIONES bajo el CONTRATO PPP o relacionadas con el mismo se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones:

99.2.1. Notificaciones Al Ente Contratante

Las NOTIFICACIONES al ENTE CONTRATANTE deberán ser dirigidas a:

- Dirección Nacional de Vialidad

Julio Argentino Roca N° 738, Piso [___], C.A.B.A. (C.P. [___])

Atención: [___]

Facsímile: [___]

Correo electrónico: []

99.2.2. Notificaciones al Contratista PPP

Las NOTIFICACIONES al CONTRATISTA PPP deberán ser dirigidas a:

[insertar razón social del CONTRATISTA PPP]

[insertar dirección]

Atención: []

Facsímile: []

Correo electrónico: []

99.2.3. Notificaciones Al Representante de las Entidades Financiadoras

Las NOTIFICACIONES al REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS deberán ser dirigidas conforme se indique en la NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS.

99.3. Domicilio Constituido

El DOMICILIO CONSTITUIDO de cada PARTE y el DOMICILIO CONSTITUIDO del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS en el Artículo 99.2 del CONTRATO PPP y/o en NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS, según corresponda, será considerado como su domicilio constituido a todos los efectos del CONTRATO PPP.

99.4. Cambio de Domicilio

Todo cambio de DOMICILIO CONSTITUIDO de una PARTE deberá ser comunicado por escrito a la otra PARTE y al REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS y todo cambio de DOMICILIO CONSTITUIDO del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS deberá ser comunicado por escrito a ambas PARTES. En caso de cambio del DOMICILIO CONSTITUIDO, el nuevo domicilio deberá ser fijado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 100. SEPARABILIDAD

En el caso que algún artículo del CONTRATO PPP o parte de ella sea declarado nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del CONTRATO PPP ni de ninguna otra de sus disposiciones.

ARTÍCULO 101. ACUERDO COMPLETO

El CONTRATO PPP constituye una declaración completa, definitiva y exclusiva de los términos del acuerdo entre las PARTES en relación con la materia objeto del mismo y

reemplaza a todos los demás entendimientos, escritos, propuestas, aseveraciones o comunicaciones anteriores, verbales o escritas, relacionadas con la materia objeto del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 102. MODIFICACIONES

El CONTRATO PPP sólo podrá ser modificado mediante documento escrito otorgado por ambas PARTES.

ARTÍCULO 103. IDIOMA

El idioma del CONTRATO PPP es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones en relación con el CONTRATO PPP deberán ser en idioma español.

En prueba de conformidad, se firma el CONTRATO PPP en cinco (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para la AUTORIDAD CONVOCANTE (para su incorporación al expediente respectivo), uno (1) para el registro de la SUBSECRETARÍA PPP, uno (1) para el ENTE CONTRATANTE, uno (1) para el CONTRATISTA PPP, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2018.

ANEXO A

[MATRIZ DE RIESGOS]

ANEXO B

[PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES]

[PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES]

AJUSTE DE TPI OFERTADO

En la FECHA DE CIERRE FINANCIERO, se practicará un ajuste al valor de MONTO TOTAL REQUERIDO TPI (“TPI Ofertado”), obteniendo así el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO (“TPI Ajustado”), de acuerdo a la Ecuación 1:

$$\text{Ecuación 1: } TPI_{Ajustado} = (1 + Factor) * TPI_{Ofertado}$$

En donde “Factor” se define como una función de la brecha por riesgo argentino (“X”) medida en puntos básicos (“pbs”) como la diferencia entre (i) el promedio simple del rendimiento MID (medio) de los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N de los DIEZ(10) días hábiles previos a la FECHA DE CIERRE FINANCIERO según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3), y (ii) la cotización del bono del tesoro de los Estados Unidos de América de 10 años utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3).

Estableciendo las variables “ X_{Oferta} ” como dicha brecha en la fecha de presentación de la OFERTA ADJUDICADA, y “ X_{CF} ” como el valor de dicha brecha en la FECHA DE CIERRE FINANCIERO, se define la diferencia de brecha (“ ΔX ”) de acuerdo a la Ecuación 2:

$$\text{Ecuación 2: } \Delta X = X_{CF} - X_{Oferta}$$

Se establecen entonces, para cada valor de ΔX , los siguientes valores del Factor de la Ecuación 3:

$$\text{Ecuación 3: } Factor = \begin{cases} -21\% & \text{si } \Delta X \leq -320 \text{ pbs} \\ -18\% & \text{si } -320 \text{ pbs} < \Delta X \leq -270 \text{ pbs} \\ -14\% & \text{si } -270 \text{ pbs} < \Delta X \leq -220 \text{ pbs} \\ -10\% & \text{si } -220 \text{ pbs} < \Delta X \leq -170 \text{ pbs} \\ -6\% & \text{si } -170 \text{ pbs} < \Delta X \leq -120 \text{ pbs} \\ -2\% & \text{si } -120 \text{ pbs} < \Delta X \leq -70 \text{ pbs} \\ 0\% & \text{si } -70 \text{ pbs} < \Delta X \leq 70 \text{ pbs} \\ 4\% & \text{si } 70 \text{ pbs} < \Delta X \leq 120 \text{ pbs} \\ 11\% & \text{si } 120 \text{ pbs} < \Delta X \leq 170 \text{ pbs} \\ 16\% & \text{si } 170 \text{ pbs} < \Delta X \leq 220 \text{ pbs} \\ 21\% & \text{si } 220 \text{ pbs} < \Delta X \leq 270 \text{ pbs} \\ 27\% & \text{si } 270 \text{ pbs} < \Delta X \leq 320 \text{ pbs} \\ 33\% & \text{si } \Delta X \geq 320 \text{ pbs} \end{cases}$$

[Nota: Los valores del Factor son indicativos. Los valores definitivos serán comunicados por circular]

ANEXO E

[REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO]

ANEXO F

[CAPITAL SOCIAL DEL CONTRATISTA PPP]

[LISTADO DE SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS]

[CONTRATO DE PANEL TÉCNICO]